

**UNIVERSIDAD DE CHILE
FACULTAD DE MEDICINA
ESCUELA DE SALUD PÚBLICA**



**Î PROPUESTA DE REDISEÑO DEL PROGRAMA NACIONAL
DE VIGILANCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO GRAVES Y
FATALES DE LA DIRECCION DEL TRABAJO PARA APOYAR
LA GESTION PREVENTIVA INSTITUCIONAL EN EL MARCO
DE LA LEGISLACIÓN LABORAL VIGENTEÎ**

ELIZABETH CAMPOS BARRAZA

TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE MAGISTER EN SALUD PÚBLICA

PROFESOR GUIA: Sra. Nella Marchetti

PROFESORES COPATROCINANTES: Dra. Patricia Frenz

Dra. Verónica Herrera

Santiago, Septiembre 2008

Í Mientras el río corra, los montes hagan sombra y en cielo haya estrellas, debe durar la memoria del beneficio recibido en la mente del hombre agradecidoÍ . -

VIRGILIO

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a mi familia, a mis padres, a Felipe, Hugo, Ana María y Ricardo por su apoyo incondicional en el logro de este objetivo.

A las docentes Sra. Nella Marchetti, Dra. Patricia Frenz y Dra. Verónica Herrera, por sus excelentes aportes, entregando sus conocimientos, experiencia, confianza y la paciencia de haber guiado esta tesis.

A los colegas Sr. Pedro Contador y Sr. Lionel Cancino, por su apoyo y colaboración.

A mis compañeros de trabajo de la Dirección del Trabajo por sus aportes.

A la memoria del Profesor Néstor Montesinos, con quién inicié la etapa de mi tesis, y que por las circunstancias de la vida no logro verla terminada.

TITULO

PROPUESTA DE REDISEÑO DEL PROGRAMA NACIONAL DE VIGILANCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO GRAVES Y FATALES DE LA DIRECCION DEL TRABAJO PARA APOYAR LA GESTION PREVENTIVA INSTITUCIONAL EN EL MARCO DE LA LEGISLACIÓN LABORAL VIGENTE

ABSTRACT-RESUMEN

El actual Programa de Vigilancia de Accidentes del Trabajo graves y fatales que lleva la Dirección del Trabajo, fue creado el año 2004, consiste en un programa de vigilancia activa-pasiva de accidentes del trabajo, que surge de la necesidad de contar con información institucional sobre accidentabilidad del trabajo, para apoyar y mejorar la labor de fiscalización de este servicio, los objetivos de este programa son: contribuir a disminuir los accidentes del trabajo graves y fatales, mejorar la calidad y la oportunidad de la información, aumentar la cobertura de las fiscalizaciones por accidentes del trabajo, contribuir a mejorar las condiciones de higiene y seguridad en los lugares de trabajo y facilitar el ejercicio de los derechos consagrados en la legislación para quienes sufran accidentes laborales y de sus causa habientes. Este programa tiene cobertura nacional, participan las Direcciones del Trabajo Regionales (15 regiones) y la información se centraliza en el nivel central.

En el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, existen dos sistemas de información sobre accidentes del trabajo: la base de accidentes Ley N° 16.744 que es llevada por la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO) y el Programa de Vigilancia de Accidentes del Trabajo graves y fatales que lleva la Dirección del Trabajo. Ambas registran información de utilidad para las actuaciones de este Ministerio, pero no se complementan entre sí, entonces existe perdida de información de utilidad para ambas servicios, lo que hace necesario un rediseño que considere la coordinación efectiva y un flujograma operativo que vincule las actuaciones en salud y seguridad en el trabajo en su conjunto.

La entrada en vigencia de la ley N° 20.123, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, sobre trabajo en régimen de Subcontratación y Suministro de Trabajadores, significó incorporar nuevos artículos en el Código del Trabajo y la Ley N°16.744. Estas modificaciones entregan nuevas atribuciones a los Organismos fiscalizadores, tales como la notificación directa a los Organismos Administradores de la ley 16.744 de las deficiencias e infracciones encontradas en las empresas fiscalizadas, para que dichos organismos asesoren a sus empresas afiliadas en la prescripción de medidas preventivas y correctivas.

Con relación a los accidentes del trabajo graves y fatales, la nueva legislación establece la obligatoriedad para los empleadores de notificarlos a las Inspecciones del Trabajo y Seremi de Salud respectivamente, dichos organismos de los Ministerios del Trabajo y de Salud deben investigar los accidentes denunciados, informar a los Organismos Administradores las deficiencias e infracciones encontradas en las empresas, quienes deben en un plazo de 30 días reportar las medidas prescritas, sin que actualmente exista por parte de los organismos estatales acciones de seguimiento para verificar el cumplimiento de dichas medidas prescritas.

Esta tesis propone un rediseño del actual Programa de Vigilancia de accidentes de la Dirección del Trabajo, con el objetivo que el sistema cierre el ciclo de información, permita retroalimentación a todos los usuarios involucrados, evite duplicidad de información, optimice los recursos existentes, genere información para la acción, incluya la fiscalización de las acciones correctivas, de modo de contribuir a la disminución de la morbimortalidad por accidentes del trabajo.

INDICE

| | |
|--|-----------|
| I. INTRODUCCION | 7 |
| 1.1. Implicancias del estudio | 8 |
| II. MARCO TEORICO | 9 |
| 2.1. Importancia sanitaria y social de los accidentes del trabajo..... | 9 |
| 2.2. Prevención de Accidentes en Chile..... | 12 |
| 2.2.1. Legislación y Regulación..... | 12 |
| 2.3. Marco Institucional del Sistema | 19 |
| 2.4. Rol de los distintos actores del trabajo frente a la Prevención de los Accidentes del trabajo. | 25 |
| 2.4.1. Organismos Administradores Ley N° 16.744..... | 25 |
| 2.4.2. Ministerio de Salud | 25 |
| 2.4.3. Ministerio del Trabajo y Previsión Social | 26 |
| 2.4.4. Responsabilidad del Empleador | 27 |
| 2.4.5. Responsabilidad del Trabajador | 28 |
| 2.5. Competencias de los diferentes Organismos del Gobierno, superposición de competencias, coordinaciones establecidas. | 28 |
| 2.5.1. Legislación específica..... | 28 |
| 2.5.2. Competencias Fiscalizadoras | 29 |
| 2.6. Facultades de la Dirección del Trabajo..... | 33 |
| 2.7. Sistemas de Información de los Ministerios de Salud y Trabajo..... | 34 |
| 2.7.1. Ministerio de Salud | 34 |
| 2.7.2. Ministerio del Trabajo y Previsión Social. | 37 |
| 2.8. Nuevas exigencias..... | 46 |
| 2.9. Sistema de Vigilancia como herramienta de la Salud Ocupacional..... | 48 |
| III. OBJETIVOS | 57 |
| 3.1. Objetivo General | 57 |
| 3.2. Objetivos Específicos | 57 |
| IV. METODOLOGIA | 58 |
| 4.1. Material y Método | 58 |
| 4.2. Limitaciones del estudio | 63 |
| V. RESULTADOS | 64 |
| 5.1. Diagnóstico de la Situación actual del Programa de Vigilancia de Accidentes graves y fatales de la Dirección del Trabajo. | 64 |
| 5.2. Matriz General de análisis..... | 65 |
| 5.3. Resultados de la Encuesta a los Directores Regionales y Coordinadores Inspectivos | 79 |
| 5.4. Resultados de la Entrevista a Jefatura del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. | 81 |

| | |
|---|-----|
| VI. DISCUSION | 82 |
| VII. PROPUESTA DE REDISEÑO | 88 |
| VIII. CONCLUSIONES | 100 |
| IX. BIBLIOGRAFIA | 102 |
| X. ANEXOS | 107 |
| 10.1 Situación Mundial..... | 107 |
| 10.2. Ley N°20.123 Sobre Subcontratación..... | 114 |
| 10.3. Vigilancia de accidentes fatales en España | 126 |
| 10.4. Informe de Accidentes de la Dirección del Trabajo-Año 2007. | 137 |
| 10.5. Entrevista a Jefatura del Ministerio del Trabajo y Previsión Social | 166 |
| 10.6. Encuesta a Usuarios del Programa de Vigilancia de accidentes..... | 171 |
| 10.7. Propuesta de ficha de investigación de accidentes del trabajo. | 180 |

I. INTRODUCCION

Cada año en el mundo, se producen alrededor de 2,2 millones de muertes relacionadas con el trabajo, 270 millones de accidentes del trabajo y 160 enfermedades profesionales, según estimaciones de la OIT y la Organización Mundial de la Salud. (CIT 2002).

En Chile hubo 246.314 accidentes del trabajo durante el año 2006, según información de la Superintendencia de Seguridad Social.(SUSESO 2006)

Según reporte del Programa de Vigilancia de accidentes del trabajo graves y fatales de la Dirección del Trabajo, durante el año 2007 hubo 396 accidentes laborales fatales y 844 graves. (Programa Vigilancia de la D.T.-2007)

La legislación chilena, en la Ley N° 16.744, artículo 5°, considera accidente del trabajo a toda lesión que una persona sufra a causa o con ocasión del trabajo, y que le produzca incapacidad o muerte. (Ley 16.744- 1968)

Los accidentes son originados por acciones o condiciones que son previsibles si se analiza la génesis y secuencia según la cual suceden, por lo tanto cada vez que ocurre un siniestro, es prioritario conocer sus causas, adoptar las medidas correctivas y aprovechar la experiencia que impida su repetición. En este contexto, las acciones que puedan desarrollar las instituciones fiscalizadoras del estado son fundamentales, al identificar deficiencias en la normativa laboral, aportar información sobre condiciones de salud y seguridad de los trabajadores y prescribir medidas preventivas a las empresas fiscalizadas.

Una de las herramientas utilizadas para hacer prevención, son los programas de vigilancia de accidentes, que se enfocan principalmente a eventos o casos ya ocurridos para identificar los factores de riesgo y prevenir nuevos accidentes.

La organización de un sistema de vigilancia implica la concreción de una serie de etapas que se inician con la identificación de la población en riesgo, la determinación de prioridades, formulación de objetivos, definición de las necesidades de información para estos objetivos, selección de las estrategias de vigilancia, análisis e interpretación de la información, difusión y evaluación de los sistemas de vigilancia.

En Chile los Ministerios de Salud y Trabajo están elaborando una Política Nacional de Salud y Seguridad de los trabajadores, que permitirá definir las acciones a realizar para la prevención, coordinación y fiscalización de la eficacia de los organismos involucrados, que unifique la información registrada por los diferentes instituciones públicas sobre la accidentabilidad laboral y permita el trabajo conjunto de dichos organismos para conseguir su máximo impacto.

Como se ha mencionado, la Dirección del Trabajo mantiene un Programa de vigilancia activa-pasiva de accidentes del trabajo graves y fatales desde el año 2004, que requiere modificaciones para que se constituya en un Programa de Vigilancia Activa del Ministerio del Trabajo, que efectivamente permita generar información para la acción en prevención y fiscalizar el cumplimiento de la normativa legal vigente y de las recomendaciones prescritas a los lugares de trabajo.

1.1. Implicancias del estudio

1.- Establecer un marco analítico para evaluar el Programa de vigilancia, de acuerdo a estándares internacionales, considerando la opinión de los usuarios del sistema evaluado

2.-Entre los aspectos que se releva, está el establecer un Programa nacional de vigilancia de accidentes graves y fatales a ser usado por la Dirección del Trabajo para la recolección, análisis y uso de la información para la acción preventiva y de fiscalización.

3.-Proponer métodos uniformes de registro de accidentes del trabajo entre los servicios fiscalizadores en el área de la salud y seguridad laboral en Chile.

4.-Aportar al desarrollo de la salud ocupacional en Chile, describir oportunidades de mejora del actual sistema, orientar su rediseño, mejorar las coordinaciones existentes entre los servicios con competencias fiscalizadoras

5.-Generar una base de información para la elaboración de estudios más complejos sobre el tema.

II. MARCO TEORICO

2.1. Importancia sanitaria y social de los accidentes del trabajo.

La Oficina Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), estiman que el número de accidentes y enfermedades relacionados con el trabajo, anualmente cobra más de 2 millones de vidas, y parece estar aumentando debido a la rápida industrialización de algunos países en desarrollo. Una nueva evaluación de los accidentes y las enfermedades profesionales indica que el riesgo de contraer una enfermedad profesional se ha convertido en el peligro más frecuente al que se enfrentan los trabajadores en sus empleos. Estas enfermedades causan anualmente unos 1,7 millones de muertes relacionadas con el trabajo y superan a los accidentes mortales en una proporción de cuatro a uno. (CIT 2005)

En sus últimas estimaciones, la OIT descubrió que además de las muertes relacionadas con el trabajo, cada año los trabajadores son víctima de unos 268 millones de accidentes no mortales que causan ausencias de tres días al trabajo y unos 160 millones de nuevos casos de enfermedades profesionales. Anteriormente, la OIT había calculado que los accidentes y las enfermedades profesionales son responsables de que alrededor del 4 por ciento del PIB mundial se pierda en concepto de pago de compensaciones y ausencias del trabajo. (CIT 2005)

La OIT también ha citado nuevos datos que muestran que en el sector de la construcción, cada año se producen al menos 60.000 accidentes mortales, lo que equivale a una muerte cada diez minutos. Casi el 17 por ciento de todos los accidentes mortales en el trabajo se producen en ese sector, pero además los trabajadores de la

construcción también deben hacer frente a otros riesgos para la salud, incluida la exposición a polvo cargado de amianto, sílice y productos químicos peligrosos. (CIT 2005)

La OIT predice aumento en el número de jóvenes (entre 15 y 24 años) y de personas de edad avanzada (60 años o más) que se incorporarán a la fuerza laboral en los próximos 15 años, y advierte que los trabajadores en estos dos grupos de edad suelen sufrir tasas superiores de accidentes de trabajo. (CIT 2005)

En Chile la fuerza de trabajo ocupada se estima actualmente en 6,5 millones de personas, lo que representa un 38,9% de la población total y sobre ella recae directamente el nivel de vida de su propio grupo familiar y el desarrollo económico y social del país. (MINSAL-Salud Ocupacional 2008)

En nuestro país, el número de días perdidos por accidentes del trabajo en empresas mutuales durante el año 2006, correspondió a 3.99.468 y el costo por número de subsidios pagados por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales fue de 4.052.251. (SUSESO 2006)

El costo humano de los accidentes lo constituye todo lo que supone una pérdida para el individuo, el dolor, el sufrimiento, la invalidez y la muerte; pérdida de su capacidad de ganancia, necesidad de buscar otra actividad, adquirir nuevos conocimientos y experiencia en áreas desconocidas para el trabajador, que muchas veces queda con secuelas incapacitantes, producto de amputaciones, caídas de altura, etc. Sin considerar los cambios que afectan su calidad de vida y la de su grupo familiar. (Bestraten 1999).

El costo económico del accidente, lo representan todos los gastos y pérdidas que el accidente origina, pérdida de horas de trabajo, deterioro de materiales y equipos, pensiones devengadas por invalidez y muerte. El accidente constituye muchas veces pérdida parcial o total de los ingresos para un grupo familiar. Ahora bien, las

indemnizaciones y pensiones que en sustitución de un salario recibe el trabajador, solo igualan o superan al mismo, cuando las lesiones que ha sufrido, le han ocasionado una incapacidad para todo tipo de trabajo. (Bestraten 1999)

En muchas ocasiones las empresas no son conscientes que los accidentes de trabajo les representan un costo importante, pero en realidad representan costos asociados a la pérdida de recursos humanos, que son apartados del proceso productivo, bien sea temporal o permanente. Los conocimientos y experiencia de un trabajador en parte son sustituibles, pero en parte no lo son, porque están ligados a las propias características y potencialidades de la persona. También hay que considerar los procesos judiciales producto de la muerte de un trabajador, a los que se verán sometidos los responsables de la empresa. (Bestraten 1999)

Están los costos ocultos, como el tiempo perdido por la investigación de las causas del accidente, reorganización del trabajo, atención a las autoridades del estado, daños al medioambiente o bienes públicos, sanciones económicas, responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pueden derivarse del incumplimiento de obligaciones en la prevención de riesgos laborales, costos de atención médica no cubierta por el seguro, daños a la maquinaria, herramientas, equipos y materiales sufridos a consecuencia del accidente, costos debidos a las interferencias de producción, fallos en el suministro, penalizaciones por retrasos, coste de la pérdida de productividad en la empresa, que de igual forma deberá asumir los costos fijos, aunque la empresa haya estado improductiva. (Bestraten 1999).

Perdidas económicas importantes para las empresas y la sociedad en general, debido al descenso de la productividad y a la reducción de la capacidad de trabajo. Según las estimaciones de la OIT y OMS, un 4% aproximadamente del producto interno bruto (PIB) mundial se pierde en términos de costos directos e indirectos de diversa índole. (CIT2002)

Se necesita por lo tanto tomar medidas efectivas, que a su vez requiera un sustento de información sobre accidentabilidad, sobre todo de las instituciones que tienen competencia en los temas de prevención y seguridad, con el fin de lucidar sobre las medidas preventivas que se necesitan y las que efectivamente realizan las empresas donde ha ocurrido un siniestro. Esta información debe ser lo suficientemente amplia, que incluya todos los rubros de la actividad económica y por sobre todo exacta en cuanto a la magnitud y perfil del riesgo y que permita mantener información para la acción.

2.2. Prevención de Accidentes en Chile

2.2.1. Legislación y Regulación

La ley N° 16.744, promulgada en 1968, fue un gran paso en materias de protección laboral al establecerse un seguro social obligatorio contra accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, ésta Ley y la legislación que la complementa constituyen un valioso instrumento para el desarrollo de la prevención de riesgos de accidentes y enfermedades profesionales, pues protege el respeto a la persona humana en los puestos de trabajo, al legislar en lo referente a las condiciones de higiene y seguridad para los trabajadores, y exige como elemento obligatorio la capacitación y la prevención de riesgos en el trabajo. (Consejo Nacional de Seguridad de Chile-2004)

Los objetivos básicos de esta Ley son prevenir los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales, otorgar prestaciones médicas y económicas, indemnizar y pensionar la pérdida de capacidad de ganancia y rehabilitar al trabajador, devolviendo parcial o totalmente la capacidad de trabajo. (Consejo Nacional de Seguridad de Chile-2004)

La Ley N° 16.744 esta estructurada sobre la base de un criterio de prevención de los siniestros laborales, tendiente a evitar la ocurrencia de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. Por lo tanto establece distintos mecanismos o

instrumentos orientados a la prevención de riesgos, siendo responsabilidad del empleador velar porque éstos funcionen adecuadamente. (Consejo Nacional de Seguridad de Chile-2004)

2.2.2. Principios en los que se funda la Ley 16.744.

La Ley se ajusta a los principios que conforman la seguridad social: universalidad, integridad, unidad, uniformidad y solidaridad. (Consejo Nacional de Seguridad de Chile-2004)

La **universalidad**: tiene relación con el alto porcentaje de trabajadores que están cubiertos por ella; toda persona que esté trabajando por cuenta ajena, todo trabajador independiente; todos los estudiantes de establecimientos fiscales y particulares que sufren accidentes con ocasión de sus estudios y todo trabajador que se capacita por cuenta de la empresa.

La **integridad** significa que todos los medios que entrega esta Ley cubren y protegen al trabajador, mediante acciones preventivas previas al accidente o después de él, a través de las prestaciones médicas, económicas, rehabilitación física y reeducación profesional.

La **unidad** implica que ante la ley todos son trabajadores. En consecuencia, existe atención preventiva, médica y económica, sin distinciones.

La **igualdad** se halla establecida en un solo cuerpo normativo que define contingencias cubiertas, las prestaciones y sus condiciones del mismo modo para todos los asegurados, cualesquiera sea el régimen específico de seguridad social a que estén afectos. Todos los trabajadores tienen los mismos beneficios.

La **subsidiaridad**, se refiere al financiamiento de todas las prestaciones que se entregan, al cual concurren todos con un aporte, cotización de cargo del empleador.

2.2.3- Concepto de Accidente del Trabajo, en el marco de la Ley Nº 16.744

Accidente del Trabajo: Es toda lesión que una persona sufre a causa o con ocasión del trabajo y que le produzca incapacidad o muerte.

Son también accidentes del trabajo los ocurridos en el trayecto directo, de ida o regreso entre la habitación y el lugar de trabajo. (Ley N° 16.744- 1968)

)

Se consideran también accidentes del trabajo los sufridos por dirigentes de instituciones sindicales a causa o con ocasión del desempeño de sus cometidos gremiales. (Ley N° 16.744- 1968)

Exceptúense los accidentes debidos a fuerza mayor extraña que no tenga relación alguna con el trabajo y los producidos intencionalmente por la víctima.

Podemos concluir que para que exista un accidente del trabajo, debe haber daño a la persona, en cambio el concepto preventivo lo define como un acontecimiento no deseado que resulta en daño a las personas, daño a la propiedad o pérdidas en el proceso.

En relación a la definición de accidente del trabajo, las prácticas varían considerablemente en lo que se refiere a los términos y definiciones utilizados en materia de accidentes y lesiones profesionales. Algunos países no poseen una definición, y en su legislación simplemente se hace referencia a accidentes que sobreviven en el lugar de trabajo, por ejemplo en Botswana, Myanmar y Reino Unido, o a lesiones que se producen durante la realización del trabajo, por ejemplo Noruega. Otros como los Estados Unidos, cuentan con una definición que comprende una referencia explícita a un suceso repentino o inesperado, así como a los actos violentos. (CIT 2002)

Para los repertorios de la OIT, la definición de Accidente del trabajo, es un suceso ocurrido en el curso del trabajo o en relación con el trabajo, que causa lesiones profesionales mortales y lesiones profesionales no mortales y Accidente de trayecto, como aquel que ocurre en el camino que debe recorrer el trabajador entre el lugar de trabajo y su residencia principal o secundaria, el lugar donde suele tomar comidas o el lugar donde suele cobrar su remuneración. (CIT 2002).

La ley 20.121 amplía el concepto de accidente de trayecto, agrega en el inciso segundo del artículo 5° de la Ley N° 16.744, lo siguiente: **%%** aquellos que ocurran en el trayecto directo entre los lugares de trabajo, aunque correspondan a distintos empleadores. En este último caso, se considerará que el accidente dice relación con el trabajo al que se dirigía el trabajador al ocurrir el siniestro+.

2.2.4. Personas Protegidas

Estarán sujetas obligatoriamente a este seguro las siguientes personas:

- Todos los trabajadores por cuenta ajena, cualesquiera que sean las labores que ejecuten, sean ellas manuales o intelectuales, o cualquiera que sea la naturaleza de la empresa, institución, servicio o persona para quién trabajen, incluso los servidores domésticos y los aprendices.
- Los funcionarios públicos de la Administración Civil del Estado, Municipales y de instituciones administrativamente descentralizadas del estado.
- Los estudiantes que deben ejecutar trabajos que signifiquen una fuente de ingreso para el respectivo plantel.
- Los trabajadores independientes y los trabajadores familiares.

| Población, población mayor de 14 años, fuerza de trabajo, fuerza de trabajo ocupada y promedio mensual de trabajadores cotizantes de la Ley del Seguro Social contra Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales. Chile, 2002 | |
|--|---------------|
| Población | Número |
| Población total | 15.116.435 |
| Población mayor de 14 años | 11.226.309 |
| Fuerza de trabajo | 5.877.149 |
| Fuerza de trabajo ocupada | 5.085.885 |
| Promedio mensual de trabajadores cotizantes para la Ley 16.744 | 3.585.917 |
| Promedio mensual de trabajadores sin protección de la Ley 16.744 | 1.499.968 |
| Cobertura sobre fuerza de trabajo ocupada (%) | 70,5 |
| Tasa de desprotección (%) | 29,5 |
| Fuentes: INE, Censo de Población y Vivienda 2002; Superintendencia de Seguridad Social, Anuario 2002 | |

2.2.5. Beneficios de la ley N° 16.744

La víctima de un accidente del trabajo o enfermedad profesional tendrá derecho a las siguientes prestaciones, que se otorgarán gratuitamente hasta su curación completa o mientras subsistan los síntomas de las secuelas causadas por la enfermedad o accidente.

- **Prestaciones medicas:** Atención médica, quirúrgica y dental; hospitalización, medicamentos y productos farmacéuticos; prótesis y aparatos ortopédicos y su reparación; rehabilitación física y reeducación profesional; los gastos del traslado y cualquier otro que sea necesario para el otorgamiento de estas prestaciones.
- **Prestaciones por incapacidad temporal**
- **Prestaciones por invalidez**
- **Prestaciones por supervivencia**

2.2.6. Mecanismo de Financiamiento y cotización.

El seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales se financiará con los siguientes recursos:

- Con una cotización básica general del 0,90% de las remuneraciones imponibles de cargo del empleador.
- Con una cotización adicional diferenciada en función de la actividad y riesgo de la empresa o entidad empleadora, la que será determinada por el Presidente de la República y no podrá exceder de un 3,4% de las remuneraciones imponibles, que también será de cargo del empleador.
- Con el producto de las multas que cada organismo administrador aplique en conformidad a la presente ley.
- Con las utilidades o rentas que produzca la inversión de los fondos de reserva.
- Con las cantidades que les corresponda por el ejercicio del derecho de repartir de acuerdo con los artículos 56 y 69.

2.2.7. Instrumentos establecidos en la ley N° 16.744

a) **Comité Paritario de Higiene y Seguridad:** instrumento de prevención que debe establecerse en toda industria o faena en que trabajen más de 25 trabajadores, el que será integrado por igual número de representantes de los trabajadores y empleadores, y cuyas decisiones son de cumplimiento obligatorio por parte del empleador; entre sus funciones se contempla lo siguiente:

- Vigilar el cumplimiento, tanto por parte de la empresa como de los trabajadores, de las medidas de prevención, higiene y seguridad.
- Investigar las causas de los accidentes laborales y enfermedades profesionales.
- Indicar la adopción de medidas de higiene y seguridad, que sirvan para la prevención de los riesgos laborales.

b) **Departamento de Prevención de Riesgos:** obligatorio en todas las empresas mineras, industriales y comerciales que ocupen más de 100 trabajadores, que tiene por función planificar, organizar, asesorar, ejecutar, supervisar y promover acciones permanentes para evitar accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, la que debe estar a cargo de un experto en prevención de riesgos profesionales.

c) **Reglamento Interno de Higiene y Seguridad:** es exigible en toda empresa, independiente el rubro y número de trabajadores, el cual debe contener las materias sobre prevención de riesgos.

d) **Derecho a Saber:** En toda empresa, independiente del número de trabajadores, el empleador debe informar a sus trabajadores los riesgos a los que están expuestos, las medidas preventivas y los métodos de trabajo correcto.

e) **Estadísticas de Accidentes:** toda empresa debe llevar como mínimo, estadísticas de frecuencia y gravedad de los accidentes.

f) **Asistencia Técnica del Organismo Administrador:** El empleador se encuentra obligado a dar cumplimiento a las indicaciones que le haga el Organismo Administrador de la ley, como además, puede exigir a dicho organismo asistencia técnica para reconocer, evaluar y controlar los riesgos presentes en el lugar de trabajo.

Este seguro establece un Reglamento (D.S. N°101/68) para la aplicación de la Ley 16.744, el que sufrió modificaciones, introducidas por el D.S. N°73/2005 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que son las que se exponen a continuación.

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO (D.S. N° 101-1968)

En caso de accidentes del trabajo y de trayecto, la entidad empleadora, deberá enviar a los trabajadores inmediatamente de tomar conocimiento del siniestro al establecimiento asistencial del Organismo Administrador que le corresponda. Para lo cual deberá presentar la Denuncia Individual de Accidente del Trabajo+ (DIAT) en un plazo no superior a 24 horas+ (D.S N°101-1968)

El Ministerio de Salud y la Superintendencia de Seguridad Social, establecerán en conjunto la información que debe estar contenida en la DIAT+ (D.S N°101-1968)

*Los Organismos administradores estarán obligados a llevar una base de datos **Í BASE DE DATOS LEY 16.744**, con al menos, la información contenida en la DIAT. (D.S N°101-1968)*

Los Organismos Administradores de la Ley N° 16.744, son fiscalizados por la **Superintendencia de Seguridad Social**, por lo tanto, la información contenida en la base de datos ley N°16.744, será remitida a partir del año 2007, en forma electrónica a la SUSESO para su registro y análisis. De esta forma se podrá contar con información completa de la accidentabilidad en las empresas mutuales y el INP.

El Ministerio de Salud, establecerá los datos que deberá contener la Denuncia Individual de Accidente del Trabajo (DIAT), para cuyo efecto solicitará informe a la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO). **El Ministerio de Salud y la SUSESO**, establecerán en su conjunto, los formatos de las DIAT, de uso obligatorio para todos los Organismos Administradores. Actualmente ambos servicios están reformulando el formato de la DIAT.

La información contenida en la DIAT, da cuenta de antecedentes del trabajador, tipo de accidente, agente causal, naturaleza, consecuencias del accidente y actividad económica de la empresa. El formulario es completado por el empleador, debiendo presentarlo en el Organismo Administrador, en un plazo no superior a 24 horas de conocido el accidente; en caso que, la entidad empleadora no hubiera realizado la denuncia, esta puede ser efectuada por el trabajador, por sus derechos-habientes, por el Comité Paritario de Higiene y Seguridad de la empresa o por el médico tratante o cualquier persona que haya tomado conocimiento de los hechos. (D.S N°101-1968)

2.3. Marco Institucional del Sistema

En la administración del Seguro Social participan entidades públicas y privadas, según se describe a continuación.

Sector Público: lo componen los Ministerios de Salud, Ministerio de Trabajo y de Minería, quienes fiscalizan, dictan normativas y sancionan.

- Ministerio de Salud (MINSAL): Seremi de Salud, Servicios de Salud
- Ministerio del Trabajo y Previsión Social (MINTRAB): Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO), Dirección del Trabajo y el Instituto de Normalización Previsional (El cual se dividirá en a) IPS: Instituto de Previsión Social y b)ISL: Instituto de Seguridad Laboral, siendo este último quién abordará los temas relacionados con los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales).

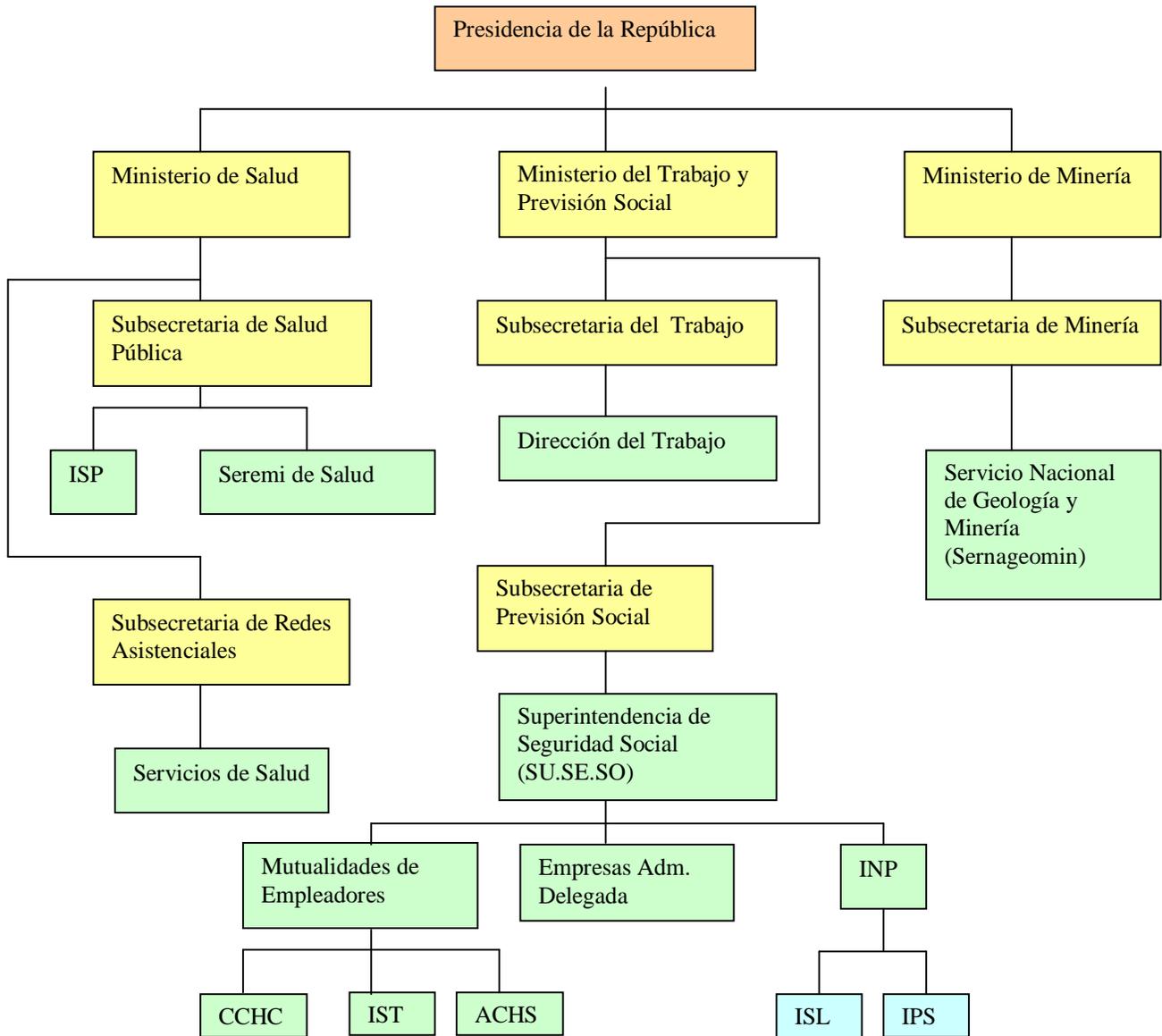
También existen algunas entidades que tienen competencias específicas, en relación con la prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, como la Dirección General del territorio Marítimo y de la Marina Mercante y el Servicio Nacional de Geología y Minería (Sernageomin).

Sector Privado: constituido por las tres mutualidades de Empleadores (Asociación Chilena de Seguridad, Cámara Chilena de la Construcción y el Instituto de Seguridad del Trabajo) y las empresas con Administración Delegada. Las mutualidades son empresas sin fines de lucro, en funcionamiento desde 1958, administran el seguro respecto de los trabajadores dependientes adheridos a ellas, sus miembros deben ocupar en su conjunto 20.000 trabajadores a lo menos en faenas permanentes, disponer de servicios médicos especializados, realizar actividades permanentes de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus miembros son solidariamente responsables de las obligaciones contraídas por ellas.

Las mutuales tienen dependencia de la SUSESO para efectos de la administración del seguro y del Ministerio de Salud para efecto del funcionamiento de sus centros asistenciales.

Organigrama de las Instituciones y Organismos que tienen competencia en la prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales en Chile

Figura N° 1.



Análisis estratégico de la Salud Ocupacional en Chile, 2005.-MINSAL

(Congreso Chileno de Salud Pública, julio 2007)

Debilidades

- Ausencia de estadísticas e información para la toma de decisiones.
- Escasa coordinación entre actores de Salud Ocupacional
- Escasa investigación y estudios para orientar la Prevención en Salud Ocupacional.
- Poco conocimiento de empleadores y trabajadores sobre normas de trabajo saludable.

Fortalezas

- Instituciones públicas y privadas con trayectoria en el tema
- Masa crítica de profesionales con experiencia y conocimiento sobre Salud Ocupacional

Oportunidades

- En el ámbito político, existe un interés general por disminuir brechas de inequidades y discusión sobre la seguridad social.

Amenazas

- Sector de trabajadores excluidos de los beneficios y protección social en Salud Ocupacional.
- Los roles institucionales en un sistema de múltiples organizaciones, genera competencia, en vez de colaboración; e ineficacia de las acciones preventivas.
- Falta de cultura de la prevención en la Sociedad Chilena, exige mayor control por los organismos del Estado.

El hecho que los Servicios de Salud, fuera de actuar como Organismo Administrador de la Ley Nº 16.744, en conjunto con el INP, tengan la competencia general en materia de supervigilancia y fiscalización de la prevención, higiene y seguridad de todos los sitios de trabajo, así como las funciones de fiscalización de las instalaciones médicas, la forma y condiciones en que se otorgan las prestaciones en dichos recintos, y la calidad de las actividades de prevención que realizan los demás Organismos Administradores, ha perjudicado notoriamente a los trabajadores de las empresas afiliadas al INP, ya que no existe en la práctica ningún organismo que fiscalice a estos servicios, en cuanto a si cumplen eficientemente las funciones que les corresponden en su calidad de Organismo Administrador.+ (Alcaíno1993, pg.124)

Se desconoce lo que sucede respecto de los accidentes y enfermedades ocupacionales en la Administración Civil del Estado y en las Fuerzas Armadas y de Orden, lo que es preocupante puesto que en estos sectores se desempeñan un número importante de personas (320.000 aprox.).+ (Alcaíno1993, pg.146)

Es imprescindible que el estado asuma la responsabilidad ineludible de formular e implementar una Política Nacional de Salud laboral, con la participación de todos los actores involucrados, la cual debería considerar: Implementar un sistema de vigilancia epidemiológica ocupacional con el propósito de proporcionar información estadística completa y oportuna para la formulación, desarrollo, evaluación y perfeccionamiento de los programas de Salud Ocupacional; describir la magnitud y las características del problema y asignar recursos necesarios+ (Alcaino 1993, pg.156)

De lo anteriormente expuesto por el Sr. Alcaino en el año 1993, podemos deducir que no existe una supervigilancia de las actividades que realiza el INP como Organismo Administrador y que existen algunos sectores de la Administración Civil del Estado y de las Fuerzas Armadas, de los cuales se desconoce su accidentabilidad. Además, existen sectores de los cuales se desconoce por las autoridades gubernamentales, la totalidad de los accidentes del trabajo y la gravedad de las lesiones, como es el caso de los ocurridos bajo la Dirección General del territorio Marítimo y de la Marina Mercante.

También plantea la necesidad de contar con una Política Nacional en Salud Laboral, que involucre a todos los actores del trabajo.

Actualmente el Ministerio de Salud y el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, están trabajando en la elaboración de una Política Nacional en Salud y Seguridad del Trabajo, que contemple los aspectos citados anteriormente.

Los Objetivos de esta Política presentados en el primer Congreso Chileno de Salud Pública: ~~Política de Salud Ocupacional en Chile~~+ 01.07.2007, son los siguientes:

- Orientar los esfuerzos nacionales destinados a la prevención de los accidentes y enfermedades profesionales.
- Formalizar el compromiso del Gobierno con la promoción de la seguridad en el trabajo y de los ambientes saludables.
- Definir el marco de referencia nacional para las acciones que en materias de seguridad y salud en el trabajo realicen las instituciones del gobierno, las empresas y los trabajadores.

Justificación:

- Necesidad de abordar, a nivel nacional, los problemas de salud ocupacional generados por los nuevos modelos de organización del trabajo.
- Mejorar la coordinación de las entidades estatales con atribuciones en materias de seguridad y salud en el trabajo, a fin de efectuar un trabajo más efectivo y eficiente.
- Ratificar los Convenios de la OIT que requieren de la formulación de una Política Nacional en estas materias.
- Focalizar esfuerzos en los sectores más vulnerables, como lo son las pequeñas y medianas empresas.
- La Política Nacional en seguridad y Salud en el trabajo, es el pilar fundamental del Sistema de seguridad y salud en el trabajo que promueve la OIT.

2.4. Rol de los distintos actores del trabajo frente a la Prevención de los Accidentes del trabajo.

2.4.1. Organismos Administradores Ley N° 16.744

La Ley N°16.744 (1968), del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que declara obligatorio el Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, en su artículo 76º establece que: %a entidad empleadora deberá denunciar al Organismo Administrador respectivo, inmediatamente de producido todo accidente o enfermedad que pueda ocasionar incapacidad para el trabajo o la muerte de la víctima. El accidentado o enfermo o sus derecho habientes, o él medico que trato el diagnóstico o diagnóstico la lesión o enfermedad, como igualmente el Comité Paritario de Seguridad, tendrán también, la obligación de denunciar el hecho en dicho organismo administrador, en el caso de que la entidad empleadora no hubiese realizado la denuncia. (Ley 16.744- 1968).

Los Organismos Administradores deberán informar al Servicio Nacional de Salud los accidentes o enfermedades que les hubieren sido denunciadas y que hubieran ocasionado la incapacidad para el trabajo o la muerte de la victima. (Ley 16.744- 1968)

2.4.2. Ministerio de Salud

A nivel del Ministerio de Salud, la información sobre accidentabilidad es llevada por el Departamento de Estadísticas (DEIS), que es la unidad donde se reciben las DIAT (Denuncia Individual de Accidentes del Trabajo) y las DIEP (Denuncia Individual de Enfermedades Profesionales), las que son remitidas desde los Servicios de Salud. Pero existen periodos en los cuales no se proceso la información, entonces no se cuenta con información actualizada sobre accidentabilidad, que muestre la tendencia en los últimos diez años.

El Departamento de Salud Ocupacional, dependiente del Ministerio de Salud, mantiene un Programa de Vigilancia de Accidentes del Trabajo Fatales, según la información que le reportan los Seremi de Salud. (Secretarías Regionales Ministeriales de Salud). Este Programa da cuenta de la accidentabilidad del sector mutual, INP y desprotegidos, entre los años 2001-2005. La información que se registra es sobre antecedentes del trabajador, del accidente y de la empresa (tamaño, actividad económica y afiliación al Organismo Administrador), siendo procesada, analizada y entregada al Departamento de Estadísticas e información en Salud (DEIS). Esta información no se publica regularmente.

2.4.3. Ministerio del Trabajo y Previsión Social

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, la Dirección del Trabajo no tiene obligación legal de llevar las bases de datos de accidentes ley, ni procesar la información contenida en la DIAT sobre accidentabilidad en el país, ésta es una función de la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO). Por lo tanto la iniciativa de llevar sus propios registros de accidentabilidad, tiene por objeto contar con información actualizada para focalizar su actuación, en el contexto de un programa de vigilancia, que signifique información para la acción.

Dentro del ámbito de su competencia la Superintendencia de Seguridad Social tiene la facultad de fiscalizar las actuaciones de los Organismos Administradores de la Ley N° 16.744.

Según lo expuesto anteriormente, antes del 14.01.2007, no existía una obligación legal de informar los Accidentes del Trabajo a las Inspecciones del Trabajo, lo que disminuía la oportunidad de la actuación de la Dirección del Trabajo como organismo fiscalizador, facultado para fiscalizar la legislación laboral y las condiciones de higiene y seguridad en las empresas. Con la incorporación de los incisos cuarto, quinto y final al artículo 76 de la ley 16.744, (modificados por la Ley 20.123/ Octubre 2006), se establece la obligación legal del empleador de notificar inmediatamente de ocurrido un accidente del

trabajo grave y fatal a las Inspecciones del Trabajo (Ministerio del Trabajo y Previsión Social) y a las Seremí de Salud (Ministerio de Salud) y suspender en forma inmediata las faenas afectadas y de ser necesario, permitir a los trabajadores evacuar el lugar de trabajo. (Ley 20.123- 2006)

La actual ley N° 20123, que entró en vigencia recién el 14.01.2007, permitirá a la Dirección del Trabajo conocer en forma inmediata la ocurrencia de un siniestro de origen laboral. Esto aumentara la cobertura de fiscalización, pero además supone un trabajo permanente de coordinación con las Seremi de Salud para evitar duplicidad en las competencias fiscalizadoras.

Para efecto de las obligaciones antes señaladas, la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO), en virtud de sus facultades, definió como accidentes del trabajo graves y fatales que debe notificar el empleador. (SUSESO-Circular N°2345/2007)

accidente fatal: Aquel accidente que provoca la muerte del trabajador en forma inmediata o durante su traslado a un centro asistencial.

Accidente del trabajo grave: cualquier accidente del trabajo que obligue a realizar maniobras de reanimación, obligue a realizar maniobras de rescate, ocurra por caída de altura, de más de 2 metros o provoque en forma inmediata la amputación o pérdida de cualquier parte del cuerpo, o involucre un número tal de trabajadores que afecte el desarrollo normal de la faena afectada.

2.4.4. Responsabilidad del Empleador

Conforme lo dispone el artículo 184 del Código del Trabajo: *El empleador estará obligado a tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores, manteniendo las condiciones adecuadas de higiene y seguridad en las faenas, como también los implementos necesarios para prevenir accidentes y enfermedades profesionales.*+(Código del Trabajo)

No exigir ni admitir el desempeño de un trabajador en faenas calificadas como superiores a sus fuerzas o que puedan comprometer su salud y seguridad. (art. 187 del Código del Trabajo)

Adoptar todas las medidas de seguridad en el trabajo que le prescriba el Organismo Administrador del Seguro y proporcionar los elementos de protección personal (art. 68, ley N° 16.744)

2.4.5. Responsabilidad del Trabajador

Los trabajadores deben cumplir con las medidas de prevención de riesgos adoptadas por la empresa y cumplir con las estipulaciones del reglamento Interno de Higiene y Seguridad.

2.5. Competencias de los diferentes Organismos del Gobierno, superposición de competencias, coordinaciones establecidas.

2.5.1. Legislación específica

El Código del Trabajo establece en su artículo N°184, que el empleador está obligado a tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de sus trabajadores, manteniendo las condiciones adecuadas de higiene y seguridad en las faenas, como también los implementos necesarios para prevenir accidentes y enfermedades profesionales.

En este artículo faculta a la Dirección del trabajo para fiscalizar el cumplimiento de todas las normas de higiene y seguridad en las empresas.

La ley N° 19.937 de fecha 30.01.2004, sobre Autoridad Sanitaria, establece la fiscalización de la disposición contenida en el Código Sanitario y la sanción a sus infracciones cuando proceda, en materias de higiene y seguridad del ambiente y de los lugares de trabajo, sin perjuicio de la competencia que la ley asigne a otros organismos,

esta autoridad la ejerce en cada región la Secretaria Ministerial de Salud (SEREMI de Salud). (Ley 19.937)

El artículo 68 de la Ley 16.744, establece que: «Las empresas o entidades deberán implantar todas las medidas de higiene y seguridad en el trabajo que les prescriban directamente el Servicio Nacional de Salud, o en su caso, el respectivo Organismo Administrador a que se encuentren afectas, el que deberá indicarle de acuerdo a las normas y reglamentaciones vigentes». En este caso la Seremi de Salud puede prescribir medidas, pero la Dirección del Trabajo no tiene esta facultad, por lo tanto debe notificar al Organismo Administrador las deficiencias encontradas en las empresas fiscalizadas, con el objeto que ellos las prescriban.

Ambos servicios pueden fiscalizar condiciones de higiene y seguridad en los lugares de trabajo, pero la ley sólo le entrega atribuciones a la Dirección del Trabajo para establecer la relación de subordinación y dependencia, cuando no está claramente definida la situación contractual del trabajador, para que pueda acceder a los beneficios que establece la Ley 16.744. En aquellos casos en que no existe claridad de la situación contractual del trabajador accidentado, la Seremi de Salud no tiene competencia para fiscalizar estas materias. A esto se suma el problema de la subcontratación y las empresas de suministro de trabajadores, donde se externalizan los riesgos y se diluyen las responsabilidades empresariales sobre la seguridad en las condiciones de trabajo, de los trabajadores no cubiertos por el seguro de accidentes del trabajo.

2.5.2. Competencias Fiscalizadoras

El Código del Trabajo, establece en su artículo 191, que: «Cada vez que uno de los servicios facultados para fiscalizar la aplicación de normas de higiene y seguridad, se constituya en visita inspectiva en un centro, obras o puesto de trabajo, los demás servicios deberán abstenerse de intervenir respecto de las materias que están siendo fiscalizadas, en tanto no se haya dado total término al respectivo procedimiento».

En este sentido si se encuentran los dos servicios fiscalizando a la misma empresa, el segundo se abstiene de fiscalizar las mismas materias. Pero cuando ambos servicios no llegan en forma simultánea a investigar el accidente y el empleador no informa que ya fue visitado por el otro servicio fiscalizador, pueden cursarse multas paralelas, que posteriormente pueden quedar sin efecto, porque no se puede sancionar en forma simultánea dos veces sobre una misma materia. (D.T 2006)

Como ambos servicios dependen de distintos Ministerios (Salud y Trabajo), tienen atribuciones y procedimientos de trabajo diferentes, si llega primero la Dirección del Trabajo y como resultado de su fiscalización encuentra infracción puede aplicar de inmediato multa, porque el fiscalizador de terreno está facultado para hacerlo. Pero si llega el fiscalizador de la Seremi de Salud, el procedimiento es mucho más largo, porque en terreno sólo puede constatar hechos y dar inicio a un sumario sanitario y citar al empleador al Departamento Jurídico a presentar sus descargos, quién es el único facultado para determinar la sanción, la que debe ser firmada finalmente por el Seremi de Salud.

Ambos servicios tienen la facultad de suspender una faena en forma inmediata, donde existe peligro para la vida y salud de los trabajadores.

La Tabla N° 1 compara las actuaciones y competencias fiscalizadoras en materias de higiene y seguridad de la Dirección del Trabajo y la Seremi de Salud.

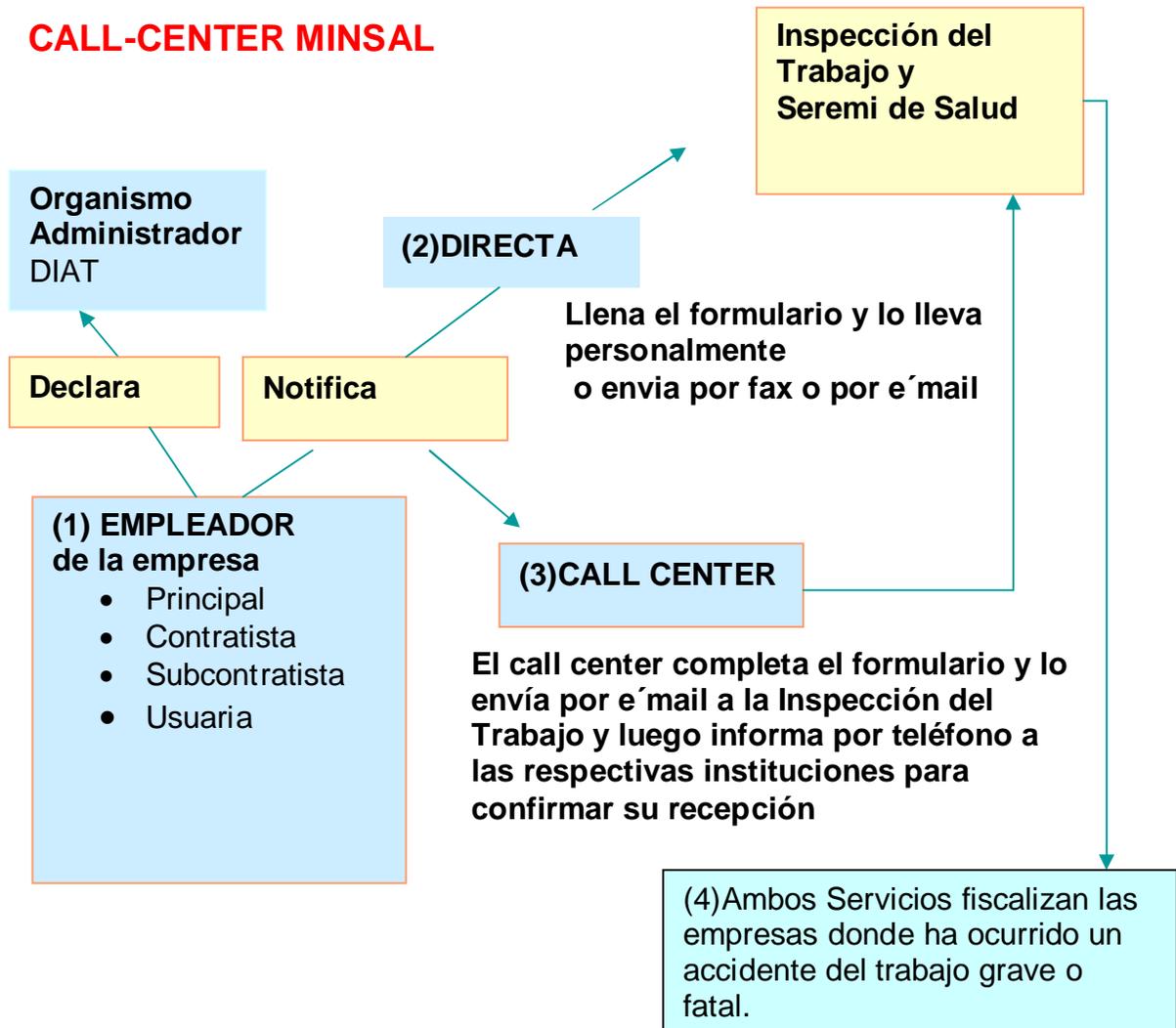
TABLA N° 1°

| Competencias Fiscalizadoras | Dirección del Trabajo | | Seremi de Salud | |
|---|-----------------------|----|-----------------|----|
| | SI | NO | Si | NO |
| Cobertura Nacional | X | | X | |
| Esta facultado para fiscalizar temas contractuales, previsionales, jornadas de trabajo, registros asistencia y establecer relación de subordinación y dependencia | X | | | X |
| Fiscalizar materias de higiene y seguridad | X | | X | |
| Suspender faenas en caso de riesgo para la salud de los trabajadores | X | | X | |
| Multa en forma inmediata en caso de infracción. | X | | | X |
| Prescribir medidas | | X | X | |
| Informa a Organismo Administrador para que Prescriban medidas | X (año 2005) | | | X |
| Tiene programa de Accidentes fatales | X (año 2004) | | X (año 2001) | |
| Tiene Programa de Accidentes Graves. | X (año 2004) | | X (año 2007) | |

Fuente: Elaboración propia en base a las leyes y competencias.

Entre la Subsecretaria de Salud Pública (División de Salud Ocupacional) y la Dirección del Trabajo, se ha establecido una coordinación para la notificación de los accidentes del trabajo graves y fatales, mediante el centro de llamados del MINSAL (callcenter), quién recibe las llamadas de los empleadores y las deriva en forma simultánea a las Inspecciones del Trabajo y Seremi de Salud respectivamente.

Figura N° 2. Procedimiento de Coordinación para la notificación de accidentes del trabajo graves y fatales, dispuesto por ambos ministerios (Salud y Trabajo).



- (1) Empleador de la empresa Principal, Contratista, Subcontratista o Usuaría declara el accidente del trabajo al Organismo Administrador (DIAT).
- (2) Empleador notifica el accidente grave o fatal directamente a las Inspecciones del Trabajo y Seremi de Salud.
- (3) Utiliza la vía del call center del MINSAL, quienes reciben la llamada, completan el formulario de notificación y lo derivan de inmediato por correo

electrónico a ambos servicios en forma simultanea.(Inspección del Trabajo y Seremi de Salud)

- (4) La investigación del accidente grave y fatal es realizada por ambos servicios con competencia fiscalizadora (Salud y Trabajo), quienes se coordinan en terreno (Inspecciones del Trabajo y Seremi de Salud) para no fiscalizar las mismas materias de higiene y seguridad, pero como existen procedimientos e instrumentos (listas de chequeo) diferentes en la recolección de la información, esta información no siempre es compartida ni consignada en los informes de fiscalización final.

2.6. Facultades de la Dirección del Trabajo

La Dirección del Trabajo, es el organismo creado por ley para supervigilar la aplicación de la legislación laboral, divulgar principios técnicos y sociales de la legislación laboral, fijar de oficio o a petición por medio de dictámenes el sentido y alcance de las leyes del trabajo, divulgación de principios técnicos y sociales de la legislación laboral, supervigilancia del funcionamiento de los organismos sindicales y de conciliación y realizar todas las acciones tendientes a prevenir y resolver los conflictos del trabajo. (D.F.L. N° 2/1967)

Es un servicio técnico dependiente del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que ejerce sus funciones por medio de las Inspecciones Provinciales y Comunales del Trabajo que existen en el ámbito de todo el territorio nacional. (D.F.L. N° 2/1967)

Los Inspectores del Trabajo tienen el carácter de ministros de fé de todas las actuaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones, dentro de las cuales pueden tomar declaraciones bajo juramento. En consecuencia, los hechos constatados por los Inspectores del Trabajo constituirán presunción legal de veracidad para todos los aspectos legales, incluso para los efectos de prueba judicial. (D.F.L. N° 2/1967)

En el ejercicio de sus funciones, los Inspectores del Trabajo podrán visitar los lugares de trabajo a cualquier hora del día o de la noche. Los empleadores tendrán la obligación de dar todas las facilidades para que puedan cumplir sus funciones; permitirles el acceso a todas las dependencias o sitios de faenas, facilitarles las conversaciones privadas que deseen mantener con los trabajadores, estarán obligados a facilitar la documentación necesaria para que puedan efectuar la fiscalización del cumplimiento de las leyes y reglamentos laborales y sociales. (D.F.L. N° 2/1967)

En el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, los Inspectores del Trabajo podrán ordenar la Suspensión inmediata de las labores que a su juicio constituyan peligro inminente para la salud o vida de los trabajadores y cuando constaten la ejecución de trabajos con infracción a la legislación laboral. (D.F.L. N° 2/1967)

Corresponderá también a la Dirección del Trabajo fiscalizar el **cumplimiento de normas de higiene y seguridad en el trabajo**, sin perjuicio de las facultades conferidas a otros servicios del Estado en virtud de las leyes que los rigen. (Código del Trabajo)

2.7. Sistemas de Información de los Ministerios de Salud y Trabajo

2.7.1. Ministerio de Salud

a) Programa SAISO-Ministerio de Salud

De los antecedentes recopilados, han existido algunas iniciativas destacables como el Programa SAISO (Sistema Automatizado de Información en salud Ocupacional), que fue llevado por el Ministerio de Salud durante los años 1998,1999 y 2000. Este sistema buscaba fortalecer los sistemas de información desde el sector público de salud, donde cada Servicio de Salud establecía un flujo para la información de Declaración de Accidentes del Trabajo (DIAT) y de Enfermedades Profesionales (DIEP) de trabajadores afiliados al INP por la Ley 16.744, el cual era ingresado por las Unidades de Salud Ocupacional en el SAISO y enviadas al nivel central. (Saiso 2001)

Actualmente las Unidades de Salud Ocupacional en los Servicios de Salud, solo realizan actividades para el intrasistema de los Servicios de Salud y el Instituto de Seguridad Laboral (ISL) realiza las actividades de prevención de los trabajadores afiliados al INP.

b) **Sistema Vigilancia accidentes:** El Ministerio del Salud, implementó en el año 2001, un Sistema Nacional de Vigilancia de Accidentes Laborales fatales, que administra el Departamento de Salud Ocupacional, en coordinación con el Departamento de Estadísticas e Información en Salud

El objetivo general del sistema nacional de vigilancia de accidentes fatales es conocer el perfil de los accidentes del trabajo con resultado de muerte en Chile y desarrollar acciones tendientes a prevenir la ocurrencia de estos eventos. En él se registra información del sector mutual e INP sobre las siguientes variables: edad, sexo, ocupación, actividad económica, tamaño empresa, tipo de accidente de trabajo y trayecto y causa del accidente fatal. (Sistema Vigilancia Accidentes fatales 2001)

El Sistema Nacional de Vigilancia de Accidentes del Trabajo que lleva el Ministerio de Salud cumple con el objetivo de conocer el perfil de los accidentes del trabajo con resultado de muerte, con la finalidad de realizar las intervenciones correspondientes para prevenir su ocurrencia, pero no incluye variables de las condiciones de salud y seguridad en las empresas o faenas donde ocurrieron los siniestros.

Gráfico N° 1 Resultados del Programa en los años 2001-2005 (Fuente Minsal)

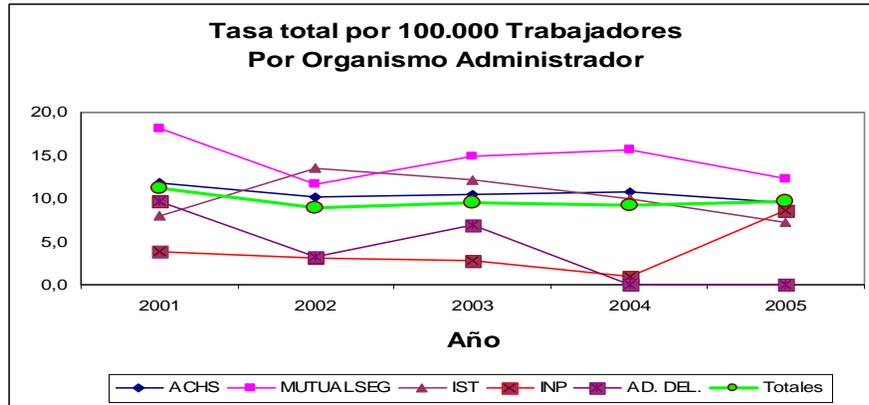
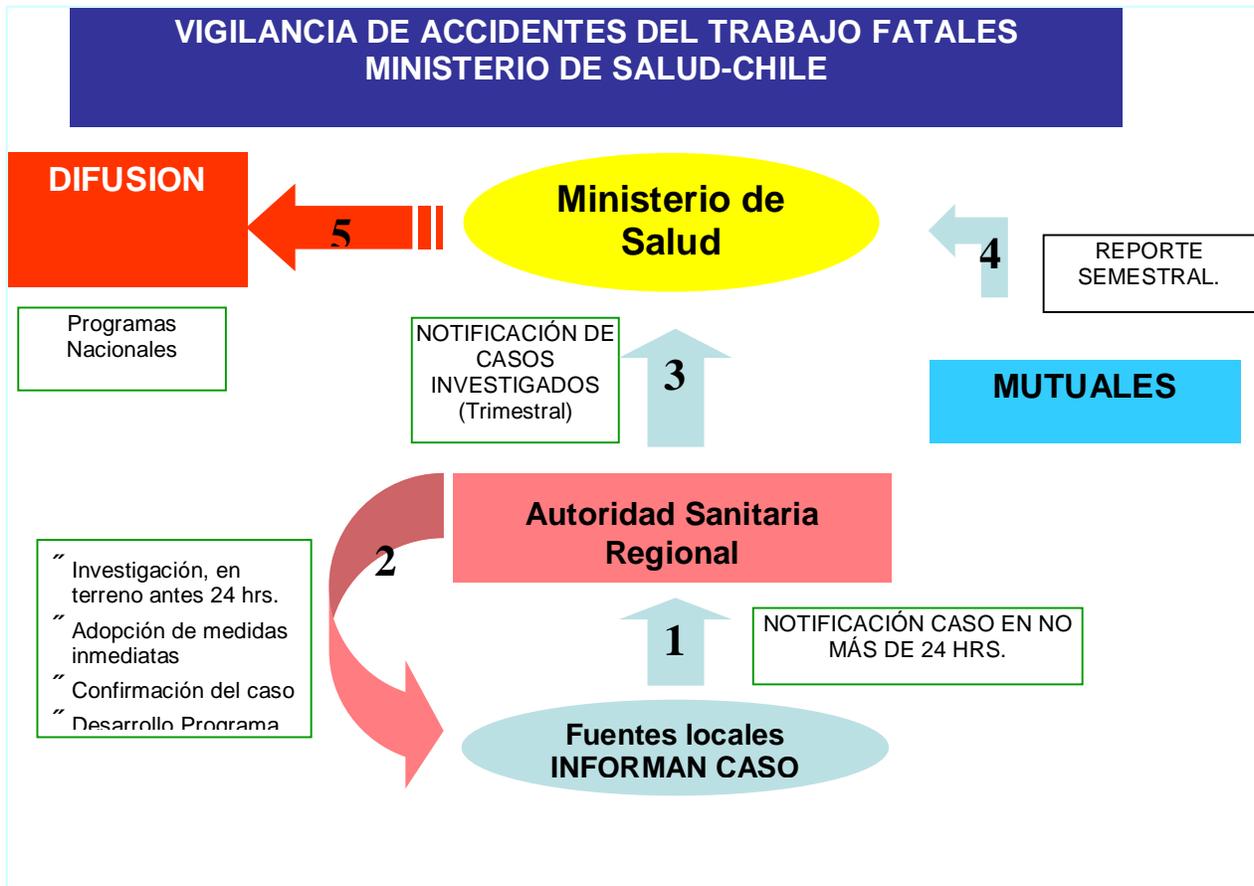


Figura N°3 Flujo del Sistema de Vigilancia de accidentes fatales del Ministerio de Salud.





Fuente: Minsal-2005

La Autoridad Sanitaria, representada por la Seremi de Salud, lleva Programas de Vigilancia de accidentes del trabajo graves, a contar del año 2007.

2.7.2. Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Dirección del Trabajo

La Dirección del Trabajo, en el marco de un servicio fiscalizador, que requiere información para la acción fiscalizadora, mantiene un Programa de accidentes del trabajo graves y fatales a partir del año 2004, con cobertura nacional.

Los objetivos específicos son los siguientes:

- Mejorar las condiciones de higiene y seguridad en los lugares de trabajo
- Informar a los Organismos Administradores las deficiencias encontradas.
- Asesorar a las causas habientes sobre sus derechos frente a la ley 16.744
- Conocer el perfil de los accidentes del trabajo graves y fatales

El Programa de Vigilancia de Accidentes del Trabajo Graves y Fatales que lleva el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, cumple con los objetivos propuestos, porque permite conocer la magnitud, distribución y características de los accidentes laborales graves y fatales en el país, por el hecho de tener cobertura nacional y controlar las condiciones de salud y seguridad en las empresas o faenas donde ocurrieron los siniestros, que permitan realizar acciones para prevenirlos.

Notifica a los Organismos Administradores de la Ley N° 16.744, las infracciones y deficiencias encontradas en las empresas fiscalizadas por accidentes del trabajo graves y fatales, para que ellos prescriban medidas preventivas y/o correctivas, a sus empresas adherentes. Esta notificación se hace con copia a la Superintendencia de Seguridad Social, para que fiscalice el cumplimiento de éstas medidas, en el marco de su competencia.

Cobertura: Población trabajadora cubierta por el seguro y desprotegidos.

Indicadores que genera:

Numero de accidentes del trabajo graves y fatales por rubros de actividad económica, sexo y tipo de accidente.

Definición de caso que utiliza el Programa de accidentes de la Dirección del Trabajo

Para el caso de accidente Fatal: Aquellos ocurridos a causa o con ocasión del trabajo, que provocan la muerte del trabajador en forma inmediata o durante su traslado a un centro asistencial

En el caso de los Accidentes Graves: Aquellos accidentes que ocurren a causa o con ocasión del trabajo y que signifiquen incapacidad temporal y/o invalidez, que requieran hospitalización: por ejemplo, TEC, fracturas, amputaciones, politraumatismos, quemaduras, intoxicaciones severas y o heridas complicadas, u otras. Siempre que en cualquiera de los casos involucren a uno o más trabajadores, tengan connotación

pública o hayan sido difundidas por la prensa. (Circular N° 53 de la Dirección del Trabajo-año 2005)

La Superintendencia de Seguridad Social, a través de la **Circular N° 2345** del 10.01.2007, definió los siguientes criterios para denunciar los accidentes del trabajo graves y fatales a la Inspección del Trabajo y La Seremi de Salud.

Accidentes del Trabajo Grave: Cualquier accidente del trabajo que:

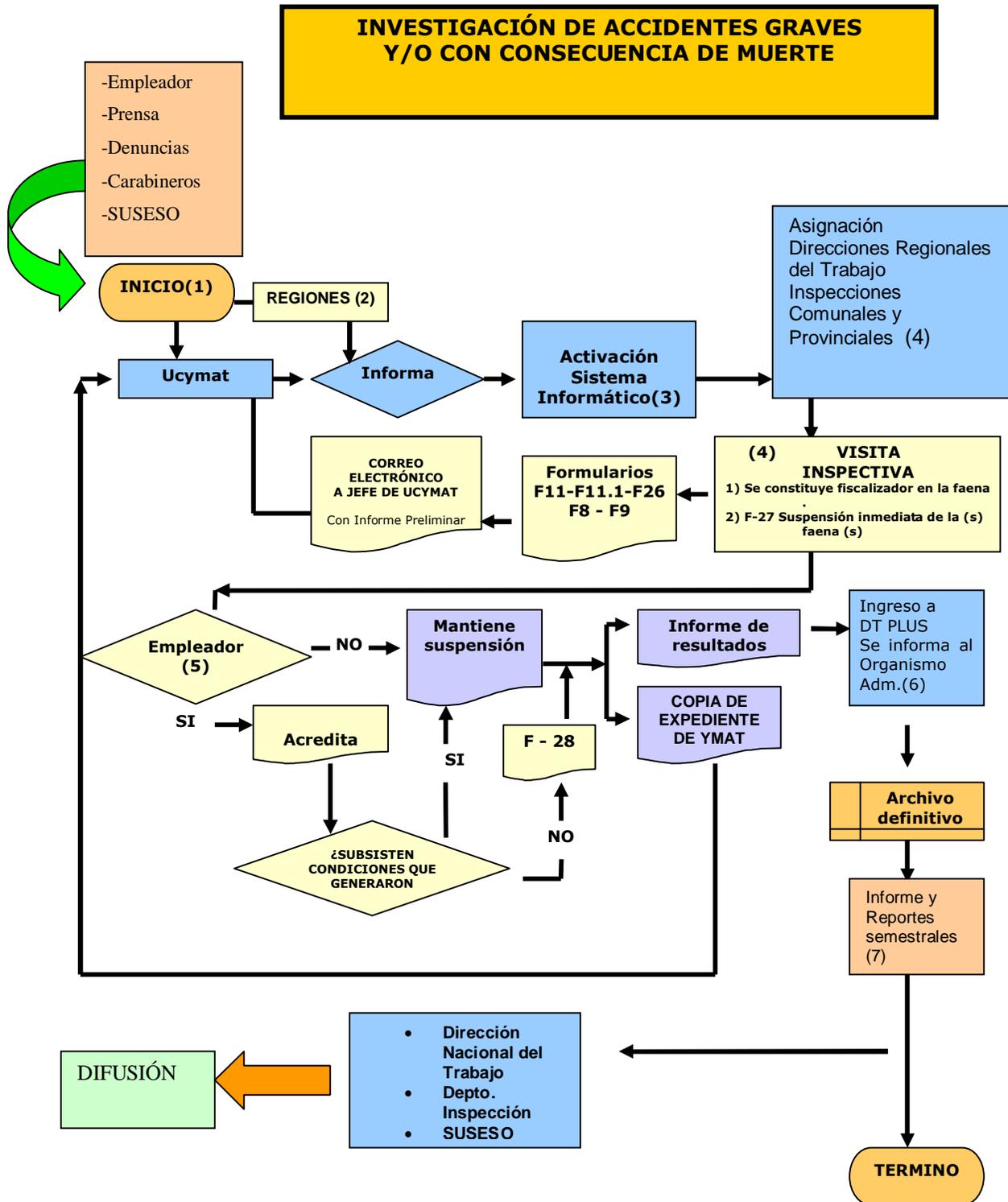
- Obligue a realizar maniobras de reanimación, u
- Obligue a realizar maniobras de rescate, u
- Ocurra por caída de altura, demás de 2 mts., o
- Provoque, en forma inmediata, la amputación o pérdida de cualquier parte del cuerpo, o
- Involucre un número tal de trabajadores que afecte el desarrollo normal de la faena afectada.

La Dirección del Trabajo para la investigación de los accidentes graves, utiliza ambos criterios, que se complementan, quedando de esta forma cubiertos aquellos accidentes graves por diagnóstico medico y los denunciados por el empleador.

Fuentes de información que tiene el Programa de Vigilancia de la Dirección del Trabajo.

El Programa de Vigilancia de accidentes implementado por la Dirección del Trabajo, se estableció como **vigilancia activa**, porque la información que se recoge proviene de la prensa nacional, donde existe un convenio con empresa (litoralexpress), quién remite diariamente toda la información de prensa que aparece en los medios informativos y que tienen relación con accidentes del trabajo, por lo tanto hay una búsqueda de información específica objeto de vigilancia. También hay fuentes secundarias como es la notificación por carabineros, con los cuales se estableció un convenio para la notificación de eventos, de los cuales tomen conocimiento.

Figura Nº 4 Flujograma del Programa de Vigilancia



Además, como **vigilancia pasiva**, que la constituye la notificación obligatoria que realiza el empleador a las Inspecciones del Trabajo, denunciando los accidentes del trabajo graves y fatales y la SUSESO, quién recibe información directa de las mutuales, porque existe obligación de informarles y ésta es remitida posteriormente a la Dirección del Trabajo para la investigación del accidente.

(1) Fuentes de notificación a la Dirección Nacional del Trabajo: denuncia directa del empleador a las Inspecciones del Trabajo, Información de prensa nacional (por convenio con empresa periodística, informan diariamente sobre accidentes del trabajo que ocurren en el país), denuncia de trabajadores y sindicatos, carabineros y la SUSESO.

(2) Fuentes de notificación local: información de prensa que se recoge directamente de los medios de comunicación regionales, denuncias de carabineros y trabajadores.

(3) La Dirección Nacional informa diariamente a las inspecciones locales la ocurrencia de accidentes del trabajo graves y fatales, con el objeto que se fiscalice la empresa y /o el sitio de ocurrencia del evento. El Jefe de fiscalización de cada región, activa a nivel Informático una comisión para investigación de accidente del trabajo y la designa al fiscalizador.

(4) Las Inspecciones Comunales y Provinciales del Trabajo realizan la fiscalización de todos los accidentes del trabajo graves y fatales de los cuales toman conocimiento, donde recaban información con respecto al accidente, accidentados y las condiciones de salud y seguridad en las que se encontraba la empresa, faena u obra fiscalizada.

(5) La empresa recibe la visita de fiscalización de los Inspectores del Trabajo, quienes fiscalizan en el ámbito de su competencia.

(6) Se ingresan las Infracciones al Sistema Informático %DT Plus+, desde donde se informa por correo electrónico a los Organismos Administradores (ACHS; CCHC; IST INP) las infracciones constatadas, producto de la visita de fiscalización.

Todos las infracciones y deficiencias enviadas a los Organismos Administradores, son también remitidos a la Superintendencia de Seguridad Social, para su conocimiento y adopción de medidas en el marco de su competencia.

(7)La Ucymat, que es la unidad técnica de Condiciones y Medio-ambiente de Trabajo, registra, analiza la información y emite los informes periódicos al Departamento de Inspección, Dirección Nacional del Trabajo y Direcciones Regionales del Trabajo.

Número de infracciones y deficiencias más recurrentes en las empresas fiscalizadas por siniestros laborales

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, ambos Ministerios (Salud y Trabajo), mantienen programas con información sobre accidentes del trabajo, entonces existiría una duplicación de información innecesaria en algunos casos y pérdida de información en otros, dependiendo del servicio que fiscalizo primero. Situación que debería ser considerada por los Organismos del Estado, cuando se establezca la Política Nacional de Salud y Seguridad del Trabajo.

Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO)

En Chile La Superintendencia de Seguridad Social es el organismo gubernamental, que lleva la base de datos Ley N° 16.744, registra y mantiene información actualizada sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

La Superintendencia de Seguridad Social, recibe desde el año 2005, copia de la notificación semanal que envía la Dirección del Trabajo a los Organismos Administradores de la Ley N° 16.744, donde notifica las infracciones cursadas en

materia de salud y seguridad, a las empresas fiscalizadas por accidentes del trabajo graves y fatales.

La SUSESO, lleva un registro con información que recibe de los Organismos Administradores de la Ley N°16.744, elabora un anuario estadístico, que contiene información actualizada sobre: número promedio mensual de trabajadores que cotizan para el seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, tanto del sector mutual como del INP, pero solo da cuenta de la accidentabilidad de las empresas mutuales, pero no de los accidentes laborales del sector INP y desprotegidos, por lo tanto sólo podemos tener información de las tasas de accidentabilidad de las empresas afiliadas a las mutuales, situación que se representa en las tablas siguientes.

I.-Número promedio mensual de trabajadores por los que se cotizó para el seguro de la N° 16.744-.

Tabla N°2

| Administradores de la Ley | Año 2004 | % | Año 2005 | % | Año 2006 | % |
|---------------------------|-----------|------|-----------|------|-----------|------|
| Mutuales | 2.811.357 | 72,6 | 3.026.134 | 73,5 | 3.182.853 | 72,5 |
| INP | 1.032.902 | 26,6 | 1.065.302 | 25,9 | 1.182.980 | 27,0 |
| Ad. Delegada | 28.899 | 0,8 | 27.934 | 0,6 | 26.022 | 0,5 |
| Total | 3.873.158 | 100 | 4.119.370 | 100 | 4.391.855 | 100 |

Fuente: Anuario SUSESO- 2006

La población cubierta por la Ley 16.744 (año 2006), correspondió a 4.391.855 trabajadores, de los cuales el 72,5 % está en empresas mutuales, el 27 % en el INP y el 0.5% en empresas de Administración Delegada.

Con respecto al número de accidentes del trabajo, la SUSESO pública solo la información de las mutuales, es decir el 72,5% de los trabajadores.

II.-Número de Accidentes del trabajo en empresas mutuales distribuidos tipo de accidentes del trabajo durante los años 2001 - 2006

Tabla N° 3

| Tipo Accidente | Año 2001 | Año 2002 | Año 2003 | Año 2004 | Año 2005 | Año 2006 |
|----------------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|
| Total | 233.567 | 237.517 | 234.106 | 238.523 | 248.098 | 246.314 |
| Trabajo | 203.177 | 205.737 | 202.599 | 205.630 | 211.343 | 209.384 |
| Trayecto | 30.390 | 31.780 | 31.507 | 32.893 | 36.755 | 36.930 |

Fuente: Anuario de la SUSESO 2005-2006

III.- Tasa de accidentabilidad en empresas mutuales, periodo 2001- 2006

Tabla N° 4

| Tasa Accidente | Año 2001 | Año 2002 | Año 2003 | Año 2004 | Año 2005 | Año 2006 |
|----------------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|
| Tasa Total | 8,73 | 8,72 | 8,39 | 8,24 | 8,02 | 7,59 |
| Trabajo | 7,59 | 7,56 | 7,26 | 7,10 | 6,83 | 6,45 |
| Trayecto | 1,14 | 1,17 | 1,13 | 1,14 | 1,19 | 1,14 |

Fuente: Anuario SUSESO 2005-2006

IV.- Número de accidentes del trabajo y de trayecto de los afiliados a las mutualidades, según consecuencia y entidad, año 2004

Tabla N° 5

| Consecuencia | Total | ACHS | CCHC | IST |
|------------------------|----------------|---------|---------|--------|
| Total | 327.416 | 170.242 | 107.935 | 49.239 |
| Sin derecho a licencia | 87.588 | 46.356 | 29.356 | 11.876 |
| Incapacidad temporal | 239.262 | 123.551 | 78.427 | 37.284 |
| Invalidez parcial | 172 | 112 | 32 | 28 |
| Invalidez total | 65 | 56 | 3 | 6 |
| Gran invalidez | 17 | 10 | 2 | 5 |
| Muerte | 312 | 157 | 115 | 40 |

Fuente anuario SUSESO 2004

En relación a los accidentes con consecuencia fatal, durante el año 2004, fallecieron 312 trabajadores afiliados a las mutuales por causa del trabajo, no da cuenta de los trabajadores del INP, porque no fue registrada esta información en el anuario estadístico. Los anuarios del año 2005 y 2006, no registraron esta tabla, por lo que se desconoce el número de accidentes del trabajo con incapacidad y muerte de esos años.

En relación a los trabajadores accidentados que quedan con incapacidad temporal, no da cuenta de la gravedad de las lesiones, que correspondieron a 239.262 casos el año 2004.

La tasa accidentabilidad por accidentes de trabajo (excluidos trayecto) en las empresas mutuales tiene una tendencia a la disminución. Pero al no existir información actualizada y oficial de los accidentes registrados en las empresas afiliadas al INP, que corresponden a 27,0% de los trabajadores cubiertos por la ley, es difícil poder establecer cuantos son los Accidentes del Trabajo en Chile.

V.-Relación entre número promedio de trabajadores por los que se cotiza y número promedio de empleadores cotizantes de Ley N° 16.744

Tabla N°6

| Administradores de la Ley | Año 2004 trabajadores cotizantes | % | Año 2004 Empleadores | % |
|---------------------------|--|------|-------------------------|-------|
| Mutuales | 2.811.357 | 72,6 | 74.901 | 16,15 |
| INP | 1.032.902 | 26,6 | 388.627 | 83,82 |
| Ad. Delegada | 28.899 | 0,8 | 10 | 0,002 |
| Total | 3.873.158 | 100 | 463.538 | 100 |

Fuente: SUSESO, anuario 2004

De acuerdo a la tabla N° 5, el mayor número de empresas que cotizan se encuentra en el INP (83,8%), que corresponden a microempresas con menos trabajadores, porque el promedio de trabajadores cotizantes corresponde solo al 26% del total de cotizantes de la Ley N° 16.744. Por lo tanto son en su mayoría empresas que no tienen la obligación

legal de constituir un Comité Primario de Higiene y Seguridad o un Departamento de Prevención, entonces es relevante la asesoría permanente que puedan recibir del Organismo Administrador de la Ley N° 16.744.

En Chile los Organismos del estado, que tienen la facultad por Ley de llevar las estadísticas de accidentes, deberían considerar en sus registros, el análisis sistemático de las causas de los accidentes y del resultado de la fiscalización a las empresas donde hayan ocurrido siniestros, con el objeto de conocer las deficiencias en materias de higiene y seguridad y el grado de cumplimiento de los instrumentos de prevención de riesgos, como el funcionamiento del Departamento de Prevención de Riesgos, del Comité Paritario de Higiene y Seguridad y el derecho a saber (medidas preventivas, métodos de trabajo correcto y procedimientos de trabajo seguro); como además, la entrega de elementos de protección personal, protección de maquinarias e instalaciones eléctricas, deficiencias estructurales, entrega de reglamentos de higiene y seguridad y capacitación de los trabajadores, entre otras.

2.8. Nuevas exigencias

La entrada en vigencia de la Ley 20.123, significó incorporar nuevos artículos a la Ley N° 16.744 y al Código del Trabajo, lo que se traduce en nuevas atribuciones para los Organismos fiscalizadores del estado y nuevas obligaciones a los empleadores.

Ley de Subcontratación y Suministro de Trabajadores

LEY DE SUBCONTRATACION Y SUMINISTRO DE TRABAJADORES

Ley 20.123 de 16 Octubre 2006(vigencia 14.01.07)

CODIGO DEL TRABAJO

1) Agrega Libro I- Título VII

Artículos 183-A-B-C.D-E-F-G-H-I-J-K-L-M-N-Ñ-O-P-Q-R-S-T-U-V-W-X-Y-Z-AA-AB-AC-AD-AE- Trabajo en Régimen de Subcontratación y Empresas Servicios Transitorios.

2) Agrega Libro II - Artículo 184, incisos cuarto y final.

3) Intercala al artículo 477, un inciso séptimo nuevo

4) Sustituye el inciso primero del artículo 478

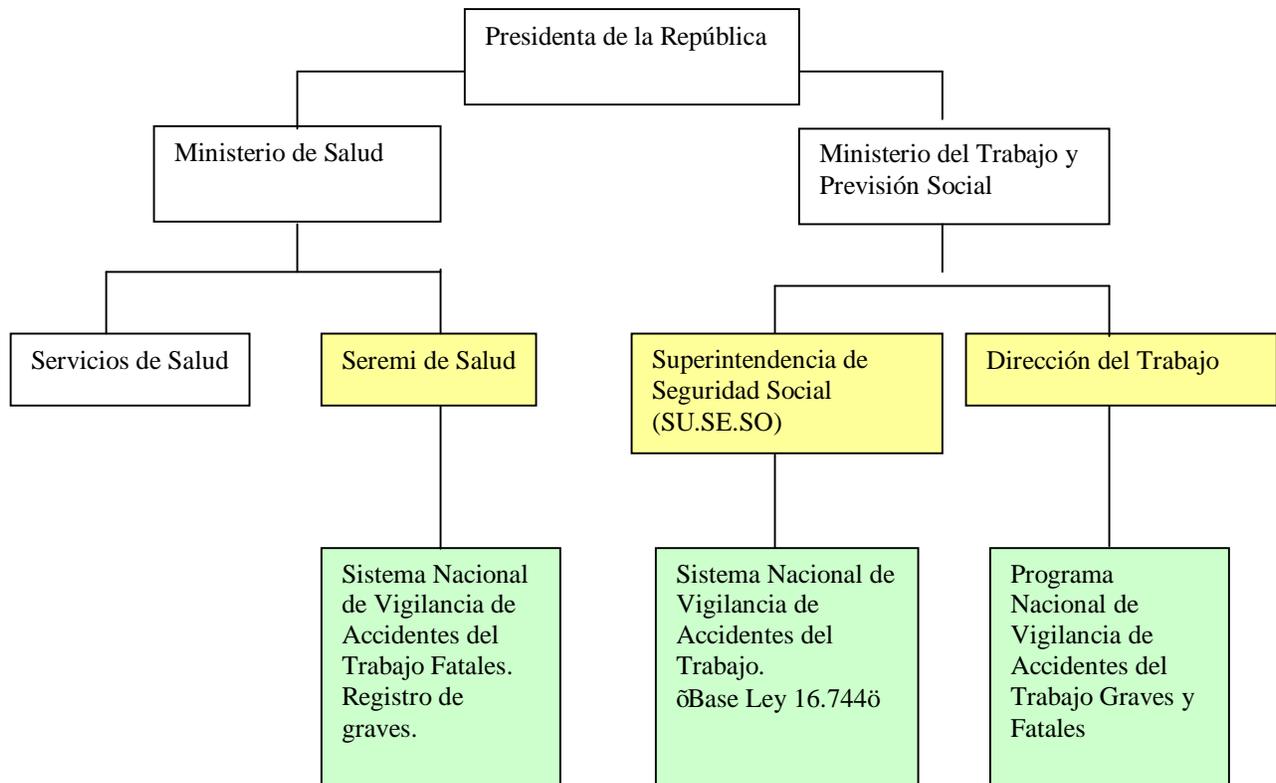
LEY 16.744

1) Incorpora artículo 66 bis.

2) Agrega al artículo 76, incisos cuarto quinto y final.

Los Organismos del Gobierno, que tienen obligaciones en la nueva Ley de Subcontratación, en materias de salud y seguridad en el trabajo: Seremi de Salud, Dirección del Trabajo (Inspecciones del trabajo) y la Superintendencia de Seguridad Social.

Figura N° 5



Estos organismos tienen sus propios sistemas de vigilancia de accidentes que no se conectan entre sí, entonces no se tienen registros únicos y se duplica la información sobre accidentabilidad del trabajo.

La Superintendencia de Seguridad Social: registra la información de DIAT, información que recibe de los Organismos Administradores, pero que no da cuenta de las condiciones de salud y seguridad de la empresa, donde ocurrió el siniestro.

Dirección del Trabajo: registra la información del resultado de la fiscalización a las empresas donde ocurrió el accidente del trabajo grave y fatal y antecedentes del accidente.

Ministerio de Salud: registra información del accidente fatal y de los certificados de defunción y a contar del año 2007 las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud (Autoridad Sanitaria) lleva registros de accidentes graves.

Los Organismos Administradores de la Ley N° 16.744, tienen la obligación de informar, a las Inspecciones del Trabajo y a la Superintendencia de Seguridad Social, de las medidas prescritas a las empresa afiliadas, donde ocurrió el siniestro laboral. Información que no se registra en la base de accidentes Ley N° 16.744.

Además deben informar a la SUSESO, la nómina de los accidentes del trabajo fatales y graves, de acuerdo a las definiciones contenidas en la circular N° 2345, que han sido denunciados, indicando: fecha, nombre del accidentado, nombre de la empresa, RUT empresa, dirección de la empresa, precisando los casos en que haya participado en las respectivas investigaciones del accidente, indicando si hubo prescripción de medidas correctivas y la verificación de su cumplimiento. (Ord. 9200/2008 de la SUSESO)

2.9. Sistema de Vigilancia como herramienta de la Salud Ocupacional

La estructuración de un sistema de vigilancia epidemiológica, facilita y contribuye a que se efectúe la prevención y un control eficaz de los eventos que modifican o alteran el proceso de salud de una comunidad, el cual a su vez depende de la capacidad de respuesta efectiva y eficaz, para ello es necesario contar con un sistema de vigilancia epidemiológica funcional. (Planeación de un Sistema-2002)

Para alcanzar el logro de los objetivos del sistema de vigilancia epidemiológica se requiere que este funcione como un sistema integrado por tres componentes principales: uno de **entrada** que esta conformado por los datos epidemiológicos y estadísticos; uno de **proceso** en el cual debe efectuarse el análisis de la información

recolectada y la selección de alternativas de intervención y finalmente uno de **salida** o de producto donde se plantean los resultados obtenidos a partir de la ejecución de las intervenciones y la evaluación de los cambios de la situación de salud. (Planeación de un Sistema-2002)

El sistema de vigilancia debe aportar la información necesaria para la acción sobre los eventos y permitir la priorización, facilitando la toma de decisiones de vigilancia, así mismo, la priorización de los eventos objeto de vigilancia inciden en las decisiones políticas, la planeación y ejecución de intervenciones, la asignación y redistribución de recursos. (Planeación de un Sistema-2002)

El sistema de vigilancia puede utilizarse para monitorear, evaluar y reajustar las intervenciones planteadas para la prevención y control de eventos que aumentan los riesgos de enfermar y morir de una comunidad e igualmente proporciona el insumo necesario para la prestación óptima de la atención en salud de la población

Para el diseño del Sistema de Vigilancia, se requiere:

- Seleccionar los eventos que serán objeto de vigilancia.
- Definir la información requerida, así como los mecanismos de recolección, notificación, procesamiento, análisis, divulgación y evaluación de la misma y actividades desarrolladas
- Definir las actividades a realizar a partir de análisis para cada uno de los eventos.
- Determinar los recursos humanos, físicos, tecnológicos y financieros.
- Definir las responsabilidades operativas para garantizar el funcionamiento del sistema.
- Establecer los mecanismos de evaluación del sistema.

Selección de los eventos

Para la selección de los eventos se requiere partir del análisis del diagnóstico de la situación de salud del área así como de la información notificada por las instituciones públicas o privadas, se debe igualmente considerar los recursos humanos, financieros,

físicos y tecnológicos disponibles y los criterios de determinación de prioridades como son: magnitud del daño, gravedad, vulnerabilidad de daño, trascendencia, políticas nacionales e internacionales de salud. (Planeación de un Sistema-2002)

Tipo y manejo de la información

El sistema de vigilancia requiere para su funcionamiento de un sistema de información operativo que brinde el conocimiento sobre la situación de salud de un área, de un municipio o departamento y que permita identificar las variaciones de ésta y proporcione los elementos necesarios para la toma de decisiones.

La información requerida debe ser completa, actualizada, objetiva, veraz, dinámica y referirse a las personas en las que suceden los eventos, al lugar y al tiempo en que se presentan, a las pruebas diagnósticas que confirman o descartan los casos y a las actividades que se desarrollan tanto en el individuo como en la comunidad.

Recursos para el funcionamiento

Para el funcionamiento del sistema de vigilancia se debe determinar el tipo y número de recursos humanos, físicos, tecnológicos y financieros, los cuales dependerán del área seleccionada, del tipo de eventos a vigilar, del número de unidades notificadoras existentes, del nivel de complejidad del organismo(s), de la frecuencia de presentación de los eventos y el grado de desarrollo de la dirección local.

Responsabilidades operativas

Debe existir un responsable en la unidad notificadora quien se encargará de la recolección y notificación en forma periódica y sistemática, previo control de la calidad de la información para constatar y verificar los datos, para completar o precisar la información según el caso, antes de enviarla al nivel respectivo.

Evaluación del sistema

Para efectuar la evaluación del sistema es necesario realizar una serie de actividades que permitan valorar el funcionamiento del sistema, por lo tanto se debe partir de la

identificación de las características y componentes esenciales del mismo y específicamente de los objetivos formulados.

Como el insumo principal para el funcionamiento es el desarrollo del sistema de información, tendrá que tenerse en cuenta todo el proceso desde la definición de la información requerida hasta la divulgación a los sectores comprometidos e interesados para que pueda ser utilizado en definición o redefinición de políticas, planes, programas, proyectos y actividades específicas orientadas a la prevención y control del evento objeto de la vigilancia.

La evaluación debe tener las siguientes características:

- “ Partir del reconocimiento e internacionalización de que su objetivo esta orientado hacia el mejoramiento y perfeccionamiento del sistema.
- “ Debe ser permanente, es decir desarrollada en forma continua, y no constituye únicamente la etapa final del proceso.
- “ Responder a una planeación previa, sus indicadores, objetivos, y proceso han sido definidos desde el momento del diseño del sistema
- “ Ser un proceso objetivo, es decir que los juicios que se emiten se basan en la observación de situaciones reales y no en suposiciones, deducciones o tendencias personales de quien la realiza, con criterios de validez y confiabilidad.
- “ Debe permitir la identificación de los factores o situaciones que propician o dificultan el cumplimiento de los propósitos y objetivos del sistema.
- “ Ser uno de los componentes del sistema.
- “ Debe ser válida, sus resultados deben reflejar lo propuesto en el objetivo.
- “ Ser confiable, es decir consistente con los objetivos
- “ Implica nuevas actitudes frente a las situaciones identificadas.
- “ Conlleva un proceso de retroalimentación

La evaluación del sistema de vigilancia requiere del planteamiento de indicadores para darle mayor objetividad al proceso, se comienza con el análisis de los objetivos, se describen las acciones realizadas como resultado de los datos de vigilancia y se identifican las entidades que pueden utilizar los datos como insumo para la toma de decisiones y desarrollo de las intervenciones. (Planeación de un Sistema-2002)

Para dar cumplimiento a lo anterior, cada uno de los actores del sistema tienen responsabilidades específicas, es así como:

El sistema de vigilancia epidemiológica, requiere que se le suministre la información necesaria y a su vez debe estar en capacidad de suministrarla oportunamente y con las características necesarias para facilitar la toma de decisiones en el proceso de planeación de las intervenciones según las necesidades de los diferentes actores que participan en él.

La información requerida para realizar la vigilancia se debe definir con base en los eventos considerados prioritarios, teniendo en cuenta las estrategias de vigilancia a utilizar con cada uno de los eventos objeto de la vigilancia. El proceso a seguir con la información como la definición de variables, la periodicidad de la notificación, la selección de las fuentes de información, el procesamiento, el almacenamiento, el plan de análisis, la divulgación y la salida de información serán definidas teniendo en cuenta los objetivos del sistema.

La información que se maneja en la notificación debe responder a ciertas características para que el análisis y las medidas que se tomen correspondan efectivamente a una situación real previamente identificada.

Entre estas vale la pena mencionar las siguientes:

Exactitud: En este sentido la información debe reflejar el evento epidemiológico al cual se refiere y su sistema de medición expresado con poca variabilidad.

Objetividad: La información debe ser el producto de criterios establecidos que permitan la interpretación en forma estandarizada por diferentes personas en circunstancias diversas de tiempo y lugar.

Validez: Se refiere a que la información ha de permitir medir en forma precisa el concepto que se estudia, con criterios uniformes.

Continuidad: La información ha de ser generada en forma permanente de tal manera que exista la disponibilidad de los datos a través del proceso de vigilancia.

Compleitud: Debe contener todos los datos y variables previamente establecidas para cumplir con su finalidad en cada evento epidemiológico

Oportunidad: La información debe generarse y notificarse a la par con los acontecimientos de tal manera que permita la toma de decisiones y la actuación inmediata

Comparabilidad: que permita ser confrontada con datos similares.

Sistema de información en vigilancia

Para el funcionamiento del sistema de información se requiere contar con una infraestructura mínima en las instituciones prestadoras, entidades que participan en el proceso de vigilancia, entre las cuales se tienen: los datos e información epidemiológica tanto del individuo como de la colectividad, los recursos humanos, físicos, tecnológicos y financieros, las normas técnicas de procedimientos, los mecanismos para el mantenimiento del sistema, la definición de la red de unidades notificadoras comprometidas en la notificación de los eventos, los niveles de operación en donde se condensan, analizan, se toman decisiones y se envía a un nivel superior. (Planeación de un Sistema-2002)

La notificación de los eventos es un proceso de una de las etapas del sistema de información por medio del cual se genera la información específica de los eventos objeto de vigilancia dentro de este sistema.

En la vigilancia epidemiológica, la notificación se debe efectuar en todos los niveles y debe responder a los siguientes interrogantes: ¿para que se notifica?, ¿qué se notifica?, ¿a quien se notifica?, ¿cómo se notifica?, ¿cuándo se notifica? y ¿quién notifica?. La respuesta a cada uno de estos interrogantes facilitará el conocimiento de salud de una comunidad, la participación de los diferentes niveles involucrados en el sistema, la utilización de los canales de la información, partiendo del nivel operativo hasta llegar al

Ministerio o autoridad competente, respetando la periodicidad de la información, la cual depende de la situación epidemiológica y del tipo de evento y de llevar a cabo la notificación con oportunidad por el funcionario de salud responsable de esa actividad.

La notificación se constituye en una voz de alerta tanto para las autoridades sanitarias como para las instituciones de salud y la comunidad sobre la ocurrencia de eventos que pueden modificar el estado de salud poblacional y ante el cual hay que responder con intervenciones oportunas de prevención y de control según el caso.

Además, para poder implementar un sistema de vigilancia se deben tener presente el cumplimiento de diferentes atributos, los que son interdependientes, debiendo ser cuidadosamente considerados durante el proceso de diseño del sistema antes de ponerlo en marcha; son de utilidad, además para incorporarlos en el proceso de evaluación. Ellos son:

Sensibilidad: Representa la capacidad para detectar correctamente los casos que tienen una enfermedad dada o factor de riesgo determinado. Un sistema es más sensible mientras mayor sea el número de casos verdaderos que detecte, así como por su capacidad de detectar epidemias.

Valor predictivo-positivo: Es la proporción de personas identificadas como casos que realmente tienen la condición bajo vigilancia. Este atributo se ve afectado por la prevalencia de la enfermedad que se está vigilando.

Especificidad: Es la capacidad para identificar correctamente a las personas que no están realmente enfermas de la afección que interesa vigilar, o que no poseen realmente el factor de riesgo. Es la capacidad para detectar los falsos positivos; cuando esta es baja, significa que la detección ha sido poco exigente o poco precisa.

Representatividad: Corresponde a una variación de la sensibilidad y está asociada a su grado de cobertura en la población que interesa vigilar. Mientras mayor y más exacto en tiempo y espacio sea el registro de casos de los eventos de interés para el sistema, más representativo será.

Oportunidad: Es tanto el lapso que transcurre entre la ocurrencia del evento objeto de vigilancia y la recepción de la notificación del evento, como el que transcurre entre el momento en que el sistema detecta los hechos y aquel en que se transforman las sugerencias en medidas de control y prevención.

Flexibilidad: Es la capacidad de un sistema de vigilancia de acomodarse a exigencias nuevas dentro del propio sistema.

Aceptabilidad: Está dada por el nivel de aceptación de la actividad por parte de las personas que administran y coordinan el sistema, así como por las que generan la información.

Simplicidad: Es el grado de sencillez de un sistema para interactuar de forma ágil y eficiente con el medio sin perder la calidad en sus acciones.

Programas de Vigilancia: definición

Programa:

Instrumento rector derivado de la planificación institucional, destinado al cumplimiento de las funciones de una organización, por el cual se establece el orden de actuación, así como los objetivos o metas, cuantificables o no (en términos de un resultado final), que se cumplirán a través de la integración de un conjunto de esfuerzos y para lo cual se requiere combinar recursos humanos, tecnológicos, materiales y financieros; especifica tiempos y espacio en los que se va a desarrollar y atribuye responsabilidad a una o varias unidades ejecutoras debidamente coordinadas. (Instituto Nacional de estadísticas)

Programa de Vigilancia

Proceso de recolección continua, sistemática, análisis e interpretación de información específica de eventos en salud, para su uso en la planificación y evaluación de las prácticas de salud pública.

Incluye la capacidad funcional no solo de reunir información, sino también de su diseminación oportuna a quienes desarrollan actividades efectivas de prevención y control de eventos observados.

Tipos de Vigilancia

Vigilancia Pasiva: Es aquella en la que el especialista no ejecuta personalmente la acción para obtener la información, ésta se obtiene directamente de los registros ya establecidos, las fuentes más comunes donde se encuentran estos datos son los anuarios estadísticos vitales, las historias clínicas, registros de hospitales, notificación de enfermedades de Declaración Obligatoria, certificados de defunción, etc. (3) (Berdasquera2002)

Vigilancia Activa: Es cuando el especialista ejecuta personalmente la búsqueda de la información específica, por ejemplo encuestas de morbilidad, investigaciones epidemiológicas de brotes, controles de focos, tamizajes, encuestas, etc.

Vigilancia Especializada: Es la que se realiza a un problema de salud en particular, debido a compromisos internacionales o prioridades nacionales, por ejemplo campañas de erradicación, en este tipo de vigilancia pueden utilizarse elementos de la vigilancia pasiva y la activa, y se caracteriza por su rápida detección, inmediata acción y prevención específica.

Vigilancia Centinela: Sitios Centinelas . Unidades Centinelas -Grupos Centinelas.

Los Sitios Centinelas: Buscan realizar una vigilancia intensiva en un área geográfica delimitada con el objetivo de generalizar los resultados obtenidos a un área más amplia (provincia, región, país). En estas áreas se revelan en forma periódica datos de alta calidad sobre eventos frecuentes. Para que estos datos tengan representatividad hacia el área de referencia, será necesario seleccionar cual será el sitio centinela: Por lo general esta estrategia requiere la selección de varios sitios que representen los diferentes estratos de la región a la que se pretende extrapolar los datos, lo que implica el análisis de una serie de variables socioeconómicas, demográficas, culturales, etc. Para mantener la representatividad los sitios centinelas no deben ser objetos de intervenciones especiales.

Las Unidades Centinelas: Con una base conceptual similar a la de los sitios centinelas, respecto de una actividad intensiva para obtener información de mayor calidad, sin embargo, en lugar de seleccionarse un área geográfica, aquí se selecciona una unidad de atención de salud. La información obtenida de estas unidades permitirá caracterizar mejor el evento de estudio, aún cuando no se podrá conocer con precisión su incidencia. (Información sin base poblacional). Son sistemas altamente específicos, pero poco sensibles.

Los Grupos Centinelas: En esta modalidad no es un sitio geográfico o un centro de salud lo que se selecciona, sino un grupo de personas obviamente seleccionadas por presentar los factores de riesgo.

III. OBJETIVOS

3.1. Objetivo General

Rediseñar el Programa de Vigilancia de Accidentes de Trabajo graves y fatales de la Dirección del Trabajo, en el marco legal de la salud ocupacional vigente, con el objeto de fortalecer las actividades preventivas en salud y seguridad en el trabajo.

3.2. Objetivos Específicos

- 1.-Sistematizar las recomendaciones de vigilancia epidemiológica de la literatura revisada y las experiencias internacionales en una matriz de análisis general.
- 2.-Identificar los requisitos de acuerdo al marco regulatorio legal chileno para un Programa de Vigilancia, que sustente y fortalezca la gestión preventiva de la Dirección del Trabajo en materia de accidentes del trabajo a nivel nacional.
- 3.- Conocer el funcionamiento del Programa de Vigilancia de Accidentes del Trabajo fatales y graves de la Dirección del Trabajo para mantener sus fortalezas y corregir sus debilidades.

4.-Proponer el rediseño del actual Programa de Vigilancia de Accidentes del Trabajo, considerando las evidencias recogidas en el puntos previos.

IV. METODOLOGIA

4.1.Material y Método

4.1.1. Evaluación del Programa de Vigilancia de la Dirección del Trabajo.

Será realizado a través de revisión de los informes anuales, conocimiento de la información registrada en la base de datos, consulta con metodología Delphi a los actores nacionales y regionales de la Dirección del Trabajo y entrevista a Jefatura del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, vinculada a la coordinación interinstitucional sobre salud y seguridad en el trabajo.

4.1.1.1. Descripción del funcionamiento del Programa y Análisis de la Información

- ¿Qué se vigila?
- ¿Cómo se realiza?
- ¿Quién o quienes participan?
- ¿Dónde?
- ¿Cómo es su funcionamiento? (Detallando los procedimientos a utilizar)
- ¿Cuándo? (Especificando el tiempo)
- ¿Cuál es su producto final?

Evaluación de Impacto

Se medirá tomando en cuenta el cumplimiento de los objetivos objeto de vigilancia, como también se describirá su tendencia analizando si su comportamiento guarda relación con las medidas desarrolladas a partir del Programa.

4.1.1.2. Aplicación de encuesta para conocer opinión de usuarios del Programa de Vigilancia sobre su funcionamiento en el país.

- a) Para ello se utilizará el Método Delphi

Se eligió esta metodología porque la información disponible está siempre más contrastada que aquella de la que dispone el participante más experto en el tema, ya que el número de factores considerado por un grupo es mayor que el que podría ser tenido en cuenta por una sola persona. (Delphi)

Antecedentes Previos

Delimitar el contexto, seleccionar el grupo de usuarios a quién se aplicará la encuesta.

Fase N° 1

Se entregará a los usuarios del programa, en su calidad de expertos, un cuestionario desestructurado, donde no existe guión prefijado y se solicitará que ellos establezcan los eventos o tendencias más importantes.

Cuando los cuestionarios son devueltos, se realizará una síntesis y selección, que servirá de base para un segundo cuestionario.

Fase N° 2

Se entrega el segundo cuestionario, al cual se aplicará un análisis estadístico, centrado en el cálculo de la mediana.

Fase N° 3

Se entregara un tercer cuestionario, que luego de ser completado se analizará y se obtendrán finalmente las conclusiones.

b) Se confeccionará una encuesta, con dos preguntas abiertas, la que será enviada a los 15 Directores Regionales y 15 Coordinadores Inspectivos y Jefe y Subjefe Ucymat, previa autorización de la Jefatura del Departamento de Inspección.

PREGUNTAS DE LA ENCUESTA

1.- ¿Cuál cree Ud. que son las principales dificultades que presenta el Programa de Vigilancia de Accidentes graves y fatales, que lleva la Dirección del Trabajo?.

2.- ¿Qué cosas ayudarían a mejorar el Programa de Vigilancia de Accidentes que lleva la Dirección del Trabajo, en el marco de la legislación vigente?.

Posteriormente se agruparán las repuestas en orden de prioridad, según las etapas del Programa de Vigilancia, de acuerdo a las siguientes variables.

- Notificación de la información
- Recabar información en terreno
- Análisis de la Información
- Difusión de la Información

4.1.1.3. Entrevista a Jefatura del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, para conocer sobre el desarrollo, coordinación con el Ministerio de Salud y aporte del Programa de Vigilancia a los objetivos Institucionales.

La entrevista se realizará en función de seis preguntas:

1.-¿De que forma podrían optimizarse los recursos existentes en Chile, para abordar el tema de los accidentes del trabajo?

2.-¿Cuales son las potestades en materia de vigilancia de accidentes del trabajo que tiene actualmente el Ministerio del Trabajo y Previsión Social (Subsecretarias, SUSESO, Dirección del Trabajo.)?

3.-¿Cual es la coordinación establecida con el Ministerio de Salud, para abordar el tema de los accidentes del Trabajo a nivel nacional y regional?.

4.-¿Cual es su opinión sobre el Sistema de Vigilancia de Accidentes del Trabajo que lleva la Dirección del Trabajo?.

5.-¿Que sugerencias tiene Usted para poder mejorar el Programa de Vigilancia de accidentes de la Dirección del Trabajo en el marco de la legislación vigente y la entrada en vigencia de la Ley N° 20.123 sobre régimen de subcontratación?.

6.- ¿Cree usted que en Chile es necesaria una Política de Salud y Seguridad de los trabajadores? ¿Cuáles serian sus ventajas en materia de vigilancia de accidentes del trabajo?

4.1.2. Revisión y Análisis del Programa de Accidentes de España y del Sistema de Vigilancia de accidentes fatales del MINSAL en Chile, revisión de ambos sistemas con énfasis en la comparación entre ambos y con el programa de la Dirección del Trabajo.

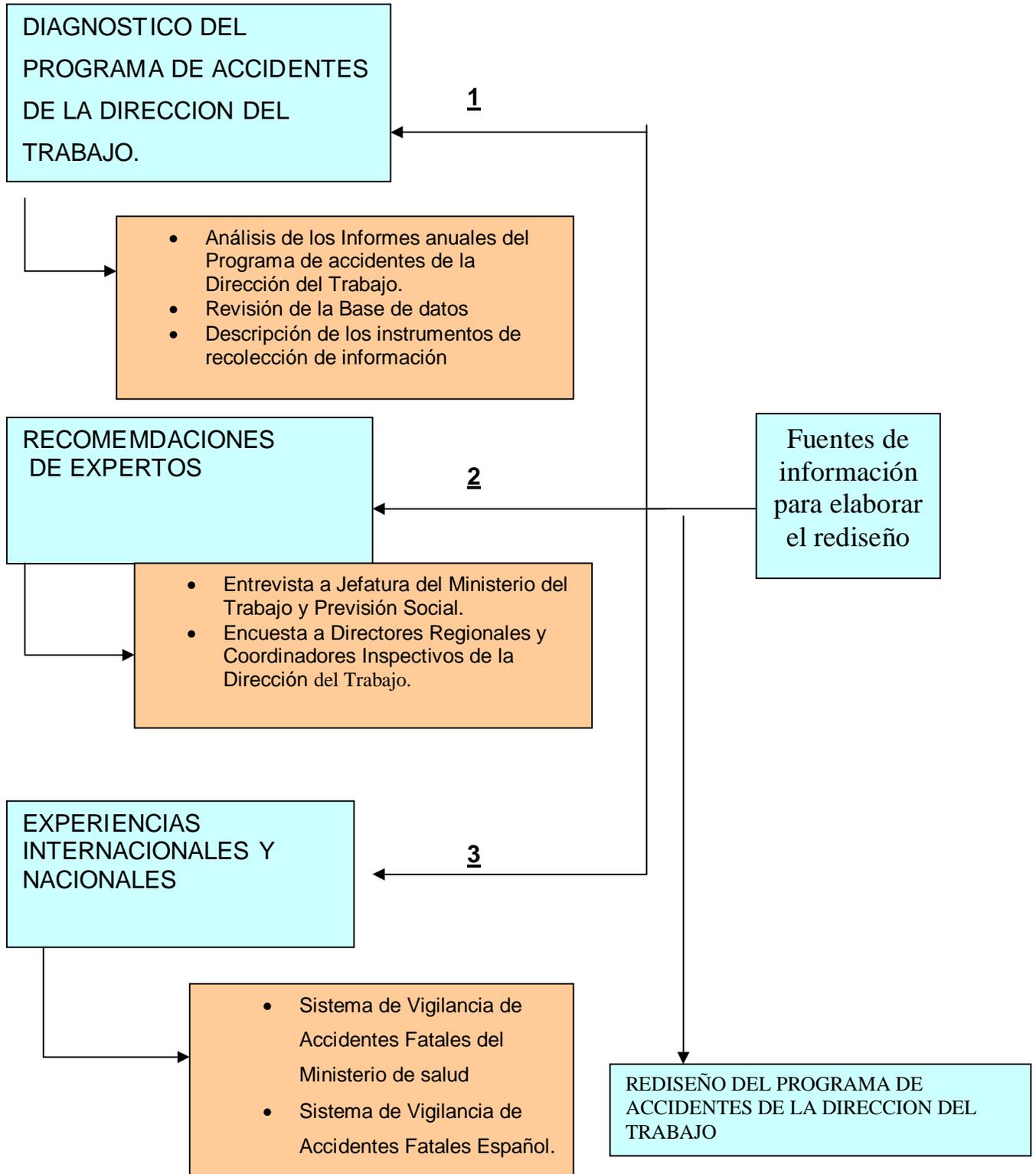
4.1.3. Generación de matriz que contenga toda la información recopilada, lo que permitirá tener evidencia objetiva de las fortalezas y debilidades del actual Programa, que servirán de base para elaborar la Propuesta de un rediseño en el marco de la ley de subcontratación.

4.1.4. Propuesta de un rediseño

Se elaborará una Propuesta de rediseño del Programa de vigilancia de accidentes, con una nueva estructura, inclusión de nuevas variables, que se inserte en el sistema nacional de información del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que lleva la SUSESO, que incluya la coordinación entre los Ministerios de Salud, el Ministerio del Trabajo y Previsión Social y los Organismos Administradores de la Ley N° 16.744, con el objeto de encauzar y reforzar las actividades nacionales de vigilancia de accidentes del trabajo.

La Propuesta de Rediseño del Programa de vigilancia de accidentes de la Dirección del Trabajo, incluirá: Flujograma operativo, instrumentos de recolección de información, variables, análisis de la información, reportes y resultados, como los mecanismos de coordinación y los recursos adecuados para mantener operativo el sistema,

Figura N° 6 Resumen de las fuentes de información para elaborar el rediseño.



4.2. Limitaciones del estudio

El presente trabajo es desarrollado por un funcionario que actualmente trabaja en la Dirección del Trabajo, que tiene amplio conocimiento de cómo opera el Programa de vigilancia de accidentes del trabajo de ese organismo, porque ha participado en forma activa en su implementación y funcionamiento desde sus inicios, por lo que se deberá objetivar la evaluación, describiendo en forma detallada los procesos, comparando con otros sistemas existentes, como el del Ministerio de Salud y el del INSHT de España y finalmente adjuntando en anexos todos los instrumentos de recolección de información utilizados en el programa y los informes anuales que elabora el servicio en forma complementaria.

Fortalezas del estudio

La Fortaleza la constituye, el hecho que la alumna ha trabajado en Organismos Administradores de la ley N° 16.744 (Asociación Chilena de Seguridad (ACHS), la Seremi de Salud de la Región Metropolitana y la Dirección del Trabajo, investigando accidentes del trabajo, por lo que conoce el funcionamiento teórico-práctico de sus sistemas, como también sus debilidades y fortalezas, lo que favorecerá la comprensión y el análisis de los sistemas de vigilancia de accidentes del trabajo que funcionan actualmente y las coordinaciones establecidas con los distintos Organismos e Instituciones del estado que tienen competencias en la prevención de los accidentes del trabajo.

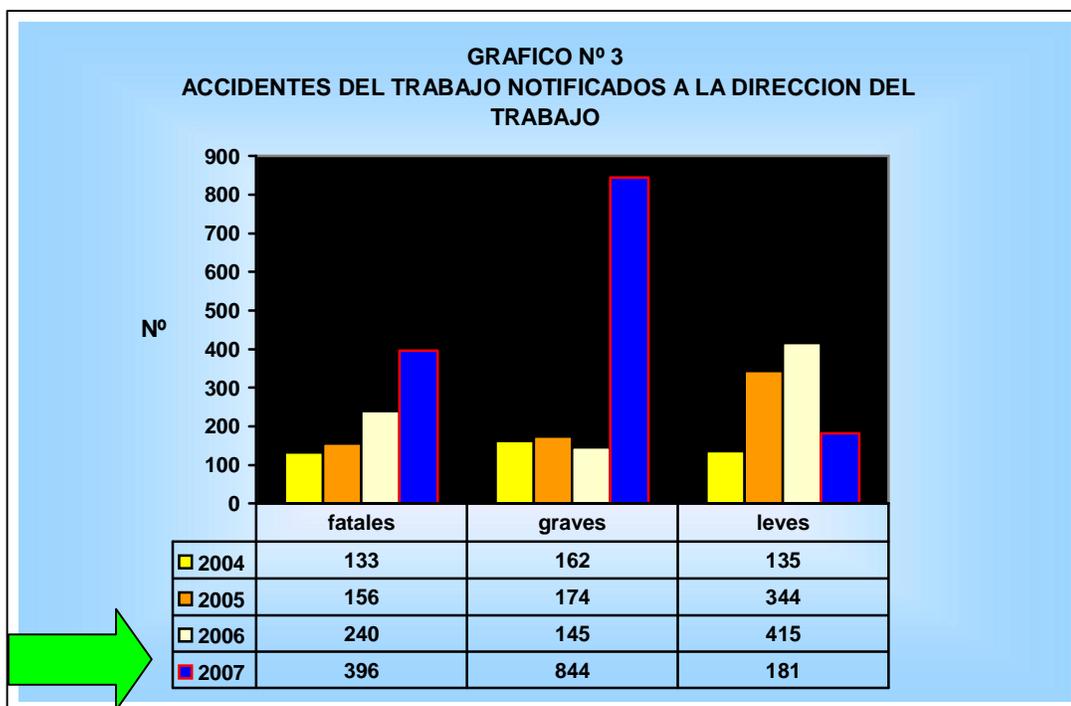
V. RESULTADOS

5.1. Diagnóstico de la Situación actual del Programa de Vigilancia de Accidentes graves y fatales de la Dirección del Trabajo.

De la revisión de los informes anuales y registros en base de datos de la Ucymat podemos observar: (se adjunta informe del año 2007 en anexo)

- Entre los años 2004 al 2007 han aumentado los eventos notificados a la Ucymat, como también la cobertura de fiscalización.
- Durante el año 2007 se notificaron un total de 1548 eventos, los que fueron investigados por las Inspecciones del Trabajo Comunales y Provinciales. De los cuales 1354 (87%) son eventos laborales, distribuidos en 1250 (92%) de trabajo y 104 (8%) de trayecto.
- Los accidentes de trayecto corresponden al 8% (114) del total de accidentes laborales investigados, y se distribuyen en 56 fatales, 41 graves y 17 leves.
- Al comparar el número de casos involucrados por año de ocurrencia, podemos concluir que la tendencia muestra un aumento de casos laborales fatales y graves en el año 2007. Esto es, producto de las nuevas obligaciones que tiene el empleador, en el marco de la Ley N° 20123, que lo obliga a denunciar inmediatamente a la Inspección del Trabajo, la ocurrencia de un accidente grave o fatal.

Podemos deducir que la nueva Ley de Subcontratación ha tenido un impacto real en la notificación de los accidentes del trabajo graves y fatales a la Dirección del Trabajo, lo que ha permitido aumentar la cobertura y la oportunidad de fiscalización al tener un conocimiento oportuno de la ocurrencia de un siniestro laboral, según lo observado en el gráfico que se presenta a continuación.



5.2. Matriz General de análisis

| Sistema de Vigilancia de accidentes del trabajo fatal del MINSAL-Chile | Sistema de Vigilancia de Accidentes fatales de España | Programa de Vigilancia de accidentes graves y fatales de la Dirección del Trabajo-Chile |
|--|---|---|
| MARCO LEGAL | | |
| a) Se rige por el Código Sanitario b) La ley 19.337 sobre Autoridad Sanitaria establece la fiscalización en materias de higiene y seguridad del ambiente y de los lugares de trabajo, La cual debe ser efectuada por | a) La ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL) regula los Servicios de Prevención, los Comités de Seguridad y Salud y la consulta y participación de los trabajadores. El Ministerio del Trabajo y | a) Se rige por el Código del Trabajo b) El código del Trabajo, en su artículo 184, establece que el empleador está obligado a tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de sus |

| | | |
|--|--|---|
| <p>el Seremi de Salud.</p> <p>c) La Ley N° 20.123 obliga al empleador a denunciar inmediatamente la ocurrencia de un accidente del trabajo grave y fatal a la Seremi de Salud.</p> <p>El empleador en caso de accidente grave y fatal debe notificar, autosuspender faenas y evacuar a los trabajadores y solo podrá levantar la suspensión cuando los Inspectores del Trabajo o la Seremi de Salud lo autoricen, previa investigación del accidente.</p> | <p>Previsión Social y Asuntos laborales de España publica información con respecto al número de accidentes del trabajo.</p> <p>Todos los accidentes del trabajo mortales son investigados de manera sistemática por personal técnico calificado de las Comunidades Autónomas.</p> <p>Por delegación del Instituto Nacional de estadísticas, la elaboración estadística de la siniestralidad, la tiene asignada la Subdirección General de estadísticas del Ministerio del Trabajo y Asuntos Sociales.</p> <p>El organismo de referencia nacional en materia de Seguridad y Salud en el trabajo es el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.</p> | <p>trabajadores, manteniendo condiciones adecuadas de higiene y seguridad en las faenas, como también los implementos necesarios para prevenir accidentes y enfermedades profesionales, por lo tanto puede fiscalizar la Ley N°16.744, D.S 594, DS 101, etc.</p> <p>c) La Ley N° 20.123 obliga al empleador a denunciar inmediatamente la ocurrencia de un accidente del trabajo grave y fatal a las Inspecciones del</p> <p>El empleador en caso de accidente grave y fatal debe notificar, autosuspender faenas y evacuar a los trabajadores y solo podrá levantar la suspensión cuando los Inspectores del Trabajo o la Seremi de Salud lo autoricen, previa investigación del accidente.</p> |
| DEPENDENCIA | | |
| Ministerio de Salud de Chile | Ministerio del Trabajo y Asuntos Sociales de España. | Ministerio del Trabajo y Previsión Social de Chile |

| OBJETIVOS | | |
|---|---|---|
| <p>a) Conocer el perfil de los accidentes del trabajo con resultado de muerte en Chile.</p> <p>b) Realizar intervenciones inmediatas ante el conocimiento de la muerte de un trabajador en la realización de su trabajo</p> <p>c) Conocer la magnitud, distribución y características de los Accidentes laborales fatales en el país con el fin de implementar las medidas de intervención nacionales y locales que correspondan.</p> | <p>a) Conocer de forma precisa el perfil del accidente de trabajo mortal: ramas de actividad más afectadas, formas de accidentes mortales más frecuentes, grupos de trabajadores más vulnerables, etc.</p> <p>b) Conocer las causas de los accidentes de trabajo mortales.</p> | <p>a) Conocer el perfil de los accidentes del trabajo graves y fatales</p> <p>b) Mejorar las condiciones de higiene y seguridad en los lugares de trabajo</p> <p>c) Informar a los Organismos Administradores las deficiencias encontradas.</p> <p>d) Asesorar a las causas habientes sobre sus derechos frente a la ley 16.744</p> |
| COBERTURA | | |
| <p>a) Nacional</p> <p>b) Todos los accidentes del trabajo fatales, de los cuales toma conocimiento, independientemente del sistema de seguro.</p> | <p>a) Comunidades Autónomas</p> <p>b) Los accidentes mortales son los que habitualmente se investigan por parte de los Órganos Técnicos de las CCAA.</p> <p>Quedan incluidos los accidentes de trabajo que aparecen como mortales en el Parte de Accidente de Trabajo oficial (grado de la lesión 4. Fallecimiento) y</p> | <p>a) Nacional</p> <p>b) Todos los accidentes del trabajo graves y fatales de los cuales toma conocimiento.</p> |

| | | |
|--|---|---|
| | además en el Resumen Estadístico de Siniestralidad Laboral. | |
| FUENTES DE INFORMACIÓN | | |
| a)Notificación de Empleadores a la SEREMI de Salud. b)Mutualidades de Empleadores e INP. c)Carabineros de Chile. d)Armada de Chile. e)Certificados de Defunción f)Empresas de Administración Delegada g)Medios de Comunicación | a)Comunidades Autónomas de: Andalucía, Aragón, Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla de la Mancha, Castilla y León, Cataluña, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia, Madrid, Murcia, Navarra, Rioja. | a)Notificación de Empleadores a las Inspecciones del Trabajo. b)Medios de Comunicación c)Superintendencia de Seguridad Social d)Carabineros de Chile. |
| RECURSOS HUMANOS | | |
| a)Fiscalizadores de la Seremi de Salud, b)Funcionarios del Ministerio de Salud. | a)Personal de las Comunidades Autónomas. | a)Fiscalizadores de las Inspecciones del Trabajo b)Personal de la Dirección del Trabajo. |
| DATOS QUE SE REGISTRAN | | |
| a)Información general de la empresa, tipo de accidente, rubro de actividad económica, lugar de ocurrencia y antecedentes del accidentado (sexo, edad). | a)Perfil del accidentado: sexo Actividad económica Subcontratación Lugar del accidente Forma del accidente Causas del accidente por Subgrupos: Equipos e instalaciones, materiales, | a)Registra información general de la empresa, tipo de accidente, rubro de actividad económica, lugar de ocurrencia y antecedentes del accidentado (sexo, edad, ocupación, contrato, años de experiencia, sistema de |

| | | |
|---|---|---|
| | ambiente y lugar de trabajo, organización del trabajo, otros. | jornada y subcontratación) Gravedad. Infracciones constatadas en las empresas fiscalizadas |
| ¿QUÉ EVENTOS SE VIGILAN? | | |
| Accidentes del Trabajo fatales. A partir del 2007 los graves. | Accidentes del trabajo fatales | Accidentes del Trabajo graves y fatales |
| ¿CÓMO SE REALIZA LA VIGILANCIA? | | |
| a) Los Inspectores de la Seremi de Salud del país investigan los accidentes del trabajo fatales. b) Las Seremi de Salud envían trimestralmente, al Departamento de Salud Ocupacional del Ministerio de Salud (MINSAL), la información de los casos ocurridos en su área jurisdiccional. Para ello utiliza un instrumento de recolección de información, formulario ASR, c) Luego la información se procesa y se entrega al Depto. de Estadísticas, para su posterior análisis y se emiten informes anuales. | a) Todos los accidentes del trabajo mortales son investigados de manera sistemática por personal técnico calificado de las Comunidades Autónomas Personal del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. b) Los Órganos Técnicos de las CCAA envían la información recogida al INSHT que procede a su agregación y a su tratamiento estadístico. | a) Los Inspectores del Trabajo de las Direcciones Regionales del Trabajo, investigan los accidentes laborales graves y fatales. b) Remiten informes de investigación de accidentes del trabajo a la Ucymat. c) La Unidad de condiciones y medioambiente de trabajo (Ucymat), lleva el registro de todos los accidentes del trabajo que ocurren en el país, ingresa la información en la base de datos, analiza la información y emite informes anuales. |

| PRODUCTO QUE GENERAN | | |
|---|--|---|
| <p>a) Tasa de mortalidad por accidentes del trabajo (nacional y regional), por sexo y actividad económica.</p> <p>b) Defunciones según lugar de ocurrencia y por grupo de edad. (trabajo/trayecto).</p> | <p>a) Distribución de los accidentes mortales investigados por la Comunidad Autónoma</p> <p>b) Distribución por: edades de los trabajadores, por sector de actividad económica, por ocupación, por tipo de contrato y por sector, antigüedad en el puesto de trabajo, por tamaño de la empresa y afiliación, lugar del accidente, por día de la semana, hora del día, por trabajo habitual, por forma del accidente, por agente material, parte del cuerpo lesionada.</p> <p>b) Distribución de los accidentes mortales por grupos, subgrupos de causas e incidencia por sector económico, ocupación.</p> <p>c) Comparación de la distribución porcentual por grupos de causas y formas más relevantes de ocurrencia de los accidentes</p> | <p>a) Distribución de los accidentes mortales investigados por gravedad y mortalidad.</p> <p>b) Distribución por edades y sexo, por sector de actividad económica, por ocupación, por contrato escriturado, antigüedad en el puesto de trabajo, tamaño de la empresa, por Organismo Administrador de la Ley 16.744, lugar del accidente, trabajo habitual del accidentado, por tipo de accidente de trabajo y trayecto.</p> <p>c) Distribución por deficiencias encontradas en las empresas fiscalizadas.</p> |

| | | |
|---|--|--|
| | <p>mortales, por agente, por tipo de contrato y sector económico.</p> <p>d) Distribución de los accidentes mortales investigados según la modalidad preventiva adoptada por la empresa.</p> <p>e) Distribución de los accidentes mortales investigados en empresas con ninguna modalidad adoptada.</p> | |
| REPORTES GENERADOS | | |
| Informe de accidentes anuales | Informe de accidentes anuales | Informe de accidentes anuales |
| FORTALEZAS | | |
| <p>a) Es un Sistema de Vigilancia, que cuenta con una amplia red de Instituciones y Organismos que participan en la notificación de los eventos.</p> <p>b) Detecta los accidentes cubiertos por la Ley 16.744 y los no cubiertos.</p> <p>c) Recibe notificación directamente del empleador inmediatamente de ocurrido el siniestro.</p> | <p>a) La accidentabilidad laboral y la prevención de riesgos es llevada por un solo Ministerio (Ministerio del Trabajo y Asuntos Laborales)</p> <p>Centralizada en su conjunto</p> | <p>a) Es un Programa de Vigilancia, que cumple con los objetivos institucionales propuestos.</p> <p>b) Detecta los accidentes cubiertos por la Ley. 16.744 y en menor grado los no cubiertos.</p> <p>c) Actualmente recibe la notificación directamente del empleador, lo que ha permitido ampliar su cobertura en un 258% entre los años 2006 a 2007.</p> |

DEBILIDADES

| | | |
|---|---|---|
| <p>a) No recibe información del Programa de Vigilancia de la Dirección del Trabajo.</p> <p>b) La Investigación del accidente es realizada por dos Ministerios (Salud y Trabajo), con iguales competencias en fiscalización de materias de salud y seguridad, con una estructura y procedimientos de trabajo diferentes, que no comparten la información sobre accidentabilidad, entonces se duplican esfuerzos.</p> <p>c) No existe publicación de información oficial en forma actualizada (año 2007), en página Web del Ministerio de Salud, para conocimiento de los Organismos relacionados con el tema.</p> <p>b) No hace análisis de las causas, como el sistema español.</p> | <p>a) Se excluyen las Patologías no traumáticas, los accidentes in itinere y los accidentes de tráfico. Se excluyen también los accidentes de trabajo mortales fuera del ámbito de competencias de los organismos implicados en la investigación.</p> | <p>a) No recibe información del Sistema de Vigilancia de accidentes del Ministerio de Salud</p> <p>b) La accidentabilidad laboral y la prevención de riesgos es compartida por dos Ministerios (Salud y Trabajo), con estructuras y procedimientos de trabajo diferentes, que no comparten la información sobre accidentabilidad, entonces se duplican esfuerzos.</p> <p>c) Informe de accidentes no se difunde con regularidad a los usuarios del Programa (Directores Regionales), entonces no puede ser utilizada por ellos.</p> <p>d) La difusión en la página Web, es del año 2006, no existe información (2007).</p> <p>c) No hace análisis de las causas, como el sistema español.</p> |
|---|---|---|

Evaluación del Programa

Matriz específica de análisis del Programa de Vigilancia de la Dirección del Trabajo

Para evaluar el presente Programa, se utilizara la metodología para la Evaluación de Sistemas de vigilancia de Fariñas, Reinoso, Ana.

Se evaluará los siguientes criterios de:

Calidad: Disponibilidad de recursos humanos, calidad de los registros.

Proceso: Entrada al Sistema, procesamiento y salida del Sistema

| CRITERIOS DE CALIDAD | |
|---|---|
| VARIABLES | RESULTADOS |
| <ul style="list-style-type: none">• Disponibilidad de recursos humanos | <p>a)Recursos de terreno: 500 fiscalizadores de terreno, a nivel del país tienen capacitación en curso de prevención de riesgos o con experiencia en fiscalización de temas de higiene y seguridad y ley de subcontratación. De ellos aproximadamente 100 son los que investigan accidentes del trabajo.</p> <p>b)Recursos para ingreso, procesamiento y análisis de la información: dos funcionarias (una fiscalizadora y una enfermera magíster en salud pública), Lo que supone escasos recursos para la digitación de 1500 informes en promedio.</p> <p>Se requiere que el sistema evalúe esta variable, porque la digitación de la información podría ser realizada en forma automática por los fiscalizadores en cada región y que solo sea analizada la información en el nivel central.</p> |
| <ul style="list-style-type: none">• Calidad de los registros | <p>Según los resultados del Informe de accidentes del año 2007, existen informes incompletos, donde no fueron registradas algunas variables por el</p> |

| | |
|--|--|
| | <p>fiscalizador de terreno, que realizó la visita de investigación del accidente, como por ejemplo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Variable %Sexo: En 17% de los accidentados fatales no se registro este dato. • Tamaño de la empresa: 30 % • Edad: 32% • Situación contractual: 47% de los accidentes fatales no fue registrado el dato • Ocupación: En 55% de los accidentes fatales • Organismo Administrador: 20% • Causas del accidente: 5% • Puesto de trabajo: 40% |
|--|--|

| CRITERIOS DE PROCESO | |
|---|--|
| VARIABLES | RESULTADOS |
| 1.-ENTRADA | |
| <p>Sensibilidad (Número de accidentes del trabajo detectados por el sistema/ total accidentes del trabajo del periodo x 100)</p> | <p>Es difícil poder medir esta variable, porque no existen datos oficiales, actualizados al año 2007, recién esta en funcionamiento la base Ley 16.744 de la Superintendencia de Seguridad Social, que registrará información de las mutuales y del INP, entonces no se tiene información actualizada y oficial para construir el denominador (total de accidentes del trabajo del periodo).</p> |
| <p>Oportunidad Número de casos detectados por el sistema</p> | <p>El sistema cumple con esta variable, porque entre del año 2006 al 2007 existió un aumento de un 258% de los casos detectados.</p> |

| | |
|--|--|
| cada año | |
| <p>Simplicidad</p> <p>Entrega rápida y oportuna de las fuentes de información.</p> | <p>El sistema recibe en un 72% la información directamente de los empleadores, quienes tienen la obligación a partir de la Ley 20.123 de denunciar inmediatamente los siniestros que ocurren en sus empresas y las otras fuentes son: SUSESO (14%), Prensa (9%), Call Center del MINSAL(5%).</p> <p>Al tomar conocimiento esta es derivada de inmediato por correo electrónico a la Inspecciones del Trabajo para su investigación.</p> |
| <p>Representatividad y cobertura</p> <p>(Número de Usuarios que participan del Programa / total de los Usuarios relacionados con el Programa x 100)</p> | <p>135 funcionarios están relacionados con el Programa.</p> <p>Fiscalizadores: 100 funcionarios</p> <p>Directores Regionales: 15</p> <p>Coordinadores Inspectivos: 15</p> <p>Personal de la Ucymat: 3</p> <p>Jefaturas del Depto. Inspección:2</p> <p>Es representativo, porque el 100% de los funcionarios relacionados con el Programa participa en forma activa en él.(135/135 x 100 =100)</p> <p>La cobertura esta dada porque el 90% de la información sobre accidentes graves y fatales que recibe, tiene las mismas fuentes de notificación del Sistema de Vigilancia del Ministerio de Salud: Empleadores, SUSESO (que es la información que le remiten los Organismos Administradores), Prensa y call center del MINSAL.</p> <p>Pero podría incluir otras fuentes de información, tales como, Certificados de defunción, consultas de Accidentes en los Servicios de Urgencia no cubiertos por la Ley 16.744.</p> |

| 2.-PROCESAMIENTO | |
|--|---|
| <p>Cantidad</p> <ul style="list-style-type: none"> -Identificación de eventos objeto de la vigilancia. -Caracterización de la población objeto de estudio (sexo, edad, rubros de actividad económica, etc.) -Número de deficiencias en salud y seguridad en empresas fiscalizadas. | <ul style="list-style-type: none"> -El Programa identifica claramente los eventos objeto de vigilancia. Caracteriza a la población objeto de estudio, por sexo, edad, situación contractual, ocupación, años de antigüedad en la actividad, jornada de trabajo y rubros de la actividad. -En relación al perfil del accidentado, el Programa de accidentes entrega información sobre sexo y edad. <ul style="list-style-type: none"> -También se obtiene información sobre ocupación del trabajador accidentado, donde el 69% de los casos graves, donde se obtuvo información, el mayor número de accidentes se encuentra en las ocupaciones de operarios, maestros, ayudantes y chóferes. -Cabe destacar que existe una mayor notificación de los eventos laborales, directamente a las Inspecciones del Trabajo, siendo actualmente la primera fuente de notificación. Esto es, debido a la obligación del empleador de notificar los accidentes del trabajo graves y fatales. -En relación al rubro de actividad económica, se obtuvo información en el 83% (1126) de los eventos fiscalizados y en un 17% de ellos no. -Otra variable que registra, son las causas de accidentes del trabajo grave o fatal. Según el año 2007, la más prevalentes, son por caídas de altura con un 34%(426), le sigue choque o atropellos, 18% (218), luego están los atrapamiento en maquinarias, equipos o instalaciones con 16%(202) y los golpes con un 13% (160). |

| | |
|---|---|
| | <p>-En el caso de los accidentes del trabajo graves, están las caídas de altura, con 42%(351), los atrapamientos en maquinarias, materiales e instalaciones, con 18%(152) y los atropellamientos, choques o volcamientos con 10%(87).</p> <p>-Se establece también si el accidente corresponde a empresas mandante o contratistas.</p> <p>-Con relación a las empresas contratistas, se consideraron 1472(95%) de los informes de un total de 1548, con el siguiente resultado: contratistas o subcontratistas, 20%(317), empresas mandantes/principales son 72% (1106).</p> <p>-En relación a la antigüedad en la labor que desempeña, se obtuvo información en el 60% (737)de los casos investigados, donde el 21% de los casos eran trabajadores con menos de un mes de experiencia, el 29% entre 1 mes y 6 meses y el 12% entre 6 meses y un año de antigüedad. Es decir en el 60%(460) de los casos los trabajadores accidentados tenían menos de un año de experiencia en el trabajo que desempeñaban.</p> <p>-Lleva registro de las deficiencias encontradas en las empresas fiscalizadas donde han ocurrido siniestros laborales.</p> |
| <p>Calidad</p> <p>-Definición de caso, Personal capacitado en registros de información, Utilización de software estadístico para</p> | <p>-Existe definición de caso</p> <p>-La fiscalización de los accidentes es realizada por funcionarios de las Inspecciones del trabajo capacitados en la investigación de accidentes, con conocimientos sobre legislación laboral y con amplias facultades para acceder a los lugares donde han ocurrido siniestros, para suspender faenas y para</p> |

| | |
|--|--|
| <p>evaluación de la información, datos se presenta en gráficos o tablas.</p> | <p>tomar declaraciones, porque actúan como ministros de fé, frente a las irregularidades encontradas en las empresas fiscalizadas.</p> <p>-El ingreso y análisis de la información se encuentra a cargo de dos funcionarias que trabajan 45 horas semanales, que están a cargo del Programa de Vigilancia de accidentes: una de ellas fiscalizadora capacitada en software computacionales y otra enfermera, magíster en salud publica, mención salud ocupacional, capacitada en software estadístico, que realiza el procesamiento de la información y análisis de los datos.</p> <p>-Se confeccionan reportes trimestrales e informes anuales con la información que se presenta en tablas y gráficos para su mejor comprensión.</p> |
| <p><u>3.- SALIDA</u></p> | |
| <p>Usuarios que reciben la información.</p> <p>Número de Usuarios que cuentan con la información.</p> | <p>La Unidad de Condiciones y Medioambiente de trabajo, emite reportes trimestrales e informes anuales de la información con cobertura nacional, pero existe un retraso en la retroalimentación de la información a los usuarios del Programa, que son las Direcciones Regionales, como la publicación en la Intranet y la pagina Web del servicio.</p> |

5.3. Resultados de la Encuesta a los Directores Regionales y Coordinadores Inspectivos

Porcentaje de respuestas: 31%(10) de respuestas de un total de 32 usuarios encuestados.

Distribución según cargos:

- 1 Director Regional, Octava Región : Sr. Mario Soto
- 8 Coordinadores Inspectivos: Sr. Gónzalo Laprida (2ºregión.), Sr. Héctor Rojas (3ºR.), Sr. Miguel Jiménez Costagliola (5ºR.), Sra. Iris González (6ºR.), Sr. Ramón Ferrada (7ºR.), Sr. Victor Allende (8ºR.), Sr. René Zúñiga (12ºR.), Sr. Francisco Valdenegro (14ºR.).
- 1 Subjefe de la Unidad de Condiciones y Medioambiente de Trabajo: Sr. Lionel Cancino, Ing. Civil Químico, experto en prevención de riesgos.

Las respuestas obtenidas se agruparon en orden de las tres primeras prioridades, según las etapas del Programa de Vigilancia.

| 1.-¿Cuál cree Ud., que son las principales dificultades que presenta el Sistema de Vigilancia de Accidentes graves y fatales, que lleva la Dirección del Trabajo?. | |
|---|--|
| <u>Variables</u> | <u>Respuestas</u> |
| Fuentes de Notificación | <ul style="list-style-type: none"> • Empleadores desconocen procedimientos de notificación. • Falta mayor coordinación entre los servicios fiscalizadores. • Las Empresas pequeñas o alejadas de centros urbanos tienen dificultad para comunicar oportunamente la ocurrencia de un evento. |
| Recolección información | <ul style="list-style-type: none"> • Existencia de servicios fiscalizadores con iguales competencias, requiere mayor coordinación entre ellos. • Mejorar los informes de fiscalización. • Dotar a las regiones de mayores recursos para poder acceder a faenas alejadas.. • Mayor capacitación de los fiscalizadores de terreno. |

| | |
|---|---|
| Registro de la Información | <ul style="list-style-type: none"> • Falta mayor retroalimentación de información a las regiones. • El rol de las Direcciones Regionales del Trabajo, se ve reducido en la medida que cumple solo como canal de información hacia el nivel central y no se ven actuaciones preventivas en base a las realidades constatadas a nivel regional. |
| Difusión de la Información | <ul style="list-style-type: none"> • No existe una difusión de la acción de nuestro servicio hacia el exterior • Mayor retroalimentación de la información desde el nivel central a las regiones. • Mayor difusión de las mutualidades y el INP, ayudarían a fortalecer un sistema de vigilancia. |
| <p>2.-¿Qué cosas ayudarían a mejorar el sistema de Vigilancia de Accidentes que lleva la Dirección del Trabajo, en el marco de la legislación vigente?.</p> | |
| <ul style="list-style-type: none"> • Mayor difusión de la normativa y de las responsabilidades que tienen los empleadores. • Mayor capacitación a los funcionarios en materias de procedimientos en terreno y de elaboración de informes de accidentes y técnicas de investigación de accidentes. • Fijar procedimientos claros de fiscalización y operatividad entre los servicios públicos involucrados en esta actividad. • Unificar criterios sobre informes finales de accidentes del trabajo, que registre los datos que serán procesados y convertidos en información estadística. | |

No se pudo realizar la Metodología Delphi, en sus tres etapas, por la escasa receptividad de los Directores Regionales para responder la encuesta, entonces solo se cumplió con la primera etapa.

5.4. Resultados de la Entrevista a Jefatura del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Para ello se entrevistó al Sr. Pedro Contador, Abogado Jefe del Departamento de Coordinación Institucional del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, quién en conjunto con el Ministerio de Salud está elaborando una Política de Salud y Seguridad en el trabajo, herramienta necesaria para la coordinación de ambos Ministerios (Salud y Trabajo).

De la entrevista se destacan los siguientes comentarios:

a) La política es absolutamente necesaria, pues nos permite señalar donde estamos, con que recursos contamos y hacia donde queremos llegar en protección de la salud de los trabajadores. Asimismo, fomenta el diálogo y la participación social+

La ventaja de la política para el sistema o programa de vigilancia de accidentes del trabajo, es que precisamente permitiría priorizarlo y otorgarle el carácter nacional (de país) con los recursos necesarios para su efectivo accionar. Además sería uno de los más eficaces indicadores de impacto de la política nacional. (P. Contador)

b) El abordar el tema de los accidentes del trabajo con una mirada de país, permitiría que todos los actores involucrados participen activamente, evitando duplicidad de actuaciones, optimizando recursos existentes, generando información estadística actualizada y oportuna que permitan desarrollar programas de intervención, con carácter nacional. (P. Contador)

c) Es importante considerar coordinación permanente con la Superintendencia de Seguridad Social, compartiendo elementos comunes en sus bases de datos y generando información de relevancia para el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que es uno de los objetivos esperados por sus autoridades (P. Contador).

d) *El programa de Vigilancia de la Dirección del Trabajo, debe perfeccionarse a fin de proporcionar con mayor periodicidad, no sólo a la Dirección del Trabajo, sino que al Ministerio del Trabajo y Previsión Social y a los actores sociales de sus resultados, se deben incorporar nuevos elementos de pesquisa (por ejemplo: Evaluación del sistema de gestión de las empresas), nuevos y mejores cruces de información (tasas por sector) e indicadores sectoriales e impacto de la fiscalización+*

e) *Asimismo este Programa debería complementarse con otros sistemas de información por ejemplo base de datos de ley 16.744 (SUSESOS) y con el Sistema de Vigilancia del MINSAL+*

f) *La información de accidentes fatales debe ser confrontada con la infraccionalidad en materia de higiene y seguridad y debe efectuarse programa de fiscalización con la información generada a partir del sistema de vigilancia, tanto para riesgos específicos, como para sectores, entre otras medidas+*

VI. DISCUSION

La discusión se centrará en 3 preguntas:

- 1.-¿ Cómo se compara el Programa de Vigilancia con los otros dos sistemas?
- 2.-¿Que opinan los Usuarios y autoridades con respecto al Programa?
- 3.-¿Se justifica mantener dos sistemas (Salud y Trabajo)?

1.-¿ Cómo se compara el Programa de Vigilancia con los otros dos sistemas?.

El Programa de accidentes del trabajo graves y fatales fue creado para apoyar las funciones fiscalizadoras de la Dirección del Trabajo y dentro de ese contexto ha cumplido con los objetivos propuestos, definidos en los capítulos anteriores. Al no ser un Sistema de Vigilancia como el de salud, tiene una carácter sectorial, que no involucra a otros Organismos, ni Instituciones del estado.

Si lo comparamos con el Sistema del Ministerio de Salud, el Programa de la Dirección del Trabajo, registra las mismas variables que salud y actualmente con la entrada en

vigencia de la ley de subcontratación recibe la información de las mismas fuentes: Empleador, prensa, carabineros, call center del MINSAL y en forma indirecta de los Organismos administradores a través de la información que les remite la SUSESO. Además registra variables del resultado de la fiscalización, como deficiencias e infracciones encontradas en las empresas fiscalizadas, situación que no registra salud ni el sistema español.

Con relación al Sistema de Vigilancia Español, registra la mayor parte de las variables utilizadas por ellos, excepto las causas por subgrupos de los accidentes del trabajo, debiendo mencionarse que el Programa de la Dirección del Trabajo es de carácter nacional y el de España cubre sólo a las comunidades autónomas.

2.-¿Que opinan los Usuarios y autoridades con respecto al Programa?

De la encuesta a los Directores Regionales, Coordinadores Inspectivos y Jefes de Unidades se puede concluir lo siguiente:

- A) Notificación de la Información: En general es considerado por ellos como un buen sistema y un complemento de la actuación del servicio. Los conductos de notificación están claros a nivel central, pero en regiones no existe una coordinación clara y eficiente entre los servicios fiscalizadores. Falta mayor capacitación a los empleadores sobre la información básica que deben notificar. La notificación ha mejorado con la Ley de Subcontratación, pero se estima que aún existe una subnotificación de accidentes.
- B) Recabar información: Una de las mayores dificultades al momento de recabar información en terreno, es la existencia de otros servicios con iguales facultades técnicas, que también intervienen en la fiscalización: Seremi de Salud, Directemar, Sernageomin, etc., al tener iguales competencias se produce dificultad para obtener la información de higiene y seguridad, por lo que es necesario tener una política de coordinación entre los servicios involucrados. Dotar a las regiones de mayores recursos para acceder a las faenas alejadas.

Mayor capacitación de los fiscalizadores de terreno en la recolección de información que sea de relevancia para llevar un programa de vigilancia de accidentes.

- C) Registro de la información: El Sistema tiene la ventaja que centraliza la información, pero esto constituye también una desventaja en la medida que no existe retroalimentación oportuna de la información a las regiones. El rol de las Direcciones Regionales del Trabajo, se ve reducido en la medida que cumple solo como canal de información hacia el nivel central y no se ven actuaciones preventivas en base a las realidades constatadas a nivel regional.
- D) Difusión de la Información: No existe una difusión de la acción del servicio hacia el exterior. Falta mayor retroalimentación de la información desde el nivel central a las regiones. La información debe ser más oportuna, indicando los avances por oficinas y por regiones. Debería existir una difusión hacia las mutualidades y el INP, lo que ayudaría a fortalecer el sistema de vigilancia. La información de la vigilancia debería estar en la página Web del servicio, para el conocimiento general del público. Mayor difusión de la normativa y de las responsabilidades que les cabe a los empleadores tanto en la notificación, como la información oportuna que deben entregar a los servicios pertinentes.
- E) Forma de mejorar el sistema: Mayor difusión de la normativa y de las responsabilidades que tienen los empleadores, tanto en la entrega de la información, como en su responsabilidad de autosuspensión que les corresponde. Cartillas informativas a los empleadores sobre que información relevante se debe entregar a los servicios fiscalizadores frente a la ocurrencia de un accidente. Mayor capacitación a los funcionarios en materias de procedimientos en terreno y de elaboración de informes de accidentes y técnicas de investigación de accidentes. Fijar procedimientos claros de fiscalización y operatividad entre los servicios públicos involucrados en esta actividad. Dotar de profesionales, experto en prevención de riesgos, asignados a las regiones. Reuniones de evaluación entre los organismos relacionados en el tema de accidentes: Dirección del Trabajo, Seremi de Salud, Sernageomin, Directemar, etc., con el objeto de analizar la casuística y aunar criterios. Mayor coordinación

con la Seremi de Salud para la investigación conjunta de accidentes del trabajo, complementando el ámbito de competencia de ambas instituciones. Involucrar formalmente a los Sindicatos de Trabajadores, en la Vigilancia de los accidentes y su prevención. La institución debería emitir informes regulares en su pagina Web, sobre los resultados del Programa de Vigilancia de Accidentes. Se requiere trabajar en el diseño de un informe final de accidentes del trabajo, que registre los datos que serán procesados y convertidos en información estadística.

3.-¿Se justifica mantener dos sistemas (Salud y Trabajo)?

Si, se justifica mantener el Programa de Vigilancia de Accidentes graves y fatales de la Dirección del Trabajo, porque todos los esfuerzos de los organismos de estado, deben estar encaminados en la prevención de la ocurrencia de los accidentes del trabajo, que provocan la muerte de los trabajadores o lo incapacitan en forma permanente. Este servicio no puede mantenerse al margen de una realidad que le corresponde por ley fiscalizar. Existen materias importantes, que solo puede fiscalizar la Dirección del Trabajo, como es la situación contractual del trabajador, sistemas de turnos y jornadas de trabajo, en especial en los accidentes del rubro de transporte, donde una de las causales, es el exceso de jornada de los chóferes y el no respetar los periodos de descansos. Además, la ley de Subcontratación obliga a la Dirección del Trabajo a fiscalizar los accidentes del trabajo graves y fatales y remitir las infracciones detectadas a los Organismos Administradores de la Ley, para que las asesoren en la adopción de medidas correctivas, que eviten la ocurrencia de nuevos accidentes.

Salud debe mantener el Sistema de Vigilancia de accidentes fatales, porque tiene una amplia red de instituciones y organismos que le notifican información, lo que le permite tener una mayor cobertura de los accidentes cubiertos por la Ley N° 16.744 y aquellos que afectan a los trabajadores desprotegidos.

Si, se justifican los dos sistemas porque serían complementarios, en la medida que exista un organismo central que centralice la información de ambos servicios, se

unifiquen criterios de fiscalización, instrumentos similares de recolección de información y análisis de la información en forma conjunta.

Lo que no se justifica es la pérdida de información de relevancia, porque los servicios con facultades fiscalizadoras (Dirección del Trabajo y Seremi de Salud) manejan sus bases de datos en forma separada, entonces si un servicio fiscaliza primero, el otro se abstiene por ley (artículo N°191 del Código del Trabajo) de fiscalizar las mismas materias que fiscalizó el anterior, y de esta forma quedan con la mitad de la información de las condiciones de Salud y Seguridad que tienen las empresas donde han ocurrido siniestros laborales. Esto se traduce en que no se tiene un registro histórico del comportamiento de la empresa en materias de salud y seguridad, porque va a depender del servicio que fiscalizó primero, entonces podemos encontrarnos con empresas con una alta infraccionalidad en un servicio y en el otro pueden estar registradas como empresas que cumplen en los temas contractuales y previsionales y no se tiene información sobre su comportamiento en salud y seguridad.

La solución es que las tres bases sobre accidentabilidad que existen actualmente en el país (SUSESO, MINSAL y Dirección del Trabajo) puedan comunicarse entre sí. De esta forma tendríamos información sobre el accidente, perfil de los accidentados, deficiencias encontradas, infracciones cursadas y medidas preventivas y correctivas prescritas por los Organismos Administradores y cumplimiento de las empresas en la incorporación de las medidas. Con estos antecedentes recién se podría evaluar el impacto en la disminución de la accidentabilidad de los accidentes del trabajo en el país.

Según el análisis previo de los resultados obtenidos en esta tesis se recomienda:

6.1. Principales Recomendaciones para el Rediseño.

- El conocimiento de los accidentes del trabajo, permitirá a los servicios fiscalizadores actuar en consecuencia frente a las deficiencias e infracciones que registran las empresas y de esta forma contribuir a evitar la ocurrencia de nuevos

accidentes laborales. Además el hecho de notificar las deficiencias y las infracciones a los Organismos Administradores de la Ley 16.744, permitirá que éstos asesoren a sus empresas adherentes en materias de salud y seguridad en el trabajo, prescribiendo medidas correctivas y preventivas y del resultado de esta gestión se informará a la Dirección del Trabajo y a la Superintendencia de Seguridad Social. Lo que se traduce en información completa que podrá ser ingresada a la base de datos común que compartiría la SUSESO con la Dirección del Trabajo, y que podría incorporar al Ministerio de Salud.

- Potenciar la información de utilidad para la fiscalización, estableciendo un sistema expedito de intercambio de información entre las bases de datos existentes en la Dirección del Trabajo (Ucymat y DT Plus), que permita elaborar informes complementarios de las actuaciones de la Dirección del Trabajo.
- La DIAT da cuenta del accidente, pero no de las condiciones de salud y seguridad que tenía la empresa al momento del accidente, por lo tanto, para medir impacto real de las medidas de prevención adoptadas por la empresa, la SUSESO, debería establecer mecanismos de coordinación permanente con los Organismos Fiscalizadores de las materias de Salud y Seguridad en el trabajo, como las Seremi de Salud y la Dirección del Trabajo (Inspecciones del Trabajo), entre otros. Información que podría ser registrada en esta Base de datos Ley N° 16.744.
- Luego de analizar experiencias nacionales e internacionales en esta materia, opinión de los usuarios y diagnóstico de la situación actual del Programa, podemos concluir que el actual Programa de Vigilancia de la Dirección del Trabajo registra las mismas variables que el Sistema de Vigilancia de accidentes del Ministerio de Salud, agrega variables sobre situación contractual del trabajador, sistemas de jornadas de trabajo y deficiencias encontradas en las empresas fiscalizadas, que sería una de sus fortalezas, pero no agrega información en detalle de las causas del accidente clasificadas en subgrupos

(equipos de trabajo, materiales, ambiente de trabajo, organización del trabajo y factores individuales) como las analiza el sistema español, que servirían para evaluar las condiciones de prevención que tiene la empresa siniestrada.

- La ley N° 20.123 obliga a la Dirección del Trabajo a informar a los Organismos Administradores de la Ley N° 16.744, las infracciones o deficiencias encontradas en materias de higiene y seguridad en las empresas que fiscalice. Las Mutualidades de Empleadores y el Instituto de Normalización Previsional, al momento de tomar conocimiento de las infracciones deberán prescribir por escrito a la empresa infractora, las medidas correctivas específicas que correspondan. El plazo para prescribir e informar las medidas correctivas es de 30 días, contados desde la respectiva notificación. Frente a esta situación la Dirección del Trabajo cumple con informar las infracciones a los Organismos Administradores, quienes prescriben medidas correctivas o preventivas a sus empresas adherentes, pero esta información solo se esta archivando en las Inspecciones del Trabajo, no siendo analizada en su conjunto y no existe una refiscalización a la empresa donde ocurrió el accidente del trabajo grave o fatal, que permita conocer si la empresa adoptó las medidas prescritas por los Organismos Administradores, esta es una debilidad del Programa de Vigilancia, el cual debe considerar refiscalizaciones, para saber si efectivamente se han adoptado las medidas que eviten la ocurrencia de nuevos accidentes en la empresa.

Sobre la base del análisis anteriormente expuesto se elaboró un rediseño que se describe a continuación.

VII. PROPUESTA DE REDISEÑO

El rediseño mantendrá como definición de caso+los ya existentes en el Programa de Vigilancia de accidentes graves y fatales de la Dirección del Trabajo.

1.-Circular Nº 53 de fecha 31.03.2005 del Departamento de Inspección de la Dirección del Trabajo, definió los accidentes laborales que deberán ser investigados por las Inspecciones del Trabajo a nivel nacional.

Accidentes Laborales Fatales: Aquellos ocurridos a causa o con ocasión del trabajo y que provocan la muerte de uno o más trabajadores.

Accidentes Laborales Graves: Aquellos accidentes que ocurran a causa o con ocasión del trabajo y que signifiquen incapacidad temporal y/o invalidez, que requiera hospitalización. Por ejemplo: Tec, fracturas, amputaciones, politraumatismos, quemaduras, intoxicaciones severas y/o heridas complicadas, u otras. Siempre que en cualquiera de los casos, involucren a uno o más trabajadores, tengan connotación pública o hayan sido difundidos por la prensa.

2.-La Superintendencia de Seguridad Social, a través de la **Circular Nº 2345** del 10.01.2007, definió los siguientes criterios para denunciar los accidentes del trabajo graves y fatales a la Inspección del Trabajo y La Seremi de Salud.

Accidente del Trabajo Fatal: Aquel accidente que provoca la muerte del trabajador en forma inmediata o durante su traslado a un centro asistencial.

Accidentes del Trabajo Grave: Cualquier accidente del trabajo que:

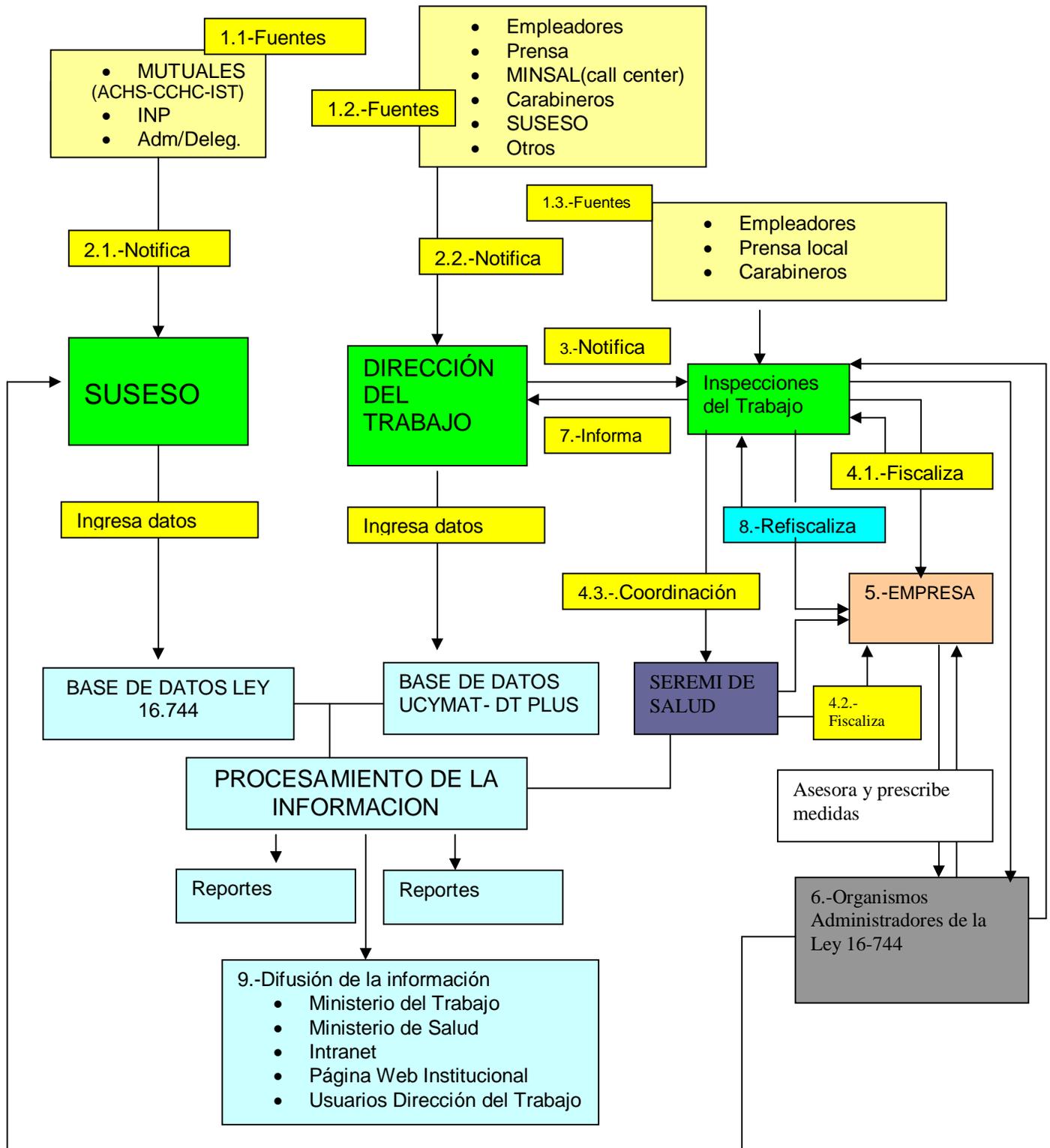
- Obligue a realizar maniobras de reanimación, u
- Obligue a realizar maniobras de rescate, u
- Ocurra por caída de altura, demás de 2 mts., o
- Provoque, en forma inmediata, la amputación o pérdida de cualquier parte del cuerpo, o
- Involucre un número tal de trabajadores que afecte el desarrollo normal de la faena afectada.

Para las actuaciones del servicio se utilizan ambos criterios, que son complementarios.

Flujograma Operativo del rediseño

Figura N° 7

PROCESOS



DESCRIPCION DE LOS PROCESOS

1.-Fuentes

1.1.-Fuentes de Notificación a la SUSESO.

Los Organismos Administradores de la Ley N° 16.744: mutuales (ACHS-CCHC-IST), INP, empresas de Administración delegada notifican a la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO) los casos de accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales para ser ingresados en la Base de datos Ley N° 16.744.

1.2.-Fuentes de Notificación a la Dirección del Trabajo.

La Dirección del Trabajo, toma conocimiento de los accidentes del trabajo graves y fatales, a través del Empleador, MINSAL (call center), prensa, carabineros, SUSESO, y de las Inspecciones del Trabajo.

1.3.-Fuentes de Notificación a las Inspecciones Locales.

Las Inspecciones del Trabajo a nivel nacional, reciben información directa del Empleador, pero también reciben información directa de carabineros, prensa local.

2.-Notificación

2.1 Notifica:

Los Organismos Administradores informan a la SUSESO: antecedentes generales de la empresa, del accidentado y copia de la DIAT (Declaración Individual de Accidentes del Trabajo) y la DIEP (Declaración Individual de Enfermedades profesionales).

2.2.-Notifica:

MINSAL(call center), SUSESO, Carabineros, notifican información general del accidente a la Dirección Nacional del Trabajo. Los Empleadores directamente a las Inspecciones del Trabajo, quienes informan a la Dirección Nacional del Trabajo.

La Dirección del Trabajo recibe diariamente información de prensa, de temas que tengan relación con el trabajo y a través de la Ucymat selecciona los casos de accidentes del trabajo graves y fatales y los deriva las Inspecciones del Trabajo Comunes (35) y Provinciales (44) según corresponda, para su investigación.

3.-Ucymat notifica para su fiscalización

La Ucymat toma conocimiento del accidente del trabajo grave o fatal y lo informa de inmediato vía correo electrónico a las Inspecciones del Trabajo a nivel nacional, según la comuna donde ocurrió el accidente, para su investigación y fiscalización de la empresa.

4.-Fiscaliza

4.1.-Inspectores del Trabajo visitan la empresa, obra o faena, con el objeto de fiscalizar las condiciones de higiene y seguridad que presenta la empresa, las circunstancias del accidente, recabar información del accidentado (nombre, edad, sexo, situación contractual, actividad, etc..) y cumplimiento de la normativa laboral e instrumentos de prevención de riesgos.

Debiendo utilizar para ello, los siguientes formularios - F11: Antecedentes generales de la empresa.

- F11.1: Antecedentes específicos del accidente y de los accidentados.

-F26: Antecedentes de la fiscalización a la empresa.

4.2.-La autoridad Sanitaria, representada por los Seremi de Salud también tiene competencias fiscalizadoras, por lo tanto también fiscaliza a la empresa.

4.3.-Se establece coordinación en terreno entre ambos servicios, para evitar duplicidad de multas, donde cada servicio recaba la información de relevancia para la investigación del accidente y las condiciones de salud y seguridad de la empresa.

La Dirección del Trabajo informa semanalmente las deficiencias encontradas en las empresas fiscalizadas a los respectivos Organismos Administradores de la Ley N° 16.744, mediante correo electrónico.

5.-Las empresas solicitan asesoría a sus respectivos Organismos Administradores.

6.-Los Organismos Administradores, también realizan la investigación del accidente y prescriben medidas preventivas y correctivas, las que se deben informar posteriormente a las Inspecciones del Trabajo y a la Superintendencia de Seguridad Social, en un plazo de 30 días.

7.-Informe de fiscalización

Concluida la fiscalización cada inspección local emite informe de fiscalización de accidente del trabajo, el cual debe contener los formularios F11-F11.1- F26 y las multas correspondientes. Él cual debe hacer llegar en un plazo no superior a 10 días a la Ucymat.

La Ucymat, recibe la información de todos los informes de fiscalización de accidentes, ingresa la información a la base de datos y analiza los datos, según variables preestablecidas. Previamente deberá solicitar información sobre infracciones a la base general %DT Plus+ que lleva la Dirección del Trabajo y cruzarla con los datos de accidentes del trabajo graves y fatales de la Ucymat .

Además realiza una revisión cualitativa de los informes, los que vienen incompletos o deficientes, son devueltos a las Inspecciones para que sean complementados con la información básica exigida.

8.-Refiscalización: La refiscalización a las empresas permita conocer si se han adoptado las medidas prescritas por el Organismo Administrador, priorizando en aquellas con mayor infraccionalidad y aquellas empresas cuyos rubros de actividad económica presenten mayor accidentabilidad. Esta actividad debería ser realizada por

los Inspectores del Trabajo y los funcionarios de la Seremi de Salud, con el objetivo de lograr una mayor cobertura de refiscalización.

9.-Base de datos común: La información sobre el accidente, recopilada por la Dirección del Trabajo, Seremi de Salud y SUSESO, se procesa en su conjunto, en la base de datos común y luego se emiten los respectivos informes, a los Usuarios del Sistema (Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Ministerio de Salud y SUSESO). Los que serán publicados periódicamente en sus respectivas páginas Web, según las respectivas restricciones de confidencialidad.

La Superintendencia de Seguridad Social ingresará información a la base de datos, de acuerdo a las variables previamente establecidas de la Base de accidentes Ley 16.744, que además deberá incluir resultados de las actuaciones de los Organismos Administradores en relación a la prescripción de las medidas a las empresas adherentes que hayan tenido un accidente grave o fatal.

Se emitirá reportes periódicos a los Usuarios del Sistema previamente establecidos por la Superintendencia de Seguridad Social.

La UCYMAT también emite reportes periódicos a las Direcciones del Trabajo Regionales y Jefaturas de la Dirección Nacional del Trabajo.

La información básica que debe generar el sistema, se describe a continuación:

- Distribución de accidentados según gravedad: fatales, graves o leves.
- Tendencia por mes y por año
- Distribución de accidentes de trabajo y de trayecto
- Distribución de accidentes notificados y fiscalizados por la Dirección del Trabajo: laborales ley 16.744, laborales no cubiertos por ley. 16.744 y no laborales.
- Distribución de accidentes según fuente de notificación.
- Distribución de accidentes por región.
- Distribución de empresas fiscalizadas por siniestro laboral.
- Distribución por grupo etario/por gravedad (fatales y graves)/por año.

- Distribución por sexo/por gravedad (fatales y graves)/por año.
- Distribución de empresas fiscalizadas por Organismo Administrador por año y por gravedad (fatales y graves).
- Distribución de empresas fiscalizadas por tipo de accidentes del trabajo/ por gravedad/por año
- Distribución según tamaño de la empresa/ año
- Distribución de empresas principales, contratistas, subcontratistas por gravedad, tipo de accidente y por año.
- Distribución de accidentes según comuna de ocurrencia/ por gravedad/por año
- Distribución según ocupación, tipo de accidente, situación contractual, jornada de trabajo, por rubro de actividad económica por año.
- Distribución por causas de los accidentes del trabajo graves y fatales, según equipos de trabajo, ambiente, lugar de trabajo, organización del trabajo y factores individuales.
- Distribución por tipo de deficiencias o infracciones más recurrentes de las empresas fiscalizadas agrupadas en: problemas de saneamiento básico, condiciones de seguridad, capacitación, elementos de protección personal, Comité Paritarios, Departamento de Prevención de Riesgos, derecho a saber, Evaluación de riesgos, situación contractual, ocultamiento del accidente, etc.
- Tasas de accidentabilidad por Organismo Administrador por año.
- Tasa de mortalidad por accidente del trabajo por año

El presente rediseño considerara mantener variables del actual Programa de Vigilancia e incorpora nuevas relacionadas con las causas de los accidentes, como también la incorporación de los Organismos Administradores y el Ministerio de Salud, con el objeto que cada subsistema se relacione y establezca un flujo permanente de información, que sirva para las actuaciones de ambos Ministerios (Salud y Trabajo), en el ámbito de sus competencias.

Las variables que debería contener el Programa de Vigilancia de accidentes del trabajo graves y fatales de la Dirección del Trabajo son las siguientes.

| |
|---|
| VARIABLES QUE DEBE TENER LA BASE DE DATOS DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO |
| Antecedentes Generales: Fuente de Notificación, Región, Inspección, Fecha de la notificación, Fecha de la fiscalización, Correlativo, Número de comisión. |
| Antecedentes de la Empresa: Rut empresa, Razón Social, Código de actividad económica, Número total de trabajadores distribuidos por sexo, faena donde ocurre el siniestro, clasificación (Empresa Principal/ Contratista o Subcontratista, Usuaría), Organismo Administrador, % de cotización que paga al Organismo Administrador, Tasa de accidentabilidad. |
| Antecedentes del Accidente: Fecha ocurrencia, hora, lugar, comuna, clasificación (trabajo/trayecto), tipo accidente, descripción del accidente, Número de accidentados (fatales, graves), si se notificó el accidente al Organismo Administrador, si se confeccionó la DIAT, si se denuncia el accidente a la Inspección del Trabajo, suspensión la faena, Organismos fiscalizadores fiscalizando simultáneamente, causas del accidente, prescripción de medidas por el Organismo Administrador. |
| Antecedentes del Accidentado: Nombre, Rut, edad, sexo, jornada de trabajo, situación contractual, antigüedad en el puesto de trabajo, tipo de lesión, gravedad, diagnóstico médico. |
| Antecedentes de la Fiscalización: (Condiciones de Salud y Seguridad de la empresa) <ul style="list-style-type: none">• <u>Saneamiento Básico:</u><ul style="list-style-type: none">-Pisos y pasillos(en buen estado, limpios, ordenados, adecuados)-Servicios Higiénicos (Existencia en número suficiente, separado por sexo, distancia del lugar de trabajo, duchas, etc.,)- Agua Potable: cantidad suficiente, aprobada por la autoridad sanitaria.- Comedores: Reúne las condiciones mínimas, aislado de zonas de trabajo- Sala de vestir: cuenta con casilleros en cantidad suficiente, doble casillero. |

- **Condiciones de Seguridad**

-Zonas de peligro: señalizadas.

-Vías de escape: libres de obstáculos.

-Instalaciones eléctricas protegidas y en buen estado.

-Extintores: Adecuados al tipo de combustible, fácil acceso y señalizados, Con certificación y revisión técnica, los trabajadores entrenados en su uso, en cantidad suficiente.

-Programa de mantenimiento periódica

- Maquinarias(móvil o transmisión):Protecciones en buen estado, alarma de retroceso, operador con licencia de conducir.

-Ventilación: suficiente

- **Comité Paritario de la empresa o de Faena**

-Funciona regularmente

-Investiga causas de accidente

-Asesora sobre uso EPP

-Vigila el cumplimiento de medidas preventivas

- **Departamento de Prevención de Riesgos**

-Otorga facilidades para el buen funcionamiento

-Cuenta con programa de trabajo

-Experto cumple jornada mínima, según contrato.

-La categoría de experto es adecuada.

-Capacita a trabajadores en prevención de riesgos.

-Asesora al comité Paritario

-Registra accidentes del trabajo o enfermedades profesionales.

-Se cumplen medidas indicadas por Depto. de Prevención.

- **Departamento de Prevención de Riesgos de Faena**

-Existe, cumple con las funciones mínimas establecidas

-Se encuentra dirigido por experto profesional en prevención de riesgos.

-Experto cumple con jornada completa.

-Se acatan las medidas indicadas por el Departamento de Prevención de Riesgos de faena.

- **Derecho a saber**

-Informa sobre riesgos a que están expuestos.

-Informa sobre medidas preventivas.

-Informa sobre métodos de trabajo correcto

- **Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo**

-Cuenta el SGSST con una política en Salud y Seguridad en el Trabajo, éste es conocido por los trabajadores.

- Están identificados y evaluados los riesgos existentes

-Están asignadas las responsabilidades y las funciones por escrito

-Empresa Principal, Contratista y Subcontratista cuentan con Programa de trabajo.

- **Registro de Faena**

-Existe y cuenta con el contenido mínimo establecido.

- **Reglamento Especial para empresas contratistas**

-Empresa Principal confecciona reglamento especial para empresa contratistas y subcontratistas.

-Se entrega al inicio de las labores

- **Elementos de protección personal**

-Se proporcionan adecuados al riesgo.

-Se encuentran en buen estado.

- **Reglamento Interno**

-Se proporcionan adecuados al riesgo.

-Se encuentran en buen estado.

- **Programa de Vigilancia Epidemiológica Ocupacional**

-Existen Evaluaciones Ambientales y Biológicas.

-Están los trabajadores en Programas de Vigilancia Ocupacional.

- **Condiciones Sanitarias y Ambientales (D.S. 594, art.3°MINSAL)**

-Empresa Principal cumple con las condiciones sanitarias y ambientales, sean dependientes directos o terceros contratistas y subcontratistas.

Causas de los accidentes: divididas en Subgrupos

Medidas prescritas por los Organismos Administradores

| |
|--|
| Infracciones o deficiencias encontradas |
| Multas-Autosuspensión de faenas |
| Refiscalización a la empresa |
| Adopción de las medidas por la empresa |

Esta información será entregada a la base común de la SUSESO para su análisis.

RECURSOS HUMANOS

- Se Considerara mantener los recursos existentes: 100 fiscalizadores de terreno, con experiencia en fiscalización en materias de salud y seguridad.
- Considerar mantener un Ingeniero, experto profesional en prevención de riesgos para la fiscalización de los accidentes del trabajo graves y fatales de la Región Metropolitana, que apoye las actuaciones de los fiscalizadores de terreno.
- En el ingreso de información a la base de datos se debe considerar como mínimo dos secretarias digitadoras.
- Una enfermera magíster en salud pública con mención en salud ocupacional , como Encargada del Programa de Vigilancia, quién será la persona que coordina el programa a nivel nacional y establezca las coordinaciones con la SUSESO y el Ministerio de Salud en esta área.

VIII. CONCLUSIONES

1. Averiguando las causas de los accidentes podemos priorizar acciones para evitarlos. La investigación de accidentes del trabajo y la fiscalización de las empresas donde ocurren los siniestros, permitirá a la Dirección del Trabajo, realizar una actuación preventiva para evitar nuevos accidentes, detectar fallas de los sistemas de seguridad, observar la existencia real de un riesgo, registrar datos de interés sanitario, eliminar las causas, aprovechar la experiencia y ampliar la cobertura de fiscalización de ellos.

2. La Dirección del Trabajo tiene un Programa de Vigilancia de accidentes establecido y funcionando, que cumple con los objetivos institucionales, pero solo sectorialmente, entonces el rediseño permitirá que sea un subsistema inserto en un Sistema Nacional de información en salud y seguridad, que involucre a ambos Ministerios (Salud y Trabajo) y a los Organismos Administradores de la Ley N° 16.744.

3. En relación al Programa de Vigilancia que lleva la Dirección del Trabajo, ésta es una iniciativa que debe mantenerse y perfeccionarse. Para ello, requiere incorporar nuevas variables a la base de datos, que le permitan evaluar el impacto real de sus actuaciones como servicio fiscalizador. Por lo tanto debería establecerse una comunicación permanente entre la base de datos de accidentes que lleva la Ucymat con el Sistema General de información del servicio (DT PLUS), esto evitaría duplicar información, recursos y permitiría cruzar variables de accidentes con resultados de la fiscalización, en un contexto que existe una tendencia al aumento de las notificaciones al servicio, (258%) con respecto al año anterior, porque el empleador esta actualmente obligado a notificar los accidentes graves y fatales a la Dirección del Trabajo.

4. La Política Nacional de Salud y Seguridad que esta siendo elaborada por ambos Ministerios (Salud y Trabajo), tiene como objetivos orientar los esfuerzos nacionales destinados a la prevención de los accidentes del trabajo, formalizar el compromiso del Gobierno con la promoción de la seguridad y salud en el trabajo y de los ambientes saludables, definir el marco de referencia nacional para las acciones que en materias de

seguridad y salud en el trabajo realicen las instituciones del gobierno, las empresas y los trabajadores. En este contexto es necesario que los organismos del estado se coordinen entre si en los temas de salud y seguridad en el trabajo. Esto es, unificar criterios de fiscalización, realizar fiscalizaciones conjuntas, uniformar los instrumentos de recolección de la información, compartir información de interés sanitario, elaborar informes periódicos y difusión permanente de la información.

5. Finalmente, para que este Programa de Vigilancia de accidentes graves y fatales que lleva la Dirección del Trabajo se perfeccione, es necesario una retroalimentación permanente del sistema, evaluación de los procesos, establecer coordinaciones periódicas con los actores involucrados, difusión de la información al nivel del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, como a la Dirección Nacional del Trabajo, Direcciones Regionales del Trabajo, Jefaturas del Departamento de Inspección, Coordinadores Inspectivos, Jefe de Inspecciones Provinciales y Comunales. El contar con información actualizada y confiable permitirá al nivel central y local tomar decisiones relativas a necesidades de capacitación, fiscalización, recursos y establecer coordinaciones y mesas de trabajo para abordar el tema en conjunto.

IX. BIBLIOGRAFIA

ALCAINO, Lara, Juan, El Seguro Social contra riesgos de accidentes y enfermedades ocupacionales en Chile-Análisis de su aplicación y financiamiento. Tesis (Magíster en Salud Pública), Santiago, Chile, Universidad de Chile, **1993**. 170 p.

BESTRATEN, Bellovi Manuel, Seguridad en el Trabajo, 3° edición, Instituto Nacional de Seguridad en el Trabajo, Madrid, **1999**, pp 13- 103.

BERDASQUERA, Corcho, Denis, La Vigilancia en Salud, *Revista Cubana de Medicina General Integral* [en línea], documento electrónico, **2002**, [fecha consulta: 20.06.2007]. Disponible en <http://scielo.sld.cu/scielo.php>.

CASTELLA, José luís, Guía de Introducción a los Sistemas Nacionales de Seguridad y Salud en el Trabajo. OIT, Ginebra, Suiza, **2002**.

CIT- Conferencia Internacional del Trabajo (90°, **2002**, Ginebra, Suiza).

Registro y notificación de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, Ginebra, Suiza, Oficina Internacional del Trabajo, **2002**, pp 3-13

CIT- Conferencia Internacional del Trabajo (**2005**, Ginebra, Suiza).

CIT - Conferencia Internacional del Trabajo (67°, 1981, Ginebra, Suiza)

Convenio 155 sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores, Ginebra, Suiza OIT, **1981**.

CONGRESO Chileno de Salud Pública, Santiago, Chile, **2007**.

CONSEJO Nacional de Seguridad, Prevención de Accidentes en Chile 1953- 2003, 1° edic., Santiago, Chile, **2004**, 277p.

DECRETO Supremo N 101, 1968, <http://www.dirección> del trabajo.cl/legislación.

DELPHI, El Método Delphi, <http://www.gtlic.ssr.upm.es/encuestas/delphi.htm>, pp1-7.

DT- Dirección del Trabajo, Código del Trabajo, Chile, LexisNexis Chile, 2006. 355p (9)

DIRECCION del Trabajo, Sistema Nacional de Vigilancia de Accidentes Laborales Graves y Fatales, DIRTRAB, Chile, 2004-2005-2006

D.F.L N°2, Ley Orgánica de la Dirección del Trabajo, Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Chile, **1967**.

FARIÑAS, Reinoso, Ana, Metodología para la Evaluación de Sistemas de Vigilancia, Escuela Nacional de Salud Pública. [en línea], documento electrónico, 2005 [fecha de consulta:28.04.2007]. Disponible en: http://bvs.sid.cu/uats/rtv_files/2005/fariñas.pdf.

GARCIA, Gómez Montserrat, y GIL, López, Enrique, Los Sistemas de Información y la Vigilancia en Salud Laboral, *Revista Española de Salud*

INSTITUTO Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT), Análisis de la mortalidad por accidente del trabajo en España, Ministerio del Trabajo y Asuntos Sociales, España, 2002. 144p.

INSTITUTO Nacional de Estadísticas y Geografía de México.

www.inegi.gob.mx/est/contenidos/espanol/proyectos/coesme/referencias/defpro.asp

Ley N° 16.744 Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, Ministerio del Trabajo y Previsión Social Chile, 1968.

Ley N°19.937, sobre Autoridad Sanitaria, Ministerio de Salud, Chile.

Ley N° 20.123, sobre Subcontratación y Empresas de Servicios Transitorios, Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Chile, **2006**.

MINISTERIO de Salud, Sistema Nacional de Vigilancia de Accidentes Laborales Fatales, MINSAL, Chile, **2001**

MINISTERIO de Salud, Mecanismo de Financiamiento e Incentivos Económicos para la Prevención de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, **1996**.

ORDINARIO N° 9200/2008, Superintendencia de Seguridad Social, **2008**.

OIT-Organización Internacional del Trabajo (OIT), Enciclopedia de Salud y Seguridad en el Trabajo, 4° edición, Madrid, España, Ministerio del Trabajo y Asuntos Sociales, **1998**, Vol. II

PLANEACION de un Sistema de Vigilancia Epidemiológica, **2002**.

[http://www.virtual.umal.edu.co/cursos/enfermeria/2002847/lecciones/tematica2/subsistema 2-4.html](http://www.virtual.umal.edu.co/cursos/enfermeria/2002847/lecciones/tematica2/subsistema%202-4.html).

RESCALVO, Fernando, Medicina del Trabajo, Asociación Española de Especialistas en Medicina del Trabajo, editorial Py Ch & Asociados.

SAISO-Ministerio de Salud, Sistema Automatizado de Información en Salud Ocupacional (SAISO), MINSAL, **2001**. 40 p.

SUPERINTENDENCIA de Seguridad Social, Estadísticas de Seguridad Social, Chile, **2004-2005-2006**.

SUPERINTENDENCIA de Seguridad Social, Circular N° 2345/2007, Chile, **2007**.

Glosario de Términos

ACHS: Asociación Chilena de Seguridad

ASR: Autoridad Sanitaria Regional

CCHC: Cámara Chilena de la Construcción

CCAA: Comunidad Autónoma

DEIS: Departamento de Estadísticas e Información

DIAT: Denuncia Individual de Accidente del Trabajo

DIEP: Denuncia Individual de Enfermedad Profesional

INP: Instituto de Normalización Previsional

ISP: Instituto de Salud Pública

IST: Instituto de Seguridad del Trabajo

INHST: Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo

MINSAL: Ministerio de Salud

MINTRAB: Ministerio del Trabajo y Previsión Social OMS: Organización Mundial de la Salud

OIT: Organización Internacional del Trabajo

PVE: Programa de Vigilancia Epidemiológica

SAISO: Sistema Automatizado de Información en Salud Ocupacional.

SEREMI: Secretaria Regional Ministerial

SUSESO: Superintendencia de Seguridad Social

ANEXOS: SITUACION MUNDIAL

X. ANEXOS

10.1 Situación Mundial

*En el convenio N° 155 de la OIT, sobre seguridad y salud de los trabajadores-1981 (3), se reconoce la importancia de recopilar y analizar datos sobre accidentes y enfermedades laborales **como medio para dar efecto a la política de salud y seguridad en el trabajo**, pues entre las funciones que, según lo estipulado en su artículo 11 deben garantizar las autoridades competentes se incluyen las siguientes:*

El establecimiento y la aplicación de procedimientos para la declaración de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales por parte de los empleadores y cuando sea pertinente, de las instituciones aseguradoras u otros organismos o personas directamente interesados y la elaboración de estadísticas anuales sobre accidentes.

La publicación anual de información sobre las medidas tomadas en aplicación de la política sobre los accidentes del trabajo, enfermedades profesionales y otros daños para la salud acaecida durante el trabajo o en relación con este.

Si bien los sistemas de registros y notificación de accidentes del trabajo deben cubrir todos los sectores de la actividad económica, en la mayoría de los casos la cobertura se limita a la legislación en materia de seguridad y salud en el trabajo o los programas de indemnizaciones laborales, entonces la definición legal de lo que debe registrarse y notificarse determina en gran parte los datos que han de recopilarse y analizarse.

Si bien en muchos países se prevé la notificación de accidentes del trabajo a las autoridades nacionales, en algunos el registro se lleva a cabo en el plano de la empresa, con variantes en lo que se refiere al alcance de los accidentes laborales registrados. En Belice, Canadá, Estados Unidos, Filipinas, Noruega, Sudáfrica y Vietnam, el empleador ha de registrar todos los casos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales (1). En Guyana y el Reino Unido solo se exige el registro de los accidentes notificables por ley (5) *Conferencia Internacional del Trabajo-. 90ª - OIT 2002*

El método de registro y el nivel de detalle exigido también varían. En general, los trabajadores tienen obligación de informar acerca de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales a sus empleadores, supervisores o a una persona designada para ello. En Sudáfrica los trabajadores pueden informar los incidentes ocurridos al representante encargado de las cuestiones de salud y seguridad. Los empleadores están obligados por ley a mantener un diario de accidentes en las Bahamas, Belice Guyana, Estados Unidos y Filipinas. En Filipinas y Guyana se exige un formato obligatorio para este registro o diario. En Noruega y Vietnam existe la obligación de registro en caso de lesiones. En el Reino Unido han de registrarse por escrito todos los accidentes estipulados en la legislación, ya sea por medio de ejemplares de formularios o manteniendo un archivo informático. En Sudáfrica, los comités de salud y seguridad, cuando existen, examinan todos los informes en colaboración con el empleador. En Estados Unidos y las Bahamas, existen disposiciones que eximen a las pequeñas empresas de la obligación de mantener un diario de accidentes. *(CIT 2002)*

Generalmente, la notificación de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales esta vinculada a un programa nacional de indemnizaciones o a la existencia legal de informar a la autoridad competente. En Alemania, Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Filipinas, Grecia, Italia, Japón, Luxemburgo, Nueva Zelandia, Países Bajos, Portugal, Suecia, Turquía y Venezuela, los informes de accidentes del trabajo se dirigen tanto a la institución aseguradora como a las fuerzas de orden o su equivalente. En Francia, Italia y Países Bajos, Portugal y Suecia, corresponde a la institución aseguradora transmitir los informes a la Inspección del trabajo. En Japón, el servicio de inspección de normas laborales recibe las reclamaciones de indemnización de los trabajadores por causa de accidente del trabajo. En Alemania, Bahamas, Costa Rica, Finlandia, Francia, Italia y Uruguay son fundamentalmente los organismos aseguradores encargados de las indemnizaciones en casos de accidente, quienes reciben los informes, mientras que en Botswana, China, Guyana, Hungría, India Irlanda, Malawi, Marruecos, Mozambique, Myanmar, Noruega, San Vicente, Granadinas, Sudáfrica y Reino Unido son las fuerzas de orden. *(CIT 2002)*

Problemas de Subregistro de Accidentes.

Las diferencias organizativas en lo que respecta a la recopilación de datos pueden influir en el número de accidentes del trabajo notificados. En países como Uruguay y España, donde los servicios de inspección son solo una fuente auxiliar de información, surgen con frecuencia importantes discrepancias en los datos relativos a los accidentes que han de notificarse a estos servicios y a las instituciones aseguradoras. Sin duda, cuando hay diferentes autoridades encargadas de recopilar datos para elaborar las estadísticas exigidas a escala nacional con diversos fines, como es el caso de Australia y Canadá, se producen importantes vacíos de información.

El carácter y el Tipo de accidentes del trabajo que son notificables a las autoridades nacionales dependen fundamentalmente de los sectores o grupos específicos de trabajadores que están cubiertos, del tamaño de la empresa y de sí los accidentes ocurridos en los trayectos del trabajo al hogar (accidentes de trayecto) o los accidentes de tráfico están cubiertos.

En algunos países puede eximirse al sector público y a la Administración del estado de las obligaciones de notificación (por ejemplo España, Estados Unidos, Filipinas, Francia, Rumania y Túnez). Con frecuencia también se exime al ejército. En algunos países se especifican obligaciones especiales en el caso de ciertas actividades económicas, como por ejemplo en la India, Jamaica, Kuwait y Pakistán. En el reino Unido las obligaciones no se aplican en los sectores de la pesca marítima y el transporte aéreo. *(CIT 2002)*

Existen algunas divergencias en lo que respecta a la inclusión de los trabajadores por cuenta propia en los sistemas de notificación. En algunos países, las Obligaciones de notificación se imponen a los trabajadores cubiertos por programas de indemnización por accidente, seguro o pensión (por ejemplo, en Bélgica, Colombia, México y Turquía. Normalmente se trata de trabajadores empleados y asegurados, pero algunas veces también se incluye a los trabajadores por cuenta propia dentro de programas

voluntarios. En Estados Unidos se incluye también a los trabajadores voluntarios. En otros Países, como Alemania, Australia y Canadá, el sistema cubre a los trabajadores por cuenta propia, aunque ello puede depender de la admisión de los mismos en un programa de indemnizaciones laborales. Los trabajadores domésticos y los del sector no estructurado están normalmente excluidos de los sistemas de notificación, salvo en los países en los que se cubre tanto a los trabajadores por cuenta propia como a los empleados, como Nueva Zelanda y Suecia. (CIT 2002)

El tamaño de la empresa puede determinar si los accidentes del trabajo se notifican o no. Algunos ejemplos de ello son Egipto, donde la empresa debe contar al menos con 15 trabajadores, Honduras, Filipinas y Tailandia, donde el número mínimo de empleados va de 10 a 20 según las condiciones específicas. En los Estados Unidos, las granjas en las que se emplea a menos de 11 trabajadores no se incluyen en el sistema de notificación. (CIT 2002)

Notificación de Accidentes del Trabajo

En relación a la notificación de los accidentes del trabajo mortales, se registran prácticamente siempre, y estos datos tienden a ser más fiables que los referentes a accidentes y enfermedades no mortales. Además de los factores generales antes mencionados que inciden en el ámbito del registro y de la notificación, las divergencias en el registro y la notificación de accidentes mortales se deben principalmente a las distintas interpretaciones del término **Í mortalÍ**. En algunos países solo se considera que se ha producido un accidente mortal en el trabajo, cuando la muerte sobreviene inmediatamente después del accidente, mientras que en otros no es imperativo que el fallecimiento se produzca tras el accidente. En China puede tener lugar hasta 30 días después del accidente, En Hungría el periodo se eleva a 90 días, en el Reino Unido a un año y en Australia a tres años. Entre los países donde no hay límite de tiempo a partir de la fecha en la que se produjo el accidente mortal figuran Alemania, Botswana, Grecia, Irlanda, Italia, Noruega, etc. (5) *Conferencia Internacional del Trabajo- 90ª -OIT 2002*

Con respecto a la notificación de **accidentes no mortales**, pueden regirse por la definición de lesiones y accidentes notificables de los sistemas nacionales, a menudo en función del número de días de ausencia al trabajo. Los siguientes ejemplos de los anuarios estadísticos del trabajo durante el año 2000, en Brasil, República Checa, China y Dinamarca han de transcurrir un periodo de al menos un día de ausencia al trabajo para que un accidente pueda notificarse. En Alemania, Finlandia, Hungría, Irlanda, Malasia, Mauricio y Sri Lanka este periodo es de 3 días y en Australia de cinco días para la incapacidad transitoria. En Australia, Bélgica, Filipinas, Guyana y Noruega no existe periodo mínimo. En el Reino Unido han de notificarse todos los accidentes que provocan una ausencia laboral superior a tres días, además de ciertos accidentes que han de ser notificados independientemente de la duración de la ausencia del trabajo.

En relación al tipo de información notificada, en la mayoría de los países se notifica la fecha, la hora, lugar del accidente, el tipo de lesión y la profesión del accidentado. En Italia y el Reino Unido, el informe ha de indicar si la persona estaba contratada como aprendiz. *(CIT 2002)*

Por lo general en la notificación ha de describirse cómo se produjo el accidente y la mayor parte de los países exigen información sobre el agente que intervino. Algunos países como China y Hungría, se ha de indicar si se incumplió alguna de las disposiciones jurídicas pertinentes, mientras que en Alemania se ha de señalar que medida preventiva o protectora se hallaba en vigor cuando ocurrió el accidente. En el Reino Unido se requiere información sobre las medidas correctoras que se han adoptado para evitar que el accidente se vuelva a producir. En China han de proponerse medidas preventivas. *(CIT 2002)*

En relación al cuando notificar la información, en algunos países se han introducido formularios concretos para que los empleadores notifiquen los accidentes, otros establecen lo que debería incluirse en una notificación, sin contar con formularios específicos. En términos generales, se exige que los accidentes mortales se

comuniquen inmediatamente por el medio más rápido posible por ejemplo por teléfono), y que a continuación se envíe una confirmación por escrito. Algunos países establecen plazos temporales para la recepción de las notificaciones escritas, como por ejemplo 48 horas en Belice, dos días en Turquía, siete días en San Vicente, y un plazo de diez días tras la notificación inmediata en el Reino Unido. La notificación de accidentes no mortales puede estar sujeta a plazos de tiempo establecidos por escrito o implícitos, probablemente para recabar datos estadísticos; por ejemplo en Filipinas se exige que los empleadores remitan notificaciones a más tardar el vigésimo día del mes, a partir de la fecha en que se produjo el accidente. En Japón, los accidentes que provocan menos de cuatro días de ausencia laboral han de notificarse trimestralmente. En los Estados Unidos, el resumen anual de los accidentes que registra el empleador se utiliza para realizar el examen anual de lesiones y enfermedades profesionales. Las instituciones encargadas de la ejecución y de los seguros pueden solicitar el envío de información mediante un formulario y en un plazo determinado. *(CIT 2002)*

En relación a los accidentes de trayecto, en Alemania, Bélgica, Brasil, Bulgaria, China y Malasia se notifican. En Austria y Finlandia, los accidentes de trayecto también se pueden notificar, pero los datos recabados constan en estadísticas distintas a las de los accidentes profesionales. En Dominica y Nueva Zelanda, los accidentes de trayecto se incluyen entre los accidentes que se pueden notificar si el empleador es quien proporcionó el transporte. En Mauricio existe un concepto similar, si el transporte se ha facilitado para trasladarse hasta el lugar de trabajo y desde este. En Noruega los accidentes de trayecto solo se pueden notificar si los empleados viajan en coche o en otros medios de transporte determinados según lo requiera el carácter de su trabajo. Los accidentes del trayecto no se consideran accidentes del trabajo en la República Checa, Filipinas, Francia, Guyana, Japón y Reino Unido, entre otros. *(CIT 2002)*

ANEXOS:
Ley N°20.123 Sobre Subcontratación

10.2. Ley N°20.123 Sobre Subcontratación

Obliga al Empleador a denunciar inmediatamente la ocurrencia de un accidente del trabajo grave y fatal a la **SEREMI de Salud** y a las **Inspecciones del Trabajo**, la autosuspensión de faena y la evacuación de los trabajadores. Lo que requiere una mayor coordinación entre los Organismos fiscalizadores para evitar duplicidad de acciones. (Ley 16.744- 1968)

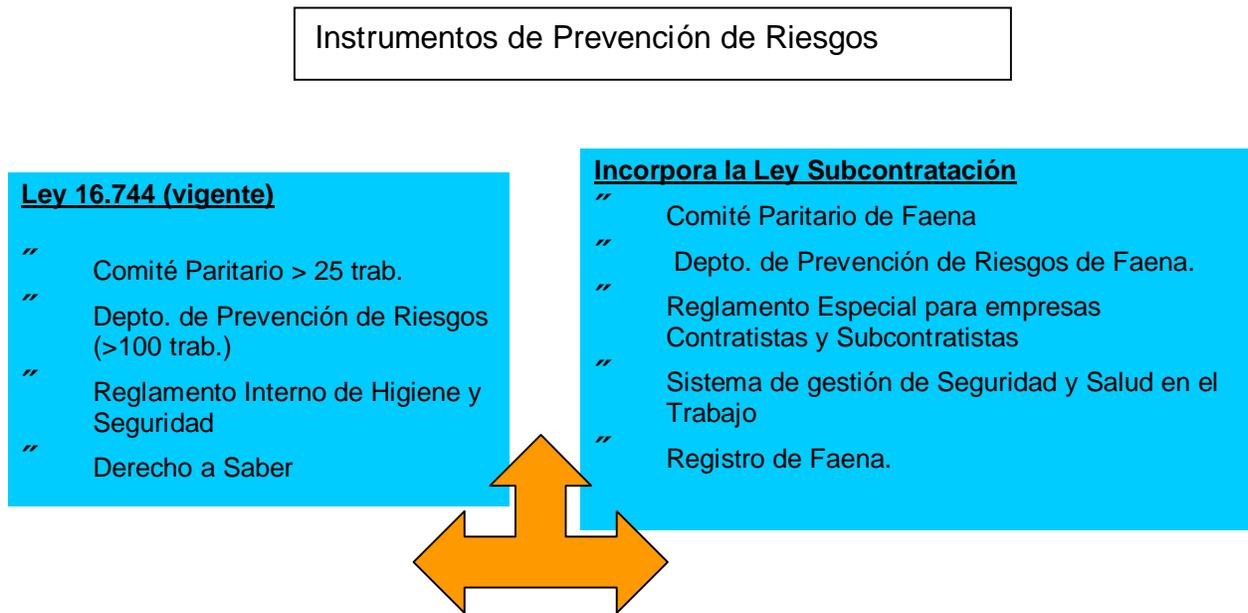
“Sin perjuicio de las obligaciones de la empresa principal, contratista y subcontratista respecto de sus trabajadores propios en virtud de lo dispuesto en el art. 184, la empresa principal deberá adoptar las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de todos los trabajadores que laboran en su obra, empresa o faena, cualquiera sea su dependencia en conformidad a lo dispuesto en el art. 66 bis, de la Ley 16.744 y art. 3° del D.S. N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud”

Hay un establecimiento del deber de vigilancia de las **“Empresas Principales”**, en relación a las condiciones de higiene y seguridad de sus empresas contratistas y subcontratistas. Hay un fortalecimiento de las normas sobre protección de los trabajadores en régimen de subcontratación.

El sistema vigente antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 20.123, en materia de responsabilidad en la higiene y seguridad de los trabajadores bajo régimen de subcontratación, operaba sobre la base de establecer como obligado al empleador directo, es decir, a la empresa principal respecto de sus trabajadores y al contratista o subcontratista respecto de sus trabajadores propios

La ley N° 20.123, cambia esta lógica de aproximación, estableciendo la faena como eje central de la responsabilidad en esta materia y, por lo tanto, como principal obligado a la empresa principal, que es la que tiene a su cargo la faena y, por lo tanto, la que tiene posibilidades reales de controlar lo que en ella sucede.

La ley N° 16.744 exige los siguientes instrumentos de prevención de riesgos al empleador: Comité Paritario, Departamento de Prevención de Riesgos, Reglamento Interno de Higiene y Seguridad y Derecho a Saber. La nueva ley de Subcontratación incorpora nuevos instrumentos exigibles a la empresa principal a cargo de la faena: Comité Paritario de Faena, Departamento de Prevención de Riesgos de Faena, Reglamento especial para empresas contratistas y subcontratistas, Sistema de gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y Registro de Faena.



Registro de faena, obra o servicio (artículo 5º, D.S. 76/2006)

Tal registro será exigible a todas las empresas principales, independiente del número de trabajadores propios o subcontratados existentes en la obra o faena, el que deberá contener información actualizada.

El registro podrá estar en papel y/o soporte digital, deberá mantenerse a disposición en la obra o faena y contener como mínimo:

- a) Cronograma de las actividades o trabajos a ejecutar, indicando el nombre o razón social de la(s) empresa(s) que participará(n) en su ejecución;

- b) Copia de los contratos que mantiene con las empresas contratistas y de éstas con las subcontratistas, así como los que mantenga con empresas de servicios transitorios;
- c) De las empresas contratistas, subcontratistas y de servicios transitorios:
 - R.U.T y Nombre o Razón Social de la empresa
 - Organismo Administrador de la Ley N°16.744
 - Nombre del encargado de los trabajos o tareas, cuando corresponda
 - Número de trabajadores
 - Fecha estimada de inicio y de término de cada uno de los trabajos o tareas específicas.
 - Historial de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales de la faena.
- d) Informe de las evaluaciones de los riesgos que podrían afectar a los trabajadores en la obra, faena o servicios;
- e) Visitas y medidas prescritas por los Organismos Administradores de la Ley N° 16.744.
- f) Inspecciones de entidades fiscalizadoras, copias de informes o actas, cuando se hayan elaborado.

Este registro **deberá estar disponible**, en la obra, faena o servicios, **cuando sea requerido por las entidades fiscalizadoras.**

Sistema de gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo

- a) **Requisitos y quórum para ser exigible el SG ËSST**
 - Se trate de una faena, obra o servicios propios del giro; y
 - Se ocupen **más de 50 trabajadores** cualquiera sea su dependencia, esto es, para dicho quórum se consideran tanto los trabajadores de la empresa principal como los subcontratados que laboran en la obra o faena.

b) Asistencia técnica para implementar el SG -SST (artículo 8º, D.S. Nº 76/2006)

- El Departamento de Prevención de Riesgos de Faena o Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales de la empresa principal, según corresponda; y
- El Organismo Administrador del Seguro de la Ley 16.744 al que se encuentra adherido o afiliado.

c) Elementos que debe contener el SG -SST (artículo 9º, D.S. Nº 76/2006)

- **Política de seguridad y salud en el trabajo.**
- **Organización**
- **Planificación**
- **Evaluación**
- **Acción en Pro de Mejoras correctivas**

d) Documentación del SG -SST (artículo 10º, D.S. Nº 76/2006)

Toda la Documentación del SG. SST deberá estar respaldada por escrito, ya sea en papel o formato electrónico.

Entre la documentación que deberá tener el empleador están:

- Documento en que contenga la política y la acreditación que los trabajadores fueron informados de ella.
- La identificación, evaluación de los riesgos y las medidas preventivas que se adoptarán.
- El Programa de Trabajo.
- Las evaluaciones de las actividades preventivas.
- Los antecedentes del registro de faena, obra o servicio.
- Los documentos que acrediten la constitución y funcionamiento de los Comités Paritarios y Departamentos de prevención de Riesgos.

- Los Reglamentos Internos y el Reglamento Especial de contratistas y subcontratistas y la constancia de haberse entregado a las respectivas empresas contratistas y subcontratistas.
- Se debe acreditar que se ha informado a los trabajadores sobre los riesgos a los que están expuestos, las medidas preventivas y los métodos de trabajo correctos (Derecho a Saber).

Reglamento Especial de Empresas contratistas y Subcontratistas

(Titulo III-D.S. Nº 76/2006)

Para implementar el Sistema de Gestión la empresa principal deberá confeccionar un Reglamento Especial para empresas contratistas y subcontratistas, el que será obligatorio para tales empresas (artículo 11, D.S. Nº 76/2006).

a) DIFUSION del Reglamento Especial (artículo 12, D.S. Nº 76/2006)

La empresa principal deberá entregar un ejemplar del reglamento a los contratistas y subcontratistas, previo al inicio de sus labores en la obra, faena o servicios, además de mantener una copia en el ~~%~~ Registro de Faena, Obra o Servicio+.

b) ESTIPULACIONES MINIMAS (artículo 13, D.S. Nº 76/2006)

- La definición de quién o quiénes son los encargados de implementar y mantener en funcionamiento el Sistema de Gestión de la SST.
- La descripción de las acciones de coordinación de las actividades.
- La obligación de las empresas contratistas y subcontratistas de informar a la empresa principal cualquier condición que implique riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores o la ocurrencia de cualquier accidente del trabajo o el diagnóstico de cualquier enfermedad profesional;
- Las prohibiciones que se imponen a las empresas contratistas y subcontratistas, con la finalidad de evitar la ocurrencia de accidentes

del trabajo y enfermedades profesionales en la obra, faena o servicios;

- Los mecanismos para verificar el cumplimiento, por parte de la empresa principal, de las disposiciones del Reglamento Especial, tales como: auditorias periódicas, inspecciones planeadas, informes del Comité Paritario, del Departamento de Prevención de Riesgos o del Organismo Administrador de la Ley N° 16.744; y
- Las sanciones aplicables a las empresas contratistas y subcontratistas, por infracciones a las disposiciones establecidas en este Reglamento Especial.

Comité Paritario de Higiene y Seguridad de Faena.(Título IV, D.S. 76/2006)

El Comité Paritario de Faena no anula ni sustituye al Comité Paritario de Higiene y Seguridad, por lo que en una obra o faena podrán coexistir ambos comités.

a) OBLIGACIÓN DE CONSTITUIR Comité Paritario de Higiene y Seguridad de Faena (artículo 14, D.S. N° 76/2006)

La empresa principal deberá **constituir y mantener en funcionamiento** un Comité Paritario de Faena, cuando se den los siguientes requisitos copulativos:

- Se trate de una faena, obra o servicios propios del giro.
- Se ocupen **más de 25 trabajadores** cualquiera sea su dependencia, esto es, para dicho quórum se consideran tanto los trabajadores de la empresa principal como los subcontratados que laboran en la obra o faena.
- Se requiere que dicho número de trabajadores mínimo se mantenga por más de treinta días corridos.

b) FUNCIONES del Comité Paritario de Higiene y Seguridad de Faena (artículo 16, D.S. Nº 76/2006)

- Tomar conocimiento de las medidas de seguridad y salud en el trabajo que se programen y realicen.
- Observar y efectuar recomendaciones a las actividades de prevención programadas y en ejecución.
- Realizar las investigaciones de los accidentes del trabajo.

c) ACUERDOS del Comité Paritario de Higiene y Seguridad de Faena (artículo 17, D.S. Nº 76/2006)

Los acuerdos del Comité Paritario de Faena, de conformidad a lo establecido en el artículo 19, del D.S. 54/1969 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social serán adoptados por la simple mayoría.

Los acuerdos adoptados por el Comité Paritario de Faena deberán ser notificados a la empresa principal y a las empresas contratistas y subcontratistas, siendo el cumplimiento de éstos **obligatorios** para todas las empresas y los trabajadores de la respectiva obra, faena o servicios.

d) CONSTITUCION del Comité Paritario de Higiene y Seguridad de Faena cuando proceda (artículos 19 a 24, D.S. Nº 76/2006)

El Comité Paritario de Faena estará integrado por **6 miembros titulares** · no existe obligación de tener miembros suplentes· , **3 de los cuales representarán a los empleadores y 3 a los trabajadores.**

e) **REUNIONES del Comité Paritario de Higiene y Seguridad Faena**

El Comité se reunirá como mínimo una vez al mes en forma ordinaria, pero podrán hacerlo en forma extraordinaria a petición conjunta de un representante de los empleadores y un representante de los trabajadores, además deberá reunirse cada vez que ocurra un accidente fatal o grave.

Cuando la empresa principal tenga constituido un Comité Paritario de Higiene y Seguridad en la respectiva obra, faena o servicios, de conformidad a lo dispuesto en D.S. 54, podrá éste asumir las funciones del Comité Paritario de Faena, no siendo obligatorio la constitución de tal Comité (artículo 18, D.S. N° 76/2006).

Departamento de Prevención de Riesgos de Faena.(Título V, D.S. N° 76/2006)

El D.S. N° 76/2006 establece la **obligación** de contar con *Departamento de Prevención de Riesgos de Faena*, **el cual no sustituye** al Departamento de Prevención de Riesgos que están obligadas a tener las empresas que tienen más de 100 trabajadores, de conformidad a lo establecido en el D.S. 40/1969 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

a) **Obligación de constituir el Departamento de Prevención de Riesgos de Faena (artículo 26 del D.S. N° 76/2006)**

La empresa principal deberá contar y tener en funcionamiento un Departamento de Prevención de Riesgos de Faena, cuando se den los siguientes requisitos copulativos:

- Se trate de una faena, obra o servicios propios del giro.

- Se ocupen **más de 100** cualquiera sea su dependencia, esto es, para dicho quórum se consideran tanto los trabajadores de la empresa principal como los subcontratados que laboran en la obra o faena.
- Se requiere que dicho número de trabajadores mínimo se mantenga por más de treinta días corridos.

Si la empresa principal en la obra o faena tiene constituido y funcionando un Departamento de Prevención de Riesgos, de acuerdo a lo establecido en el D.S. 40, será éste Departamento el que deberá asumir las funciones establecidas para los Departamentos de Prevención de Riesgos de Faena, por lo tanto no se encontraría obligada a constituir tal departamento.

b) Estructura del Departamento de Prevención de Riesgos (artículo 29 y 30 del D.S. Nº 76/2006)

El Departamento será dirigido por un Experto en Prevención de Riesgos de la categoría PROFESIONAL y contratado a TIEMPO COMPLETO.

El Departamento de Prevención de Riesgos de Faena, será aquella dependencia encargada de planificar, organizar, asesorar, ejecutar, supervisar y promover acciones permanentes de prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

c) Funciones del Departamento de Prevención de Riesgos de Faena (artículo 31 del D.S. Nº 76/2006)

Serán funciones especiales del Departamento de Prevención de Riesgos de Faena, las siguientes:

- Participar en la implementación y aplicación del SG -SST;

- Otorgar la asistencia técnica a las empresas contratistas y subcontratistas para el debido cumplimiento de la normativa de higiene y seguridad;
- Coordinar y controlar la gestión preventiva de los Departamentos de Prevención de Riesgos existentes en la obra, faena o servicios;
- Asesorar al Comité Paritario de Faena cuando éste lo requiera;
- Prestar asesoría a los Comités en la investigación de los accidentes del trabajo que ocurran en la obra, faena o servicios, manteniendo un registro de los resultados de las investigaciones y del control de cumplimiento de las medidas correctivas prescritas;
- Mantener un registro actualizado de las estadísticas de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales ocurridos en la obra, faena o servicios, debiendo determinar, a lo menos, las tasas de accidentabilidad, frecuencia, gravedad y de siniestralidad total; y
- Coordinar la armónica implementación de las actividades preventivas y las medidas prescritas por los respectivos Organismos Administradores de la Ley N° 16.744 o las acciones que en la materia hayan sido solicitadas por las empresas contratistas o subcontratistas.

d) Obligatoriedad de las indicaciones del Departamento de Prevención de Riesgos de Faena (artículo 32 del D.S. N° 76/2006)

Tanto la empresa principal, como las empresas contratistas y subcontratistas, estarán **obligadas a adoptar y poner en práctica** las medidas de prevención que indique el Departamento de Prevención de Riesgos de Faena.

Obligaciones establecidas para el empleador (artículo 3º del D.S. 594/1999, del Ministerio de Salud

El empleador está obligado a mantener en los lugares de trabajo las condiciones sanitarias y ambientales necesarias para proteger la vida y la salud de los trabajadores que en ellos se desempeñan, sean éstos dependientes directos suyos o lo sean de terceros contratistas que realizan actividades para él.+

Conforme con lo anterior, le asiste obligación a la **empresa principal** velar por el cumplimiento de las condiciones sanitarias y ambientales tanto respecto de sus trabajadores propios como respecto de aquellos que laboran bajo régimen de subcontratación.

ANEXOS:
**Vigilancia de accidentes fatales
en España**

10.3. Vigilancia de accidentes fatales en España

La información revisada corresponde a informe *%Análisis de la mortalidad por accidente del trabajo en España+*, del Ministerio del Trabajo y Asuntos Sociales de España.

Por delegación del Instituto Nacional de Estadísticas, la elaboración estadística de la siniestralidad, la tiene asignada la Subdirección General de Estadísticas del Ministerio del Trabajo y Asuntos Sociales.

Desde el punto de vista de la prevención, no existe diferencia alguna entre accidente del trabajo y accidente laboral, sin embargo desde el punto de vista legal no todos los accidentes laborales se pueden considerar como accidentes del trabajo.

Solamente se consideran accidentes del trabajo: *%las lesiones corporales sufridas con ocasión o por consecuencia del trabajo realizado por cuenta ajena+*, de acuerdo al artículo 84 del texto refundido de la Ley de Seguridad Social. (Instituto Nacional Seguridad e Higiene en el Trabajo de España).

Existen condiciones específicas, para que siendo trabajador por cuenta ajena, tenga la consideración de accidente del trabajo, y es que debe producirse en su *%propio puesto de trabajo+*, o bien en el trayecto de ida o vuelta al mismo, siempre que ocurra una hora antes del inicio de su jornada habitual o una hora después de finalizada la misma y en su recorrido habitual. A los accidentes de trabajo que ocurren en esas circunstancias se les denomina *%in itinere+*

Existen a su vez tres situaciones en las cuales, aún no ocurriendo en su puesto de trabajo y siempre siendo trabajador por cuenta ajena, tienen la consideración de accidentes del trabajo: a) cuando el trabajador es mandado por su superior (empresario) a realizar trabajos distintos a los habituales; b) cuando ante una situación de emergencia va en ayuda o auxilio de algún compañero; c) cuando el trabajador es un delegado sindical y está realizando actividad sindical.

El Ministerio del Trabajo y Asuntos Laborales de España, publica periódicamente información con respecto al número de accidentes del trabajo.

La ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL), regula los Servicios de Prevención, los Comités de Seguridad y Salud y la consulta y participación de los trabajadores.

Todos los accidentes del trabajo mortales son investigados de manera sistemática por personal técnico calificado de las Comunidades Autónomas, obteniéndose información preventiva.

Objetivos

- Conocer de forma precisa el perfil del accidente de trabajo mortal: ramas de actividad más afectadas, formas de accidentes mortales más frecuentes, grupos de trabajadores más vulnerables, etc.
- Conocer las causas de los accidentes de trabajo mortales.

Se analizan las siguientes variables:

- **Perfil del accidentado : Sexo**
- **Distribución territorial**

Distribución de los accidentes mortales investigados por Comunidad Autónoma. Año 2002

TABLA N°8

| COMUNIDAD AUTÓNOMA | | |
|--------------------|---------------|------------|
| | Nº ACCIDENTES | Porcentaje |
| Andalucía | 17 | 5,12 |
| Aragón | 20 | 6,02 |
| Asturias | 14 | 4,22 |
| Baleares | 1 | 0,30 |

| | | |
|----------------------|-----|--------|
| Canarias | 8 | 2,41 |
| Cantabria | 11 | 3,31 |
| Castilla La Mancha | 10 | 3,01 |
| Castilla y León | 26 | 7,83 |
| Cataluña | 73 | 21,99 |
| Comunidad Valenciana | 18 | 5,42 |
| Extremadura | 6 | 1,81 |
| Galicia | 45 | 13,55 |
| Madrid | 55 | 16,57 |
| Murcia | 11 | 3,31 |
| Navarra | 8 | 2,41 |
| Rioja (La) | 9 | 2,71 |
| Total | 332 | 100,00 |

- **Actividad económica**

TABLA N° 9

Distribución de los accidentes mortales investigados por sector de actividad. Año 2002.

| SECTOR DE ACTIVIDAD | Nº Accidentes | Porcentaje |
|--|---------------|------------|
| AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA | 29 | 8,7 |
| INDUSTRIA | 79 | 23,8 |
| CONSTRUCCIÓN | 154 | 46,4 |
| SERVICIOS | 69 | 20,8 |
| No consta | 1 | 0,3 |
| Total | 332 | 100 |

Gráfico 1. Distribución porcentual de los accidentes mortales investigados por sector de actividad. Año 2002.

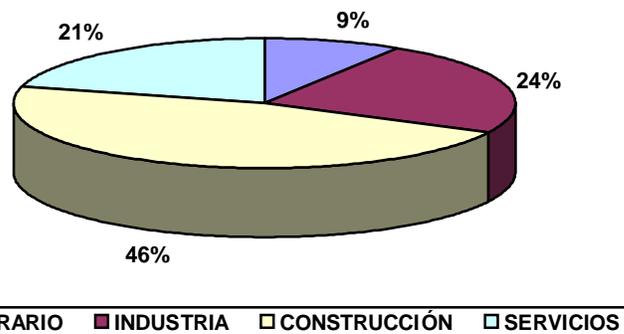
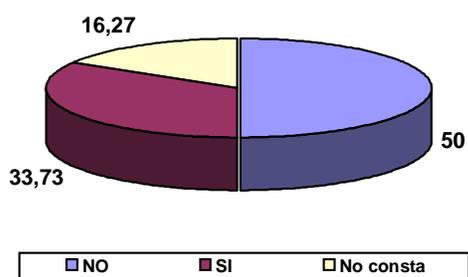
El sector Construcción destaca especialmente en cuanto a la cantidad de accidentes mortales investigados, presentando casi el doble de accidentes que los sectores Industria y Servicios.

- **Subcontratación**

En la ficha de recogida de información se consigna si la empresa a la que pertenecía el accidentado, en el momento del accidente actuaba como subcontrata.

Gráfico 2. **GRAFICO N°3**

Gráfico 3. **Distribución porcentual de los accidentes mortales investigados según subcontrata. Año 2002.**



- **Lugar del accidente**

La mayoría de los accidentes estudiados ocurrieron en el centro de trabajo habitual del trabajador.

TABLA N° 10

Distribución de los accidentes mortales investigados por lugar del accidente. Año 2002

| LUGAR DEL ACCIDENTE | Nº Accidentes | Porcentaje |
|-----------------------------------|---------------|------------|
| Centro de trabajo | 220 | 66,7 |
| Desplazamiento durante la jornada | 9 | 2,7 |
| Otros centros de trabajo | 98 | 29,5 |
| No clasificados | 5 | 1,5 |
| Total | 332 | 100 |

- **Forma del accidente**

TABLA N°11

Distribución de los accidentes mortales investigados por forma del accidente. Año 2002

| FORMA DE LOS ACCIDENTES INVESTIGADOS | Nº Accidentes | Porcentaje |
|--|----------------------|-------------------|
| Caídas de personas a distinto nivel | 107 | 32,23 |
| Caídas de objetos por desplome o derrumbamiento | 41 | 12,35 |
| Atrapamiento por o entre objetos | 40 | 12,05 |
| Atropellos o golpes con vehículos | 32 | 9,64 |
| Atrapamiento por vuelco de máquinas, tractores o vehículos | 26 | 7,83 |
| Caídas de objetos en manipulación | 16 | 4,82 |
| Exposición a contactos eléctricos | 16 | 4,82 |
| Explosiones | 11 | 3,31 |
| Caídas por objetos desprendidos | 10 | 3,01 |
| Golpes por objetos o herramientas | 8 | 2,41 |
| Proyección de fragmentos o partículas | 5 | 1,51 |
| Caídas de personas al mismo nivel | 3 | 0,90 |
| Exposición a sustancias nocivas | 3 | 0,90 |
| Choques contra objetos móviles | 2 | 0,60 |
| Choques contra objetos inmóviles | 1 | 0,30 |
| Sobreesfuerzos | 1 | 0,30 |
| Contactos térmicos | 1 | 0,30 |
| Incendios | 1 | 0,30 |
| No consta | 8 | 2,41 |
| Total | 332 | 100 |

Las formas más frecuentes: *%Caídas de personas a distinto nivel+* y los *%Atrapamientos por o entre objetos+*

CLASIFICACIÓN POR GRUPOS DE CAUSAS
TABLA N° 12

Distribución de las causas de los accidentes mortales investigados por grupos de causas.
Año 2002

| GRUPOS DE CAUSAS | Número de causas | % sobre total de causas |
|--|------------------|-------------------------|
| 1. EQUIPOS DE TRABAJO E INSTALACIONES | 277 | 28,7 |
| 2. MATERIALES | 22 | 2,3 |
| 3. AMBIENTE Y LUGAR DE TRABAJO | 109 | 11,2 |
| 4. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES | 433 | 44,8 |
| 5. FACTORES INDIVIDUALES | 89 | 9,2 |
| 9. OTRAS CAUSAS | 36 | 3,8 |
| TOTAL | 966 | 100,0 |

Hay un predominio de las deficiencias de carácter organizativo y preventivo, que representan cerca de la mitad de las encontradas, seguidas de las relativas a los equipos de trabajo e instalaciones, y al ambiente y lugar de trabajo.

Clasificación por subgrupos de causas

Los grupos anteriores se subdividían en varios subgrupos para poder cubrir de la mejor manera posible la gran diversidad de causas que podían presentarse. La distribución de causas en cada uno de ellos es la reflejada en la tabla siguiente.

TABLA N° 13

Distribución de las causas de los accidentes mortales investigados por grupos y subgrupos de causas. Año 2002

| SUBGRUPOS DE CAUSAS | Número de causas | % sobre el total de causas |
|---|------------------|----------------------------|
| 1. Equipos de trabajo e instalaciones | | |
| 1.1. Fallos de prevención intrínseca (deficiencias de diseño, construcción o montaje) | 182 | 18,8 |
| 1.2. Deficiencias de elementos de protección | 52 | 5,4 |

| | | |
|---|------------|--------------|
| 1.3. Deficiencias de señalización/información | 25 | 2,6 |
| 1.9. Otro | 18 | 1,9 |
| 1. TOTAL EQUIPOS DE TRABAJO E INSTALACIONES | 277 | 28,7 |
| 2. MATERIALES | | |
| 2. TOTAL MATERIALES | 22 | 2,3 |
| 3. AMBIENTE Y LUGAR DE TRABAJO | | |
| 3.1. Agentes físicos | 9 | 0,9 |
| 3.2. Agentes químicos | 4 | 0,4 |
| 3.3. Agentes biológicos | 1 | 0,1 |
| 3.4. Espacio y superficies de trabajo | 90 | 9,3 |
| 3.9. Otros | 5 | 0,5 |
| 3. TOTAL AMBIENTE Y LUGAR DE TRABAJO | 109 | 11,2 |
| 4. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES | | |
| 4.1. Carácter extraordinario de la tarea | 11 | 1,2 |
| 4.2. Equipos y medios inadecuados para la tarea | 34 | 3,5 |
| 4.3. Fallos en la organización de la tarea | 38 | 3,9 |
| 4.4. Fallos en la organización del trabajo | 208 | 21,5 |
| 4.5. Fallos en la gestión de la prevención | 142 | 14,7 |
| 4. TOTAL ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES | 433 | 44,8 |
| 5. FACTORES INDIVIDUALES | | |
| 5. TOTAL FACTORES INDIVIDUALES | 89 | 9,2 |
| 9. OTRAS CAUSAS | | |
| 9. TOTAL OTRAS CAUSAS | 36 | 3,8 |
| TOTAL | 966 | 100,0 |

TABLA N° 14

Distribución de las causas de los accidentes mortales investigados por subgrupos de causas más frecuentes. Año 2002

| <i>SUBGRUPOS DE CAUSAS MÁS FRECUENTES</i> | | |
|--|--------------------------------|-----------------------------------|
| SUBGRUPO | Frecuencia de aparición | % sobre el total de causas |
| 4.4. Fallos en la organización del trabajo | 208 | 21,5 |

| | | |
|---|-------|--------|
| 1.1. Fallos de prevención intrínseca (deficiencias de diseño, construcción o montaje) | 182 | 18,8 |
| 4.5. Fallos en la gestión de la prevención | 142 | 14,7 |
| 3.4. Espacio y superficies de trabajo | 90 | 9,3 |
| 5. Factores individuales | 89 | 9,2 |
| | (711) | (73,5) |

TABLA N° 15

Distribución de las causas individuales más frecuentes de los accidentes mortales investigados. Año 2002

| <i>CAUSAS MÁS FRECUENTES</i> | | |
|--|--------------------------------|-----------------------------------|
| CAUSA | Frecuencia de aparición | % sobre el total de causas |
| Método de trabajo inexistente o inadecuado | 84 | 8,7 |
| Formación/información inadecuada o inexistente sobre riesgos y medidas preventivas | 63 | 6,5 |
| Ausencia o deficiencia de protecciones colectivas frente a caídas de personas | 46 | 4,8 |
| No identificación de los riesgos que han provocado el accidente | 31 | 3,2 |
| Ausencia/deficiencias en la evaluación de riesgos | 31 | 3,2 |
| No utilización de EPIs puestos a disposición por la empresa y de uso obligatorio | 23 | 2,4 |
| Instrucciones inexistentes o deficientes | 19 | 2,0 |
| Falta de calificación o experiencia para la tarea realizada | 19 | 2,0 |
| Falta de seguridad estructural | 18 | 1,9 |
| Deficiencias en la plataforma de trabajo | 16 | 1,7 |
| | (350) | (36,4) |

Así, vemos la lógica repercusión de la organización del trabajo. La falta de método genera improvisación, y ésta está reñida con la prevención. Es desgraciadamente razonable y esperable que esa falta de método vaya acompañada de una ausencia similar de identificación de los riesgos y en consecuencia de la formación, información, instrucciones y equipos de protección necesarios.

Es muy lamentable constatar la grave repercusión que tienen las deficiencias en lo que a identificación de peligros y evaluación de riesgos se refieren, ya que como se establece en la normativa existente, es por ellas por donde debe comenzarse la actividad preventiva+

Los resultados reflejan asimismo la necesidad de una actuación coordinada en relación con los equipos de protección individual. Respecto a ellos es necesario definir la necesidad de su utilización, ponerlos a disposición de los trabajadores, así como establecer y vigilar la obligatoriedad de su empleo adecuado. Sin embargo, además de ello es preciso que el trabajador los utilice. Pues bien, vemos que ese tipo de deficiencias son tristemente frecuentes+

Junto a esos fallos de amplia repercusión, también hallamos aspectos más concretos, como las deficiencias de protecciones colectivas frente a las caídas de personas, muy relacionadas con la falta de seguridad estructural y las ausencias/deficiencias en las plataformas de trabajo. Se trata de causas muy relacionadas con los accidentes por caída de personas a distinto nivel, que es la forma más frecuente entre los accidentes mortales, pues representan el 32,4% de los investigados+

Finalmente, la presencia de la falta de calificación o experiencia para la tarea realizada, nos vuelve a remitir a las deficiencias organizativas que es preciso controlar para evitar sus repercusiones, en ocasiones tan trágicas+

TABLA N°16

Distribución porcentual por grupos de causas e incidencia por sector de las causas de los accidentes mortales investigados. Año 2002

| GRUPOS DE CAUSAS MÁS FRECUENTES | % total general | COMENTARIO |
|--|------------------------|-------------------------------|
| ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO | 30,1 | Menor en la Agrario |
| PREVENCIÓN INTRÍNSECA | 18,8 | Mayor en la Industria |
| GESTION DE LA PREVENCIÓN | 14,7 | Similar en todos los sectores |
| PROTECCIÓN Y SEÑALIZACIÓN | 9,8 | Similar en todos los sectores |

| | | |
|------------------------|-----|---|
| ESPACIOS DE TRABAJO | 9,8 | Mayor en Construcción |
| FACTORES INDIVIDUALES | 9,2 | Mayor en servicios y menor en Industria |
| MATERIALES Y PRODUCTOS | 3,7 | Mayor en Agrario |

El sector de actividad es una variable fundamental para analizar los accidentes de trabajo, que influye en muchos aspectos de las condiciones de trabajo y que influye en gran medida en la tipología de los accidentes.

*-Dentro de las deficiencias organizativas, se encontró un predominio de las ligadas a la %organización del trabajo+seguidas de las insuficiencias en la %organización preventiva+
-Considerando las %causas de accidentes específicas+, las que han sido detectadas con mayor frecuencia han sido las siguientes:*

- %Método de trabajo inexistente o inadecuado+*
- %Formación/información inadecuada o inexistente sobre riesgos y medidas preventivas+*
- %Ausencia o deficiencia de protecciones colectivas frente a caídas de personas+*
- %No identificación de los riesgos que han provocado el accidente+*
- %Ausencia/deficiencias en la evaluación de riesgos+*
- %No utilización de Elementos de Protección Personal, puestos a disposición por la empresa y de uso obligatorio+*
- %Instrucciones inexistentes o deficientes+*
- %Falta de calificación o experiencia para la tarea realizada+*
- %Falta de seguridad estructural+*
- %Deficiencias en la plataforma de trabajo+*

ANEXOS:
Informe de Accidentes de la
Dirección del Trabajo-Año 2007.

10.4. Informe de Accidentes de la Dirección del Trabajo-Año 2007.



**PROGRAMA DE VIGILANCIA
FISCALIZACION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO
FATALES Y GRAVES
AÑO 2007**

**Unidad de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo - UCyMAT
Departamento de Inspección**

Santiago, marzo 2008

- **DEFINICIONES DE CASO**

1.-**Circular Nº 53** de fecha 31.03.2005 del Departamento de Inspección de la Dirección del Trabajo, definió los accidentes laborales que deberán ser investigados por las Inspecciones del Trabajo a nivel nacional.

Accidentes Laborales Fatales: Aquellos ocurridos a causa o con ocasión del trabajo y que provocan la muerte de uno o más trabajadores.

Accidentes Laborales Graves: Aquellos accidentes que ocurran a causa o con ocasión del trabajo y que signifiquen incapacidad temporal y/o invalidez, que requiera hospitalización. Por ejemplo: Tec, fracturas, amputaciones, politraumatismos, quemaduras, intoxicaciones severas y/o heridas complicadas, u otras. Siempre que en cualquiera de los casos, involucren a uno o más trabajadores, tengan connotación pública o hayan sido difundidos por la prensa.

2.-La Superintendencia de Seguridad Social, a través de la **Circular Nº 2345** del 10.01.2007, definió los siguientes criterios para denunciar los accidentes del trabajo graves y fatales a la Inspección del Trabajo y La Seremi de Salud.

Accidente del Trabajo Fatal: Aquel accidente que provoca la muerte del trabajador en forma inmediata o durante su traslado a un centro asistencial.

Accidentes del Trabajo Grave: Cualquier accidente del trabajo que:

- Obligue a realizar maniobras de reanimación, u
- Obligue a realizar maniobras de rescate, u
- Ocurra por caída de altura, demás de 2 mts., o
- Provoque, en forma inmediata, la amputación o pérdida de cualquier parte del cuerpo, o

- Involucre un número tal de trabajadores que afecte el desarrollo normal de la faena afectada.

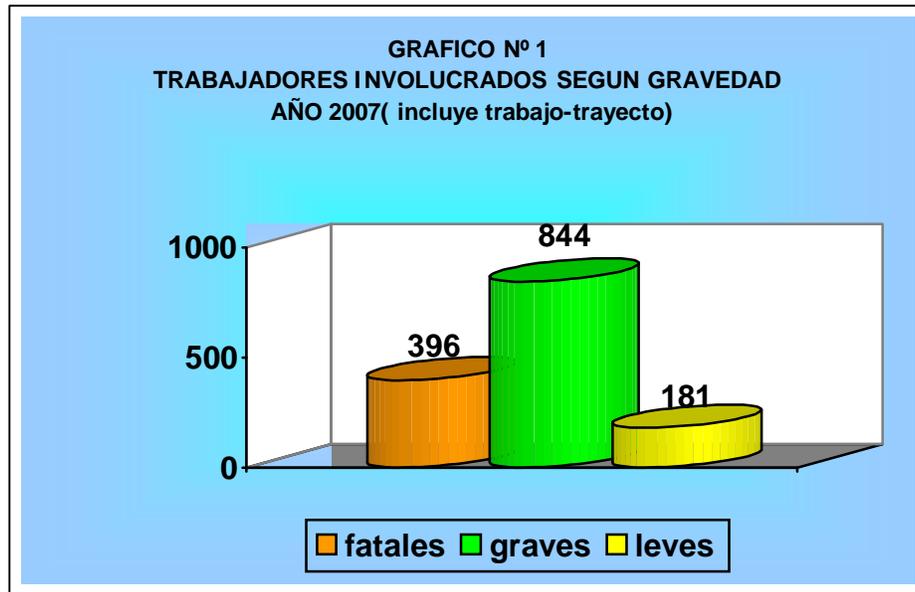
En la fiscalización de los Accidentes del trabajo graves y fatales que lleva la Dirección del Trabajo se utilizan ambas definiciones para investigar los accidentes laborales.

El presente informe da a conocer el resultado del Programa de Vigilancia de Accidentes del año 2008.

I. TRABAJADORES INVOLUCRADOS EN LOS ACCIDENTES LABORALES FISCALIZADOS.

Al 31.12.2007 se notificaron a la Dirección del Trabajo, 1548 eventos¹ por accidentes cuyo origen es de tipo laboral, de los cuales 1354 han sido investigados al 31.12.2007, los que involucraron a un total de 1421 trabajadores accidentados, de los cuales 396 correspondieron a accidentes fatales, 844 a accidentados graves y 181 a accidentados leves. (Gráfico N° 1).

¹ **EVENTOS LABORALES FISCALIZADOS:** Corresponden a los accidentes del trabajo que fueron investigados desde las respectivas Inspecciones del Trabajo Provinciales o Comunales 31/12/2007. Considerar que un evento o accidente es un hecho que puede tener como consecuencia uno o varios accidentados fatales, graves y leves.

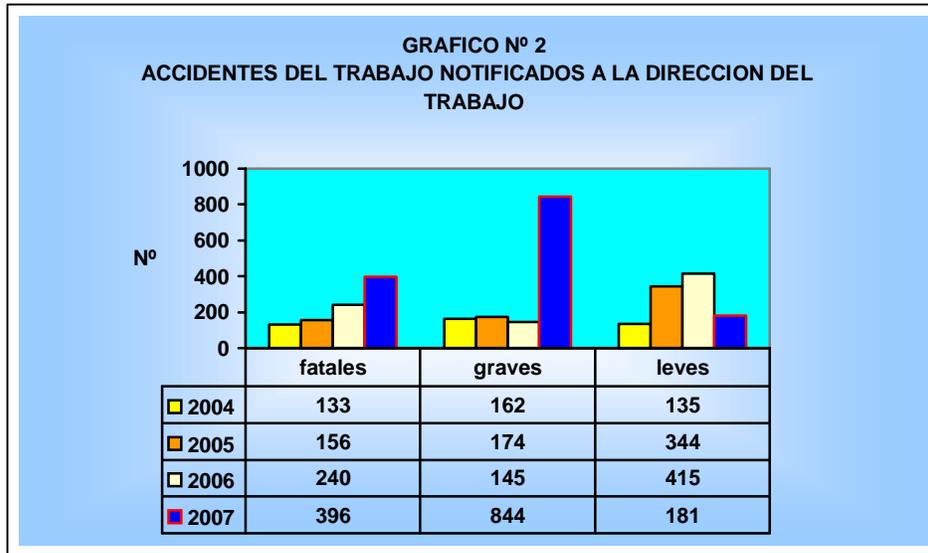


Fuente: Ucymat-Dirección del Trabajo

Al comparar el número de casos involucrados por año de ocurrencia, podemos concluir que la tendencia muestra un aumento de casos laborales fatales y graves en el año 2007. Esto es, producto de las nuevas obligaciones que tiene el empleador, en el marco de la Ley N° 20123, que lo obliga a denunciar inmediatamente a la Inspección del Trabajo, la ocurrencia de un accidente grave o fatal.

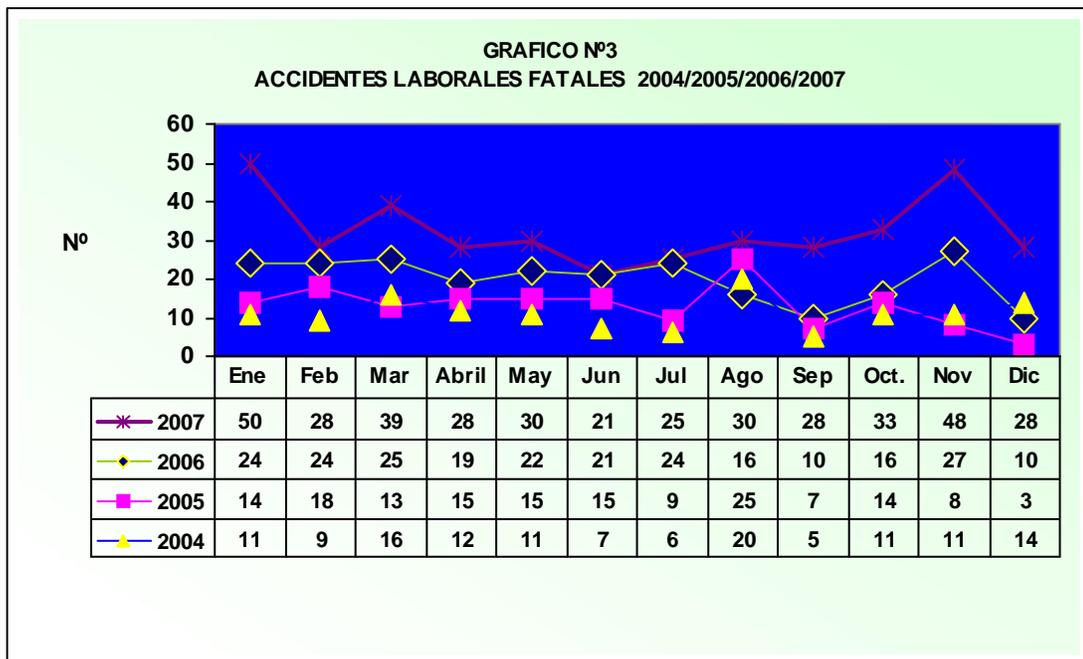
Podemos deducir que la nueva Ley de Subcontratación ha tenido un impacto real en la notificación de los accidentes del trabajo a los Servicios fiscalizadores.

(Gráfico N° 2)



Fuente: Ucymat-Dirección del Trabajo

Distribución de los accidentes laborales fatales según mes de ocurrencia, de los últimos cuatro años. (Gráfico N° 3)

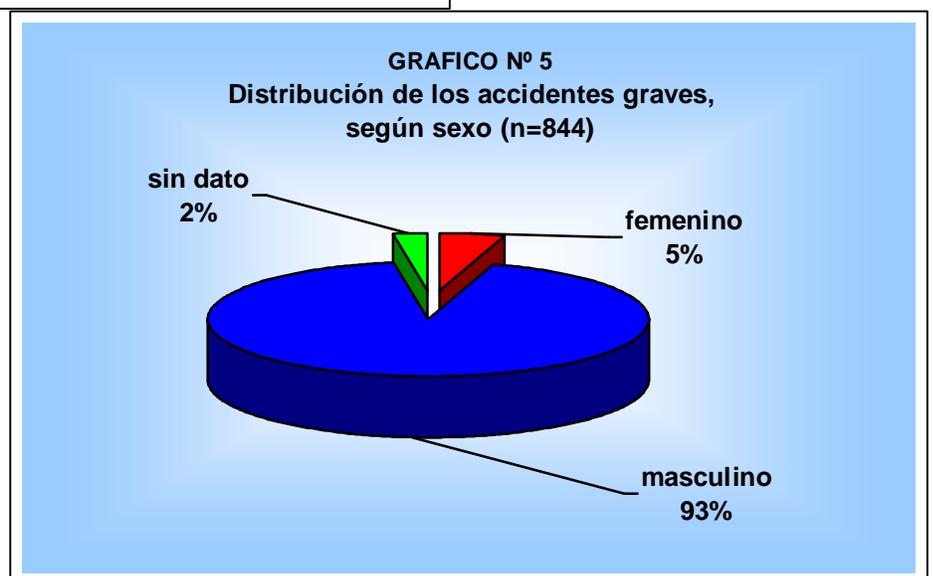
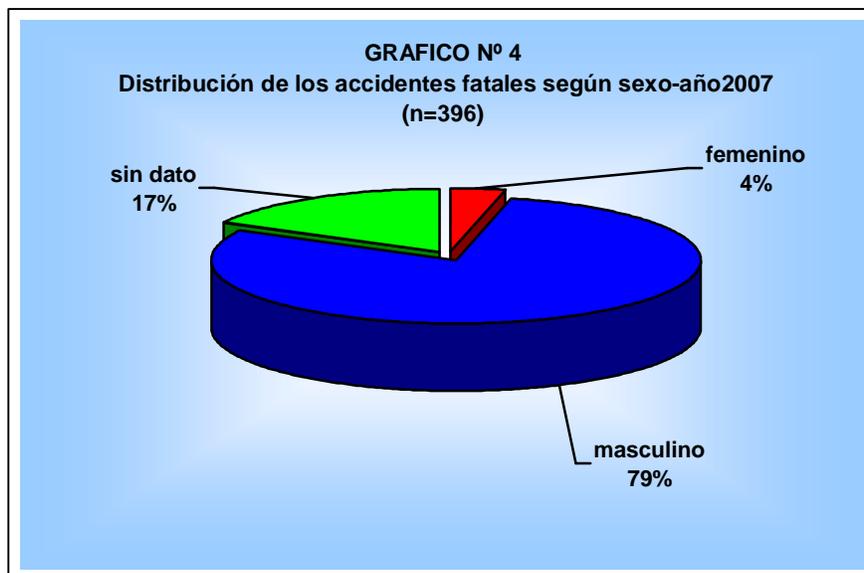


Fuente: Ucymat

II.-Distribución de los accidentes según sexo

TABLA N°1

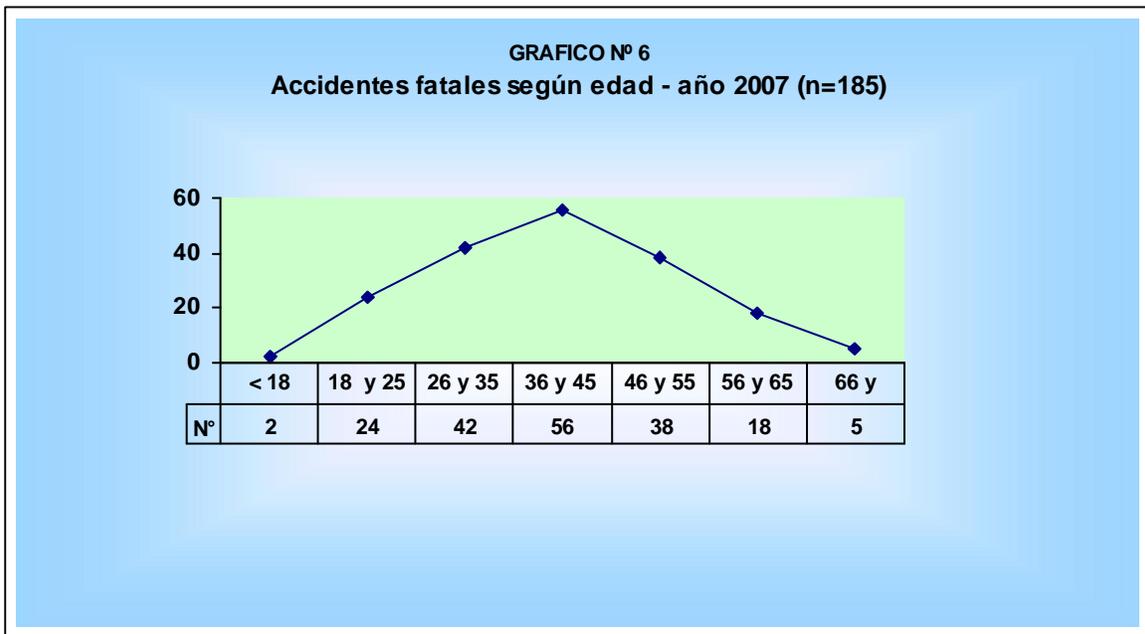
| SEXO | FATALES | | GRAVES | |
|-----------------|---------|----------|---------|----------|
| | trabajo | trayecto | trabajo | trayecto |
| Femenino | 4 | 10 | 35 | 5 |
| Masculino | 276 | 38 | 747 | 36 |
| Sin Información | 60 | 8 | 21 | 0 |
| Subtotal | 340 | 56 | 803 | 41 |
| Total | 396 | | 844 | |



Según la distribución por sexo de los accidentados, es mayor el porcentaje en hombres, con respecto a las mujeres, tanto para accidentes del trabajo fatales como para graves. (Gráficos N° 4 y 5)

III.-Distribución de los accidentes fatales y graves, según edad

De los 396 accidentes del trabajo fatales, se consignó la variable edad en 185 casos, lo que constituye el 47% de los casos fiscalizados. Considerando este registro, el mayor número de accidentados fatales se encuentra entre el grupo etario de 36 a 35 años. (Gráfico N° 6)



Respecto de los 844 casos de accidentes graves, se consignó la variable en 572 de ellos (68%), sobre cuyo dato se estima que el mayor número de casos se encuentra en el grupo etario de 36 a 45 años.

GRAFICO N° 7
Accidentes graves según edad (n=572)



GRAFICO N°8
Distribución de los accidentes fatales, según situación contractual de los trabajadores - año 2007 (n=396)



IV.-Distribución de los accidentes, según situación contractual

TABLA N° 2

| CONTRATO | FATALES | | GRAVES | |
|-----------------|---------|----------|---------|----------|
| | trabajo | trayecto | trabajo | trayecto |
| SI | 166 | 29 | 597 | 32 |
| NO | 13 | 4 | 39 | 2 |
| Sin Información | 161 | 23 | 167 | 7 |
| Subtotal | 340 | 56 | 803 | 41 |
| Total | 396 | | 844 | |



V.-Distribución de los accidentes del trabajo graves y fatales según ocupación

| Actividad/ocupación | Accidentes fatales | Accidentes graves |
|--|--------------------|-------------------|
| Administrador | 3 | 9 |
| Aseador de maquinas y equipos | 2 | 2 |
| Asistente | | |
| Auxiliar: Buses, aseo, cocina, jardinero, recaudador. | 7 | 25 |
| Ayudante: | 13 | 59 |
| Ayudante de electricista, carpintero, perforo, encuadernación, hojalatero, | | |

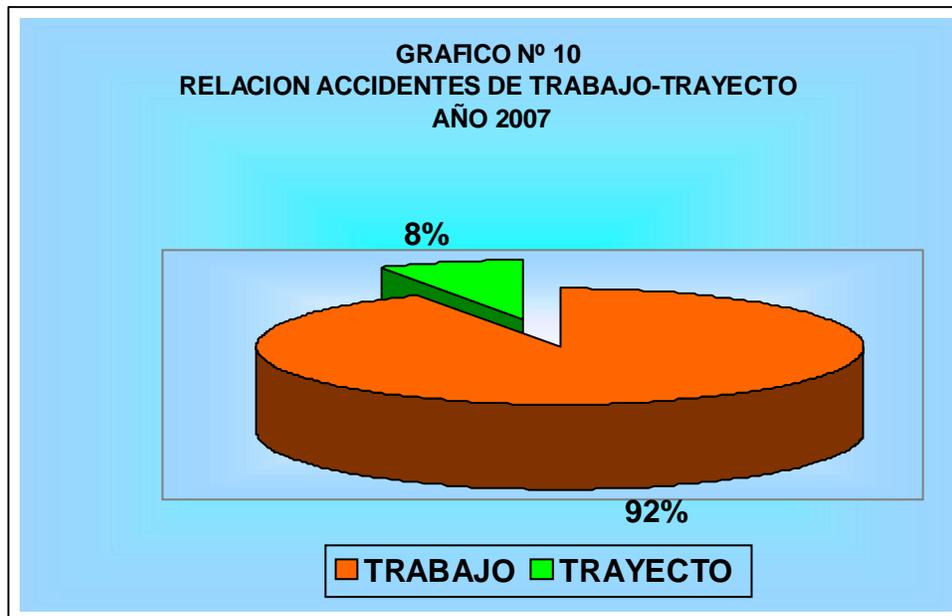
| | | |
|---|------------|------------|
| mantención e instalaciones, grafica, pintor, sondaje, mecánico, vulcanización, cocina, obras civiles, soldador. | | |
| Buzo: Comercial, mariscador. | 0 | 2 |
| Capataz | 1 | 6 |
| Camarero | 0 | 1 |
| Cartero | 1 | 0 |
| Chofer: camiones, locomoción, repartidor, equipo pesado, recaudador. | 28 | 38 |
| Cocinera | 0 | 1 |
| Docente | 0 | 1 |
| Estróbero | 2 | 5 |
| Gerente | 0 | 1 |
| Guardia de seguridad | 6 | 9 |
| Hachero | 1 | 0 |
| Ingeniero | 1 | 2 |
| Inspector | 1 | 0 |
| Jardinero | 1 | 2 |
| Jefe | 3 | 9 |
| Jornalero | 16 | 82 |
| Maestro:gasfiter, jornalero, lindero, ,carpintero, construcción, estructuras metálicas, soldador, etc. | 22 | 109 |
| Marinero | 2 | 1 |
| Mecánico | 2 | 13 |
| Mínero | 1 | 1 |
| Motosierrista | 3 | 5 |
| Obrero | 3 | 6 |
| Operario. | 48 | 152 |
| Pescador | 0 | 3 |
| Portuario | 5 | 7 |
| Soldador | 0 | 1 |
| Supervisor | 0 | 4 |
| Técnico:climatizació,electricista, en pesca, preparador de equipos | 3 | 2 |
| Trabajador agrícola | 3 | 19 |
| Tractorero | 0 | 1 |
| Vendedor | 0 | 2 |
| Vacunador | 0 | 5 |
| Sin datos | 218 | 259 |
| Total | 396 | 844 |

En el 45% de los casos fatales, donde se obtuvo información, el mayor número de accidentes se encuentra en las siguientes ocupaciones: chóferes, operarios y maestros.

En el 69% de los casos graves, donde se obtuvo información, el mayor número de accidentes se encuentra en las ocupaciones de operarios, maestros, ayudantes y chóferes.

VI.-Distribución de los accidentes de trayecto

Los accidentes de trayecto corresponden al 8% (114) del total de accidentes laborales investigados, y se distribuyen en 56 fatales, 41 graves y 17 leves.



II. CARACTERISTICAS DE LOS EVENTOS¹ FISCALIZADOS

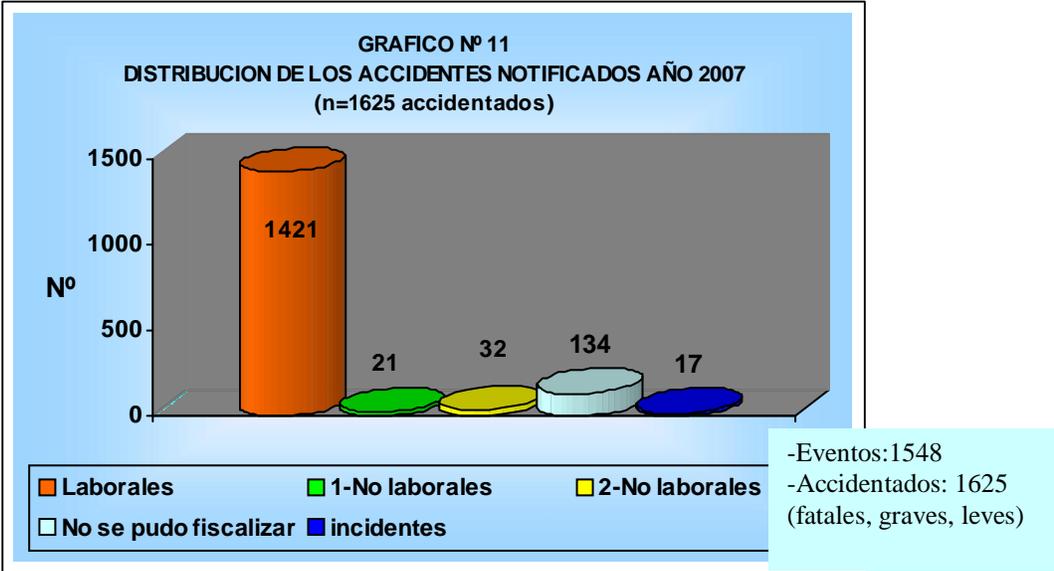
VII.-Notificación de los eventos

Durante el año 2007 se notificaron un total de 1548 eventos, los que fueron investigados por las Inspecciones del Trabajo Comunales y Provinciales. De los cuales 1354 (87%) son eventos laborales, distribuidos en 1250 (92%) de trabajo y 104 (8%) de trayecto.

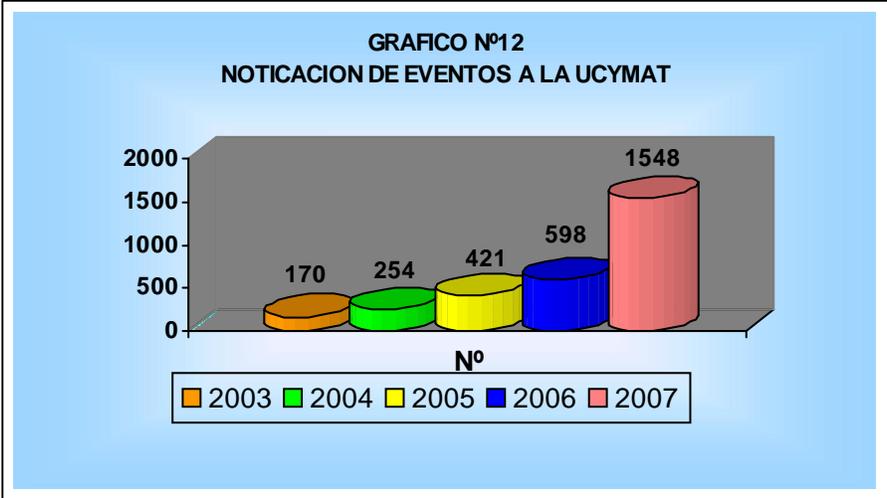
El gráfico Nº 11 muestra la distribución de los accidentes notificados, de los cuales el 87,4% (1421) son laborales; el 1,3% (21), son accidentes que ocurrieron en

¹ EVENTOS LABORALES FISCALIZADOS: Corresponden a los accidentes del trabajo que fueron investigados por las Inspecciones del Trabajo, ya sean Provinciales o Comunales y luego remitidos a la UCyMAT al día

actividades laborales, pero corresponden a trabajadores independientes, sin relación de subordinación y dependencia; el 2% (32), de los casos tiene su origen en accidentes de causa común; en el 8,3% (134) existió imposibilidad para efectuar el procedimiento o están pendientes los informes finales; y finalmente, el 1% (17), corresponde a incidentes en los cuales no existían trabajadores accidentados (incidentes).



VIII.-Distribución de eventos notificados a la UCyMAT



31/12/2007. Considerar que un evento o accidente es un hecho que puede tener como consecuencia uno o varios accidentados fatales, graves y leves.

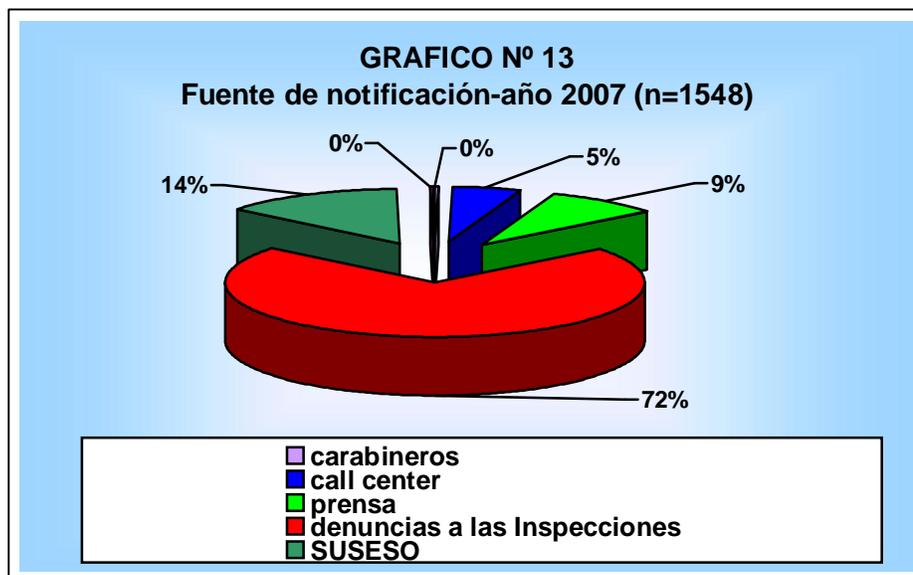
Entre los años 2003 al 2007 han aumentado los eventos notificados a la Ucymat, como también la cobertura de fiscalización.

La Tabla N° 3 muestra la distribución de los eventos laborales fiscalizados, según la fuente de notificación.

TABLA N°3

| NOTIFICACION | TOTAL EVENTOS NOTIFICADOS | % |
|------------------------------|---------------------------|-----|
| Carabineros | 4 | 0,1 |
| Call Center | 80 | 5 |
| Prensa | 139 | 9 |
| Denuncias a las Inspecciones | 1104 | 72 |
| SUSESO | 218 | 14 |
| INP | 3 | 0,1 |
| Total | 1548 | 100 |

El 72% de los eventos notificados fue directamente a la inspección. En aquellos casos que fueron remitidos desde la UCyMAT a las inspecciones, las principales fuentes son: SUSESO 14%, prensa 9%, call center 5% y carabineros e INP con un 0,1%.



IX.-Distribución de eventos asignados a cada región-año 2007 (al 31.12.07).

TABLA Nº 4

| REGION | TOTAL EVENTOS ASIGNADOS AÑO 2006 | TOTAL EVENTOS ASIGNADOS AÑO 2007 |
|--------|---|---|
| I | 25 | 64 |
| II | 35 | 40 |
| III | 31 | 38 |
| IV | 16 | 56 |
| V | 53 | 178 |
| VI | 17 | 41 |
| VII | 59 | 150 |
| VIII | 101 | 201 |
| IX | 33 | 156 |
| X | 81 | 81 |
| XI | 10 | 7 |
| XII | 13 | 62 |
| R.M. | 124 | 474 |
| TOTAL | 598 | 1548 |

En todas las regiones se observa aumento de la notificación, a excepción de la XIª región en que disminuye con respecto al año anterior.

Según la información de esta tabla, con respecto al año anterior, se observa un aumento de la notificación en un 258%, lo que supone un aumento de la carga de trabajo para las Inspecciones del Trabajo a nivel nacional. Podemos deducir que la ley Nº 20.123, tuvo un impacto positivo en el conocimiento de los accidentes del trabajo por los servicios fiscalizadores, situación que no ocurría antes de esta ley, porque no existía obligación del empleador de notificarlos a las Inspecciones del Trabajo, entonces el conocimiento de la información con respecto a su ocurrencia era escasa, solo por medios alternativos de información, como prensa, carabineros u otros.

El conocimiento de la ocurrencia de un evento laboral grave y fatal, permitirá a la Dirección del Trabajo poder actuar en la fiscalización de los accidentes del trabajo graves y fatales, detectar deficiencias y cursar infracciones a las empresas infractoras en el marco de la legislación vigente.

Informar periódicamente a los Organismos Administradores de la Ley N° 16.744, sobre las deficiencias e infracciones cursadas a sus empresas afiliadas, con el objeto que un plazo de 30 días, dichos organismos prescriban a sus afiliados, medidas preventivas o correctivas en función de prevenir la ocurrencia de nuevos accidentes del trabajo.

X.-Distribución de los accidentes notificados a las Inspecciones del Trabajo

El gráfico N° 15, muestra la relación de accidentados del trabajo fatales, graves, distribuidos por mes de ocurrencia.

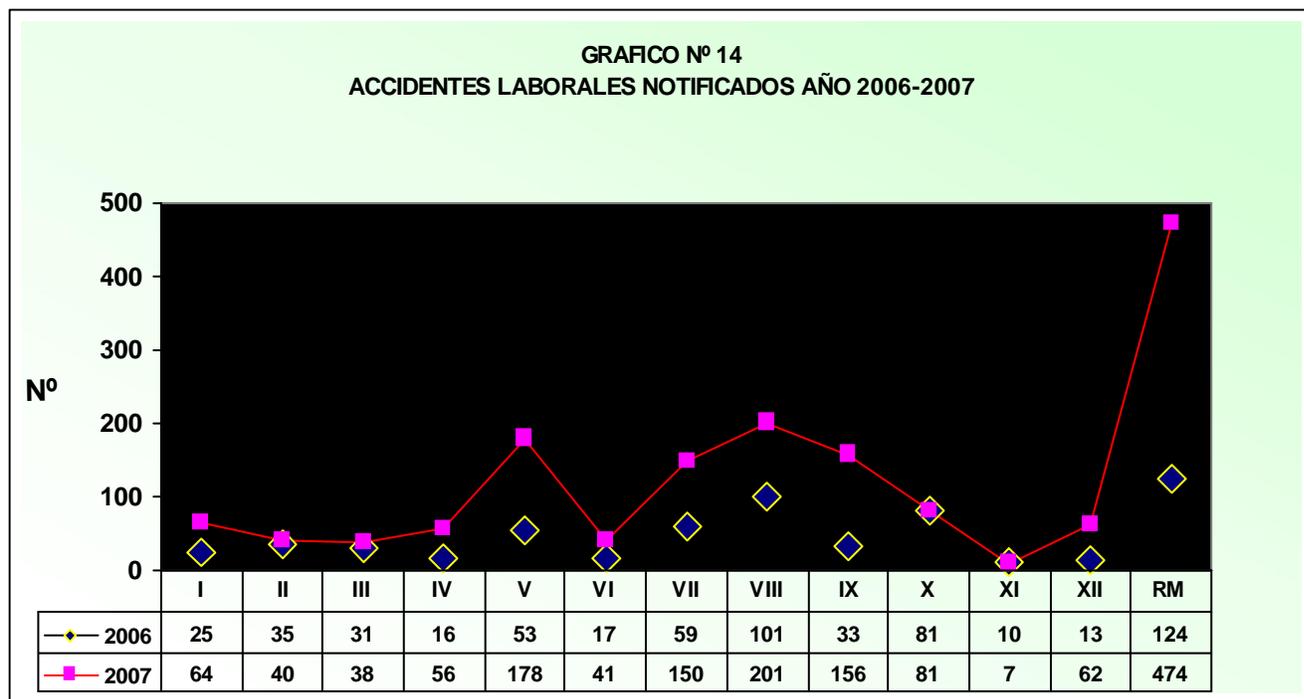


GRAFICO Nº 15
ACCIDENTES LABORALES FATALES FISCALIZADOS-AÑO 2006-2007

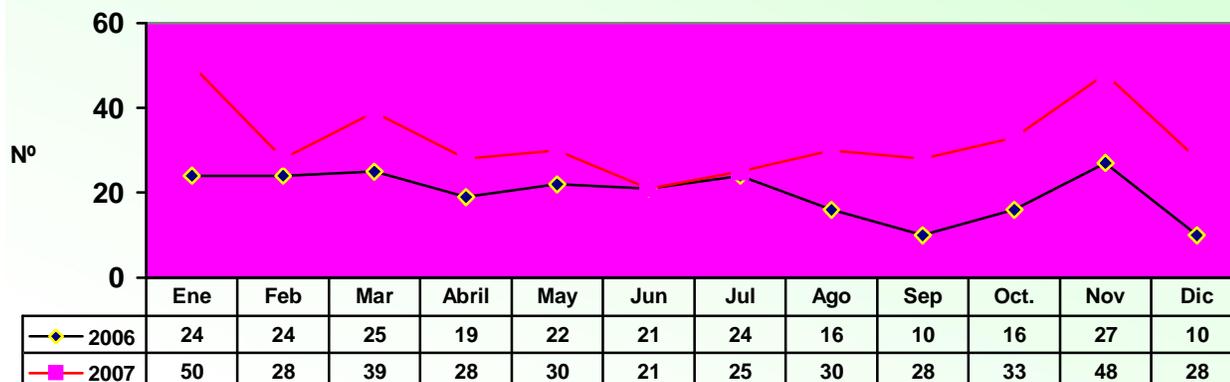
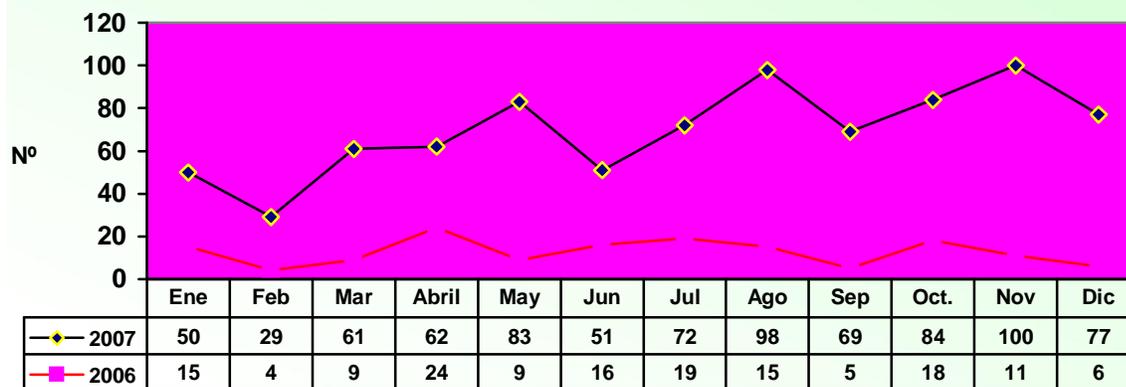


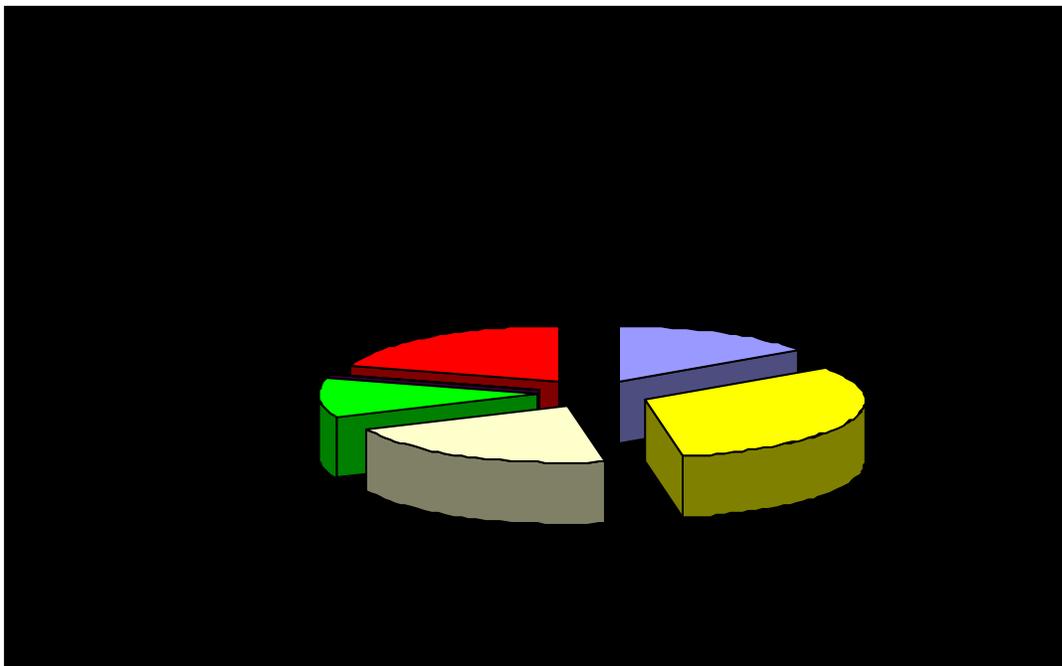
GRAFICO Nº 16
ACCIDENTES LABORALES GRAVES FISCALIZADOS-AÑO 2006-2007



XI.-Distribución de los accidentes según Organismo Administrador

TABLA N° 5

| ORGANISMO ADMINISTRADOR. | TOTALES | FATAL | | GRAVE | |
|--------------------------|-----------|---------|----------|---------|----------|
| | | trabajo | trayecto | trabajo | trayecto |
| 1.- INP | 188 (15%) | 55 | 8 | 119 | 6 |
| 2.-ACHS | 397 (33%) | 62 | 16 | 299 | 20 |
| 3.-CCHC | 263 (21%) | 49 | 8 | 199 | 7 |
| 4.-IST | 136 (11%) | 27 | 6 | 99 | 4 |
| 5.-Adm. Delegada | 5 (0,1%) | 4 | 1 | 0 | 0 |
| 6.-No informa | 251 (20%) | 143 | 17 | 87 | 4 |
| TOTAL | 1240 | 340 | 56 | 803 | 41 |



El 33 % (397) de las empresas fiscalizadas por accidentes laborales correspondía a la ACHS, el 21% (263) a la CCHC, el 15 % (188) al INP, el 11% (136) al IST y en el 20% (251) de los casos no fue registrada esta variable.

XII.-Distribución por Actividad Económica-año 2006-2007

TABLA Nº 6 (año 2006)

| Actividad económica | Eventos Laborales Fiscalizados | Accidentados Fatales | Accidentados Graves | Accidentados Leves |
|--|--------------------------------|----------------------|---------------------|--------------------|
| Agricultura, caza, silvicultura y pesca. | 61 | 52 | 26 | 61 |
| Minería | 23 | 15 | 9 | 35 |
| Industria | 49 | 26 | 12 | 75 |
| Construcción | 95 | 58 | 32 | 73 |
| Comercio | 20 | 7 | 9 | 54 |
| Transporte | 81 | 47 | 31 | 41 |
| Establecimientos. Financ../Seguros | 9 | 7 | 4 | 0 |
| Servicios | 46 | 28 | 19 | 75 |
| Electricidad/combustible. | 4 | 0 | 3 | 1 |
| Total | 388 | 240 | 149 | 415 |

TABLA Nº 7 (año 2007)

| Actividad económica | Eventos Laborales Fiscalizados | Accidentados Fatales | Accidentados Graves | Accidentados Leves |
|---------------------------------------|--------------------------------|----------------------|---------------------|--------------------|
| Agricultura, ganadería, silvicultura. | 147 | 39 | 92 | 21 |
| Pesca | 10 | 7 | 4 | 0 |
| Minería | 52 | 26 | 29 | 8 |
| Industria | 216 | 37 | 175 | 14 |
| Electricidad/gas/combustible. | 12 | 0 | 12 | 1 |
| Construcción | 327 | 74 | 222 | 38 |
| Comercio | 89 | 18 | 60 | 17 |
| Hoteles, rest. | 15 | 1 | 6 | 8 |
| Transporte | 139 | 49 | 73 | 26 |
| Establecimientos. Financ../Seguros | 3 | 0 | 2 | 0 |
| Servicios | 73 | 17 | 48 | 12 |
| Adm. del estado | 4 | 1 | 3 | 0 |
| Enseñanza | 11 | 1 | 10 | 0 |
| Servicios Sociales y salud. | 1 | 0 | 1 | 0 |
| Otros Act. serv. | 27 | 8 | 14 | 7 |
| Sin información | 228 | 118 | 93 | 29 |
| Total | 1354 | 396 | 844 | 181 |

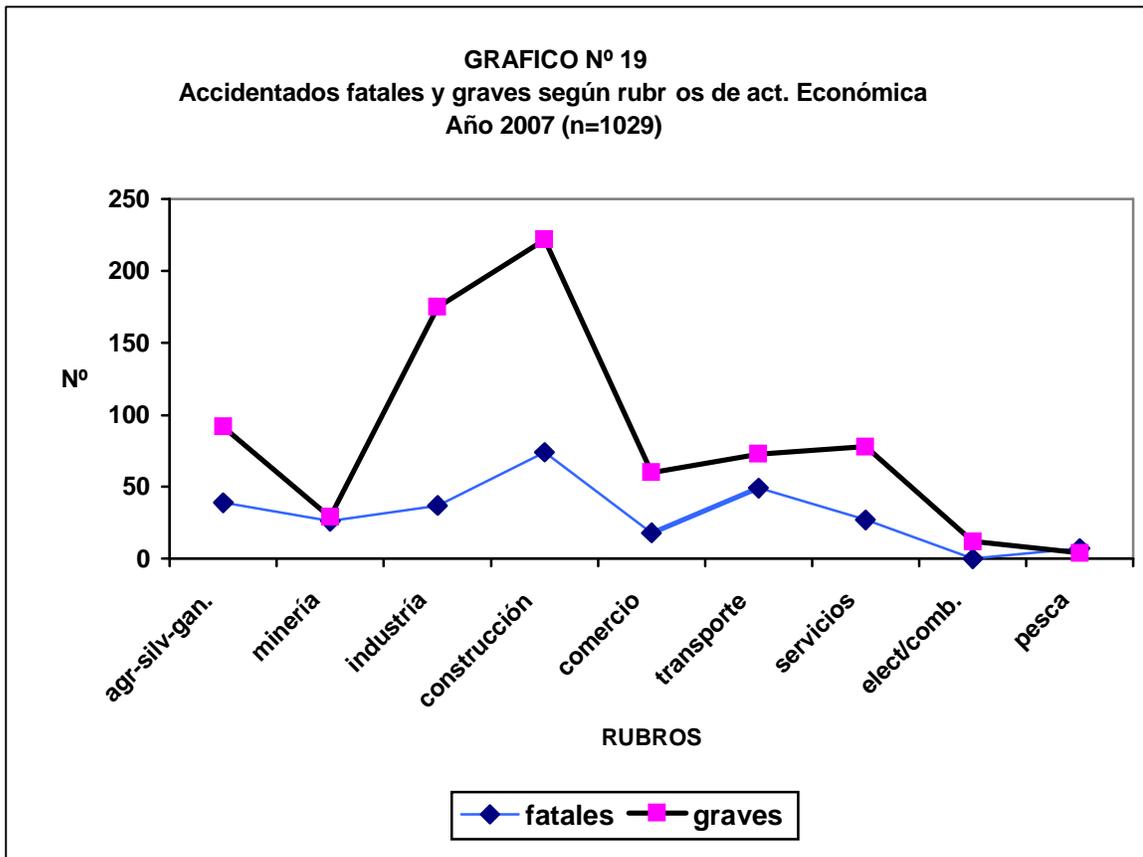
En relación al rubro de actividad económica, se obtuvo información en el 83% (1126) de los eventos fiscalizados y en un 17% de ellos no.



El mayor número de eventos laborales corresponde al rubro de la Construcción, con un 29%(327), le sigue la Industria con un 19%(216), luego la agricultura, ganadería y silvicultura con un 13%(147) y el Transporte con un 12% (139).

El mayor número de eventos ocurrió en empresas de la Construcción (327), con 334 trabajadores accidentados, distribuidos de la siguiente forma: 74 fatales, 222 graves y 38 leves.

Si comparamos la situación con el año anterior (2006), se mantiene como primera causa de accidentes del trabajo, el rubro de la construcción,

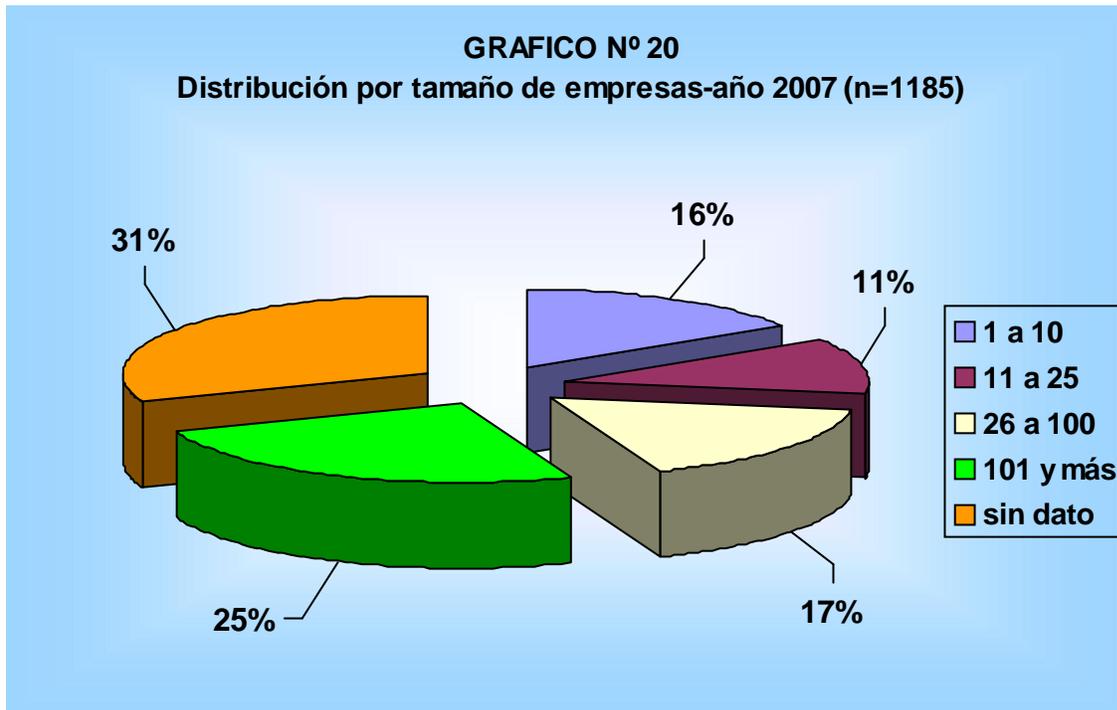


XIII.-Distribución según tamaño de la empresa

TABLA Nº 8

| TAMAÑO EMPRESA | Frecuencia |
|----------------|-------------|
| 1 - 10 | 189 |
| 11 . 25 | 132 |
| 26 . 100 | 204 |
| 101 y más | 294 |
| in dato | 366 |
| TOTAL | 1185 |

GRAFICO N° 20
Distribución por tamaño de empresas-año 2007 (n=1185)

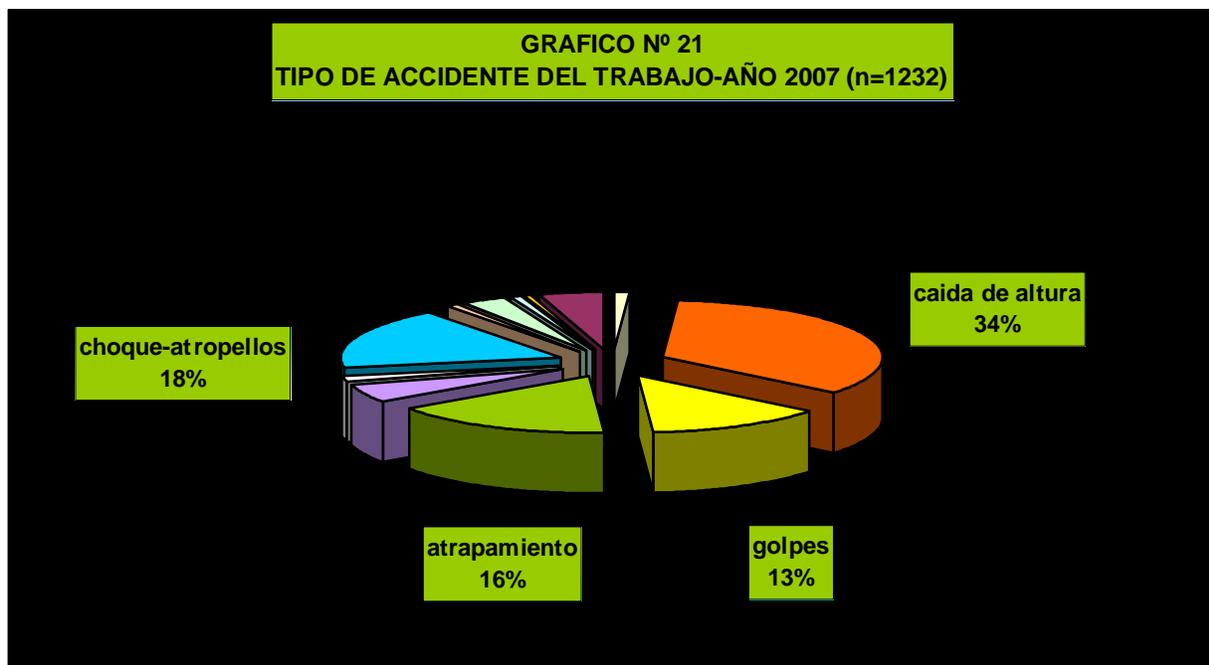


En el 31% (366) de los informes no se tiene información sobre el número total de trabajadores en la empresa, donde ocurrieron accidentes del trabajo grave o fatal.

XIV.-Distribución por causas de accidente laboral-año 2007

TABLA Nº 9

| CAUSAS ACCIDENTE | FRECUENCIAS | | | | Totales |
|---|-------------|-----------|------------|-----------|-------------|
| | Fatales | | Graves | | |
| | trabajo | Trayecto | trabajo | trayecto | |
| Caída del mismo nivel | 3 | 1 | 11 | 0 | 15 |
| Caída de distinto nivel | 72 | 3 | 348 | 3 | 426 |
| Golpes por/contra | 65 | 3 | 92 | 0 | 160 |
| Atrapamiento en maquinarias, materiales e instalaciones | 50 | 0 | 150 | 2 | 202 |
| Contacto con objetos cortantes | 0 | 0 | 64 | 1 | 65 |
| Contacto con objetos punzantes | 0 | 0 | 2 | 0 | 2 |
| Contacto con fuego u objetos calientes | 3 | 0 | 16 | 0 | 19 |
| Proyección de partículas | 1 | 0 | 7 | 0 | 8 |
| Proyección de líquidos | 0 | 0 | 2 | 0 | 2 |
| Atropellamiento o choque | 86 | 45 | 56 | 31 | 218 |
| Electrocución | 19 | 0 | 20 | 0 | 39 |
| Intoxicación | 2 | 0 | 8 | 0 | 10 |
| Asfixia por inmersión | 7 | 2 | 0 | 0 | 9 |
| Otros | 29 | 1 | 24 | 3 | 57 |
| Pendiente | 3 | 1 | 3 | 1 | 8 |
| TOTAL | 340 | 56 | 803 | 41 | 1240 |



Las causas de accidentes del trabajo grave o fatal más prevalentes, son por caídas de altura con un 34%(426), le sigue choque o atropellos, 18% (218), luego están los atrapamiento en maquinarias, equipos o instalaciones con 16%(202) y los golpes con un 13% (160).

Si analizamos los accidentes del trabajo fatales, la primera causa es por atropellos o choques o volcamiento, con un 33%(131), le sigue las caídas de altura con 19%(75) y los golpes con 17%(68).

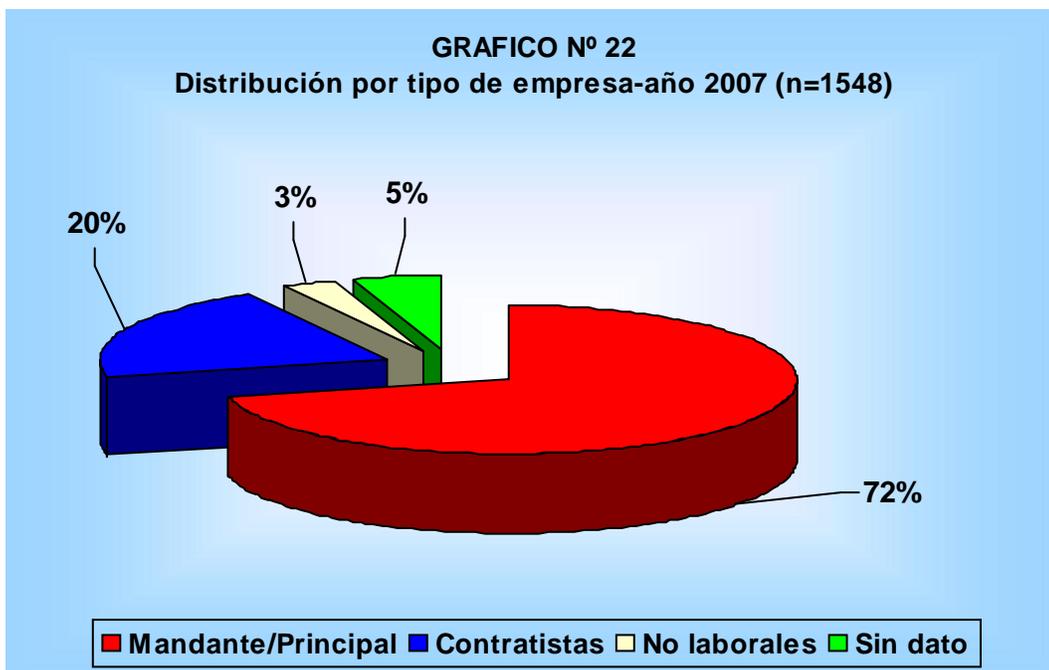
En el caso de los accidentes del trabajo graves, están las caídas de altura, con 42% (351), los atrapamientos en maquinarias, materiales e instalaciones, con 18%(152) y los atropellamientos, choques o volcamientos con 10%(87).

XV.-Distribución por tipo empresas : mandante - contratistas

TABLA N°10

| TIPO EMPRESAS | FRECUENCIA |
|---------------------|------------|
| Mandante/ Principal | 1106 |
| Contratistas | 317 |
| No Laborales | 49 |
| Sin dato | 76 |
| TOTAL | 1548 |

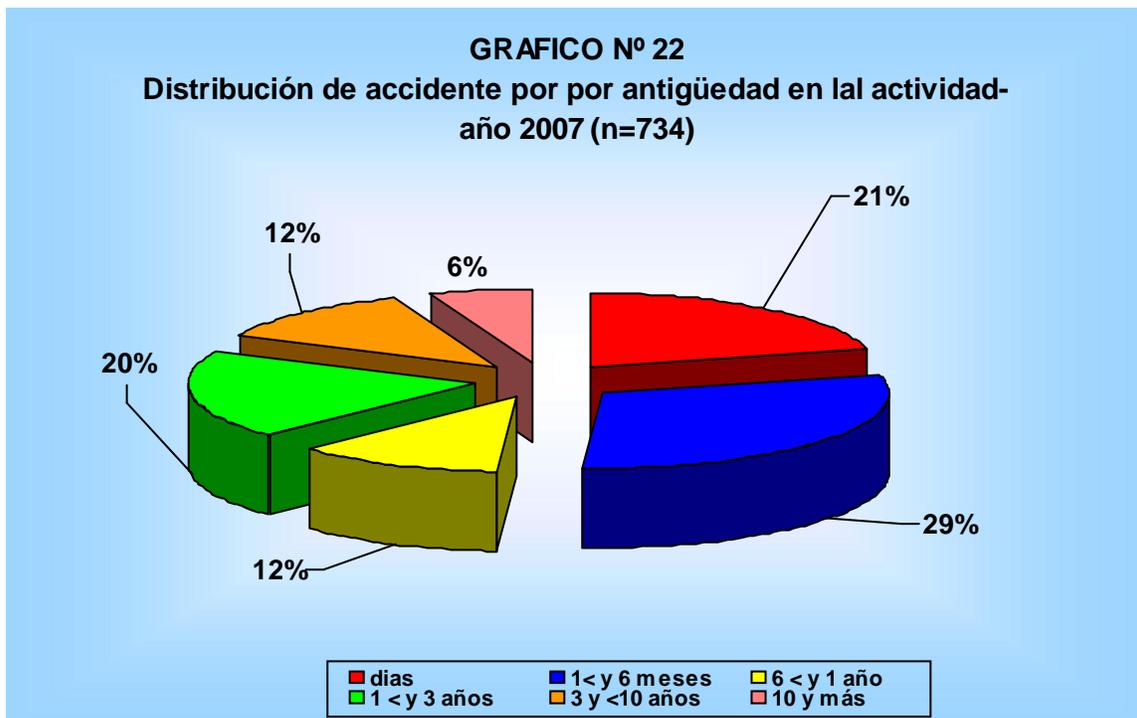
Con relación a las empresas contratistas, se consideraron 1472 (95%) de los informes de un total de 1548, con el siguiente resultado: contratistas o subcontratistas, 20% (317), empresas mandantes/principales son 72% (1106). (Gráfico N° 22)



XVI.-Distribución por tipo antigüedad en el puesto de trabajo

| Antigüedad | % | TOTALES | FATAL | | GRAVE | |
|---------------|-----|---------|---------|----------|---------|----------|
| | | | trabajo | trayecto | trabajo | trayecto |
| Días | 60% | 152 | 22 | 8 | 115 | 7 |
| 1 y < 6 meses | | 223 | 41 | 7 | 166 | 9 |
| 6 y < 1 año | | 85 | 19 | 0 | 62 | 4 |
| 1 y < 3 años | | 144 | 37 | 8 | 91 | 8 |
| 3 y < 10años | | 87 | 16 | 4 | 64 | 3 |
| 10 y más | | 43 | 9 | 0 | 33 | 1 |
| Sin dato | 40% | 506 | 196 | 29 | 272 | 9 |
| TOTAL | 10% | 1240 | 340 | 56 | 803 | 41 |

Se tuvo información de esta variable en el 60% (734) de los casos.



CONCLUSIONES

El Programa de Vigilancia de Accidentes del Trabajo graves y fatales que mantiene la Dirección del Trabajo, a través de la Unidad de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, UCyMAT, dependiente del Departamento de Inspección, registra la información a nivel nacional de los accidentes del trabajo graves y fatales, notificados al servicio por las siguientes fuentes de notificación: empleador, prensa, SUSESO, call center del Ministerio de Salud, Carabineros.

Todos los accidentes que son notificados, son fiscalizados por las Inspecciones del Trabajo a nivel del país, elaborando para ello un informe de fiscalización, que es remitido a la UCyMAT para su ingreso a la base de datos, análisis de la información y difusión. Lo anterior, entre otros, ha permitido focalizar la atención institucional y orientar las acciones de intervención, considerando los riesgos específicos, como a las actividades económicas en las cuales se produce una mayor siniestralidad, esto es, construcción y el transporte.

- ❖ La ley N° 20123 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, ha tenido un impacto en la notificación de los casos de accidentes, al establecer la obligación del empleador de denunciarlos inmediatamente a las Inspecciones del trabajo, ha significado un aumento de la notificación en un 258% con respecto al año anterior y una aproximación a la situación real de accidentabilidad del país. El conocimiento de la ocurrencia de un evento laboral grave y fatal permitirá a los servicios fiscalizadores actuar en consecuencia frente a las deficiencias e infracciones que registran las empresas y de esta forma evitar la ocurrencia de nuevos accidentes. Como además poder notificar éstas deficiencias a los Organismos Administradores de la Ley N° 16.744, con el objeto que ellos prescriban medidas preventivas o correctivas a sus empresas adherentes en un plazo de 30 días e informen a la Dirección del Trabajo el resultado de esta gestión.

- ❖ Al 31.12.2007 se notificaron a la Dirección del Trabajo, 1458 eventos, de los cuales se recibieron al 31.12.2007, 1354 informes que involucraron un total de 1421 trabajadores accidentados distribuidos en 396 fatales, 844 graves 181 leves (Gráfico N° 1)
- ❖ Entre los 1240 accidentes del trabajo graves y fatales, cubiertos por la ley N° 16.744, el 92 % (1143) de ellos son de trabajo y el 8% (97) de trayecto.
- ❖ Según la fuente de notificación a la Ucymat, el 72%/(1104) corresponde a notificación a las Inspecciones del Trabajo, el 14% (218) a la SUSESO, el 9%(139) a prensa, el 5%(80) mediante el call center del Ministerio de Salud. Otras fuentes son Carabineros e INP. (Gráfico N° 13)
- ❖ Considerando su distribución regional, el mayor número de eventos laborales fiscalizados, corresponde a la Región Metropolitana (474), le sigue la Región de Bio-Bio (201), luego la Región de Coquimbo con un (178) y la Región de la Araucanía (156).(Tabla N° 4)
- ❖ De acuerdo a la distribución por Organismo Administrador, el 33 % (397) de los accidentes graves y fatales, corresponden a la ACHS, el 21 % (263) a la CCHC, el 15%(188) al INP, el 11% (136) al IST y en el 20% (251) de los casos no se obtuvo información. (Gráfico N° 17)
- ❖ Según la actividad económica, se tuvo información del 83%(1126) de los eventos fiscalizados, donde el mayor número corresponde al rubro de la construcción, con un 29%(327), le sigue la Industria con un 19%(216), luego la agricultura, ganadería, silvicultura, con un 13 % (147) y el Transporte con un 12%(139). (Gráfico N° 18)
- ❖ De acuerdo al tipo de eventos laborales fiscalizados, las causas de accidentes del trabajo graves y fatales más prevalentes, son por caídas de altura, con un 34%

(426), le sigue choque o atropellos, 18%(218), luego atrapamiento en maquinarias y equipos, con un 16%(202) y los golpes con un 13%(160). (Tabla N° 9)

- ❖ De los 1472 (95%) informes de fiscalización de accidentes del trabajo laborales con información respectiva, en el 20%(317) de los casos correspondían a empresas contratistas o subcontratistas y el 72%(1106) a empresas mandantes o principales. (gráfico N° 22)
- ❖ En relación a la antigüedad en la labor que desempeña, se obtuvo información en el 60% (737) de los casos investigados, donde el 21% de los casos eran trabajadores con menos de un mes de experiencia, el 29% entre 1 mes y 6 meses y el 12% entre 6 meses y un año de antigüedad. Es decir en el 60%(460) de los casos los trabajadores accidentados tenían menos de un año de experiencia en el trabajo que desempeñaban.

DESAFIOS

- ❖ Refiscalización de las empresas fiscalizadas por accidentes del trabajo, graves y fatales, con el objeto de controlar el cumplimiento de las medidas prescritas por los Organismos Administradores de la Ley N° 16.744, en aquellas empresas con mayor accidentabilidad; como la construcción, industria y el transporte.
- ❖ Potenciar la información de utilidad para la fiscalización, estableciendo un sistema expedito de intercambio de información entre las bases de datos existentes en la Dirección del Trabajo (DT Plus- UCyMAT), que permitan elaborar informes complementarios de las actuaciones del servicio.

En síntesis, este programa de vigilancia, ha permitido, ampliar la cobertura de la fiscalización en accidentes del trabajo graves y fatales, cumpliendo con los objetivos propuestos por la Dirección del Trabajo.

ANEXOS:
**Entrevista a Jefatura del Ministerio
del Trabajo y Previsión Social**

10.5. Entrevista a Jefatura del Ministerio del Trabajo y Previsión Social

Entrevista a Jefatura del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de Chile:

Sr. Pedro Contador Abraham

Abogado Jefe del Departamento de Coordinación Institucional

Subsecretaria de Previsión Social-Ministerio del Trabajo y Previsión Social

1.-¿De que forma podrían optimizarse los recursos existentes en Chile, para abordar el tema de los accidentes del trabajo?

No importante es mirar el tema de los accidentes del trabajo como un problema país, vale decir por su número, consecuencias humanas y materiales, los accidentes laborales deberían estar priorizados en la agenda país, con una mirada concertada y consensuada tanto dentro del gobierno, como con el resto de los actores sociales. Creo que la dispersión normativa, de recursos, institucional y de criterios para afrontar este tema, ayuda a su invisibilización en la agenda social.

Si existiera un claro conocimiento de los alcances y magnitud de los accidentes laborales, probablemente trabajadores y empresarios, junto al gobierno le dedicarían los recursos que merece para abordar tan grave problema+

Asimismo, hemos reducido la respuesta social al tema curativo, postergando, la prevención y la fiscalización+

2.-¿Cuales son las potestades en materia de vigilancia de accidentes del trabajo que tiene actualmente el Ministerio del Trabajo (Subsecretarias, SUSESO, Dirección del Trabajo.)?

En términos simples, al Ministerio del Trabajo y Previsión Social, le corresponde velar por la adecuada aplicación de la legislación laboral, previsional y de seguridad y salud en el trabajo, así como elaborar las políticas y programas en la materia. Desde luego que el tema de seguridad y salud en el trabajo, es un área compartida con otras entidades del Estado, con las cuales procura coordinarse. Sin embargo, tanto desde el punto doctrinario; las organizaciones internacionales (OIT); los principales cuerpos normativos (Código del Trabajo y Ley N° 16.744 y sus reglamentos), como de las entidades ejecutoras y fiscalizadoras (SUSESO, INP Y D.T.), el Ministerio del Trabajo y Previsión Social y Previsión Social es el principal impulsor de la normativa de accidentes del

trabajo, entre la cual, se encuentra la notificación y denuncia de los siniestros laborales que están regulados en el art. 76 de la Ley N° 16.744 y el D.S N° 101, de 1968, MINTRAB, modificado por el DS 73/2005, así como la notificación de los accidentes fatales y graves incorporada por la Ley N° 20.123 sobre subcontratación a la Ley N° 16.744 y las diversas instrucciones que sobre la materia dictó la SUSESO. Desde nuestra perspectiva la ley 20.123 estableció un eficaz sistema de vigilancia de los accidentes del trabajo, que obliga a los empleadores a notificar a las Inspecciones del trabajo y a las SEREMI de Salud, a suspender las faenas y que éstas se reanuden sólo cuando lo ordenen los fiscalizadores, asegurando de esta manera que los riesgos que originaron un siniestro fatal y grave no afecten a nuevos trabajadores+

Lo anterior, debe completarse con la facultad que se otorga a la Dirección del Trabajo para poner en conocimiento de los Organismos Administradores de la Ley N° 16.744, de las deficiencias e infracciones en materia de higiene y seguridad que constaten con motivo de sus fiscalizaciones, con lo que se otorga a las instituciones fiscalizadoras de herramientas en la generación de información del siniestro (notificación) en el sitio del suceso (auto suspensión del empleador y reanudación cuando el empleador constate que las infracciones se han subsanado) y en la prescripción de las medidas para superar las deficiencias (informe a los organismos administradores), de modo que se puede intervenir integralmente en los accidentes fatales y graves, con la consecuente estructuración de un integral sistema de vigilancia+

Las facultades están reseñadas arriba, basta con señalar que la Dirección del Trabajo fiscaliza la normativa de higiene y seguridad en los lugares de trabajo, de acuerdo al Código del Trabajo, particularmente los artículos 184 y 191; en tanto que la SUSESO fiscaliza que los Organismos Administradores de la ley 16744 en el cumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley, incluido el tema preventivo, sin perjuicio de las atribuciones que sobre la materia le puedan corresponder a las entidades del sector salud+

A la Subsecretaría de Previsión Social, como representante directa del Ministro, le corresponde proponer las políticas en materias de Salud y Seguridad en el Trabajo, coordinar a los órganos del sector y proponer los cambios legislativos que fueren pertinentes, en las leyes y reglamentos de su competencia+

3.-¿Cual es la coordinación establecida con el Ministerio de Salud (si existiera), para abordar el tema de los accidentes del Trabajo a nivel nacional y regional?.

%A nivel nacional existen diversas mesas para temas específicos y algunas de carácter transversal. Se está trabajando en la elaboración de una Política nacional en SST, que establezca una instancia nacional de carácter tripartito, donde estén representados ambos Ministerios+

%A nivel regional, la coordinación está entregada a los SEREMI y en particular a las Inspecciones del trabajo de acuerdo a sus realidades y prioridades locales+

4.-¿Cual es su opinión sobre el Sistema de Vigilancia de Accidentes del Trabajo que lleva la Dirección del Trabajo?.

%Me parece una muy acertada medida de la Dirección del Trabajo (D.T.), que permite conocer de primera fuente que ocurre en el país en la materia, se ha ido extendiendo en cobertura y en oportunidad, tanto es así que la propia ley de subcontratación recogió en buena medida sus elementos, potenciándolo de tal manera que hoy es posible afirmar que la notificación de los accidentes fatales y graves se cumple por los empleadores y la D.T. llega oportunamente al lugar de trabajo siniestrado, recaba información y procura, según los casos, que se prescriban medidas de seguridad, por parte de los Organismos Administradores+

5.-¿Que sugerencias tiene Usted para poder mejorar el sistema de Vigilancia de accidentes de la Dirección del Trabajo en el marco de la legislación vigente y la entrada en vigencia de la Ley N° 20.123 sobre régimen de subcontratación?.

%El programa debe perfeccionarse a fin de proporcionar con mayor periodicidad, no sólo a la Dirección del Trabajo, sino que al Ministerio del Trabajo y Previsión Social y a los actores sociales de sus resultados, se deben incorporar nuevos elementos de pesquisa (por ejemplo: Evaluación del sistema de gestión de las empresas), nuevos y mejores cruces de información (tasas por sector) e indicadores sectoriales e impacto de la fiscalización+

%Asimismo este sistema debería complementarse con otros sistemas de información por ejemplo base de datos de ley 16.744 (SUSESOS) y con el sistema de vigilancia del

MINSAL+

La información de accidentes fatales debe ser confrontada con la infraccionalidad en materia de higiene y seguridad y debe efectuarse programa de fiscalización con la información generada a partir del sistema de vigilancia, tanto para riesgos específicos, como para sectores, entre otras medidas+

6.-¿Cree usted que en Chile es necesaria una Política de Salud y Seguridad de los trabajadores? ¿Cuáles serian sus ventajas en materia de vigilancia de accidentes del trabajo?

La política es absolutamente necesaria, pues nos permite señalar donde estamos, con que recursos contamos y hacia donde queremos llegar en protección de la salud de los trabajadores. Asimismo, fomenta el diálogo y la participación social+

La ventaja de la política para el sistema o programa de vigilancia de accidentes del trabajo, es que precisamente permitiría priorizarlo y otorgarle el carácter nacional (de país) con los recursos necesarios para su efectivo accionar. Además sería unos los más eficaces indicadores de impacto de la política nacional+

ANEXOS:
**Encuesta a Usuarios del Programa de
Vigilancia de accidentes.**

10.6. Encuesta a Usuarios del Programa de Vigilancia de accidentes.

ENCUESTA

ESTUDIO DELPHI PARA ANALISIS DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE VIGILANCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO GRAVES Y FATALES DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

Este cuestionario tiene como objetivo conocer su opinión como experto en el tema, por lo que solicitamos de Usted su colaboración en la entrega de información de relevancia que permita evaluar y mejorar el Sistema de Vigilancia de accidentes del trabajo graves y fatales que lleva la Dirección del Trabajo.

Este cuestionario esta dirigido a los Directores Regionales y Coordinadores Inspectivos de la Dirección del Trabajo.

La información será recopilada y analizada solo por una funcionaria de la Ucymat, Sra. Elizabeth Campos (ecampos@dt.gob.cl), encargada del estudio y sus respuestas serán procesadas en forma anónima y confidencial. La información forma parte de una tesis de grado de Magíster en Salud Pública con mención Salud Ocupacional de la Universidad de Chile, cuyo tema es "Propuesta de Rediseño del Programa Nacional de Vigilancia de Accidentes del trabajo graves y fatales de la Dirección del trabajo para apoyar la Gestión Preventiva Institucional en el marco de la legislación vigente".

I.-Identificación de la persona que responderá la encuesta. (Ruego marcar con una %%)

Cargo: Director Regional Coordinador Inspectivo

Consentimiento para incluirlo en el estudio SÍ NO

Se requiere su consentimiento, porque esta encuesta forma parte de un estudio de mejoramiento del Programa actual de Vigilancia que lleva la Dirección del Trabajo, el que será publicado.

II.-Antecedentes Generales

La Dirección del Trabajo mantiene un Programa de Vigilancia de Accidentes del Trabajo Graves y Fatales, desde el año 2004, el cual es llevado por la Ucymat.

En este Sistema de Vigilancia participan en forma activa las Inspecciones del Trabajo Provinciales y Comunales, porque son los fiscalizadores de terreno quienes realizan las fiscalizaciones de accidentes del trabajo, graves y fatales y recaban la información de relevancia, que queda registrada en los formularios F11-, F11.1 y F26. Información que es enviada regularmente a la Ucymat, para su registro, análisis estadístico y difusión por la Intranet.

Este Programa permite conocer dónde están los mayores problemas de accidentabilidad, a quiénes afecta y hacia dónde deben dirigirse las actividades programáticas del Servicio, en la prevención de los accidentes, definición de prioridades, recursos y coordinaciones interinstitucionales.

Todo Programa de Vigilancia, tiene grandes áreas específicas:

1.-Notificación de la Información: Esto es, como se recibe la información desde las fuentes principales de notificación que tiene el servicio: Empleadores, Carabineros, SUSESO, Call Center, prensa, otro.

2.-Recabar Información: Una vez que recibe el fiscalizador la comisión, debe realizar su visita a terreno para recabar la información, donde debe coordinarse con otros servicios fiscalizadores, acceder a lugares lejanos, completar formularios requeridos, etc.

3.-Registro de la Información: Actividad que se realiza en la Ucymat

4.-Análisis de la Información: Actividad que se realiza en la Ucymat.

5.-Difusión de la Información: La Ucymat debe periódicamente difundir esta información, mediante la Intranet o informes a las autoridades del Servicio para dar a conocer el resultado del Programa y retroalimentar el sistema.

Como todo proceso debe ser evaluado periódicamente, para conocer las deficiencias del sistema y de esta forma poder corregirlas.

Por ser Ud. parte importante del sistema de vigilancia que lleva este servicio, deseamos conocer su opinión.

PREGUNTA Nº 1

¿Cuál cree Ud., que son las principales dificultades que presenta el Sistema de Vigilancia de Accidentes graves y fatales, que lleva la Dirección del Trabajo, con respecto a los siguientes puntos:

- Fuentes de Notificación de la Información.
- Recolección de información del accidente
- Difusión de la información

Sus respuestas, ruego ordenarlas según su prioridad (siendo 1 es el más importante)

PREGUNTA Nº 2

¿Que cosas ayudarían a mejorar el sistema de Vigilancia de Accidentes que lleva la Dirección del Trabajo, en el marco de la legislación vigente?.

¡GRACIAS POR SU COLABORACIÓN!

Resultados de la encuesta :

Encuesta a los Directores Regionales y Coordinadores Inspectivos de la Dirección Nacional del Trabajo.

Utilizando metodología Delphi, se realizó una encuesta con el objeto de conocer la opinión de los expertos en el tema, mediante dos preguntas abiertas.

Encuesta a Directores Regionales, Coordinadores Inspectivos, Jefes de Unidades de la Dirección del Trabajo.

Respondieron el instrumento 10 funcionarios. (32)

- Director Regional: Sr Mario Soto (8°R.)
- Coordinadores Inspectivos: Sr. Gonzalo Laprida (2°región.), Sr. Héctor Rojas (3°R.), Sr. Miguel Jiménez Costagliola (5°R.), Sra. Iris González (6°R.), Sr. Ramón Ferrada (7°R.), Sr. Víctor Allende (8°R.), Sr. René Zúñiga (12°R.), Sr. Francisco Valdenegro (14°R.).
- Subjefe de la Unidad de Condiciones y Medioambiente de Trabajo: Sr. Lionel Cancino, Ing. Civil Químico, experto en prevención de riesgos.

Posteriormente se agrupan las repuestas en orden de prioridad, según las etapas del Programa de Vigilancia, de acuerdo a las siguientes variables.

1.-¿Cuál cree Ud., que son las principales dificultades que presenta el Sistema de Vigilancia de Accidentes graves y fatales, que lleva la Dirección del Trabajo?.

| <u>Variables</u> | <u>Respuestas</u> |
|-------------------------|--|
| | <ul style="list-style-type: none">• En general es un buen sistema, y es un complemento de la función del servicio.• Una fuente eficiente de notificación es el call center del Ministerio de Salud.• A más de un año de la implementación de la ley 20.123 los empleadores no conocen los procedimientos de notificación, ni tampoco los servicios públicos a quienes se debe notificar. |

| | |
|--------------------------------|--|
| Fuentes de Notificación | <ul style="list-style-type: none"> • Los conductos de notificación están claros a nivel central, pero en regiones no existe una coordinación clara y eficiente entre los servicios fiscalizadores. • Recibe de muchas fuentes, por lo que a veces es muy diversa y no concordante. • Las Circulares de la Superintendencia de seguridad Social, con respecto a la notificación de accidentes graves y fatales han sido un avance para la notificación por los empleadores. • Las Empresas pequeñas o alejadas de centros urbanos tienen dificultad para comunicar oportunamente la ocurrencia de un evento. • Las fuentes de notificación de información han mejorado ostensiblemente con la ley de subcontratación, pero todavía se estima que existe una importante subnotificación de accidentes laborales, sobretodo de accidentes de trayecto que el programa registra tangencialmente. • Los resultados mediante la notificación desde el call center %Salud responde+ y al Ucymat son positivos, porque existe una buena coordinación con los Seremi de Salud en la región del Bio . Bio. |
| Recolección información | <ul style="list-style-type: none"> • Esta regulada mediante procedimientos, solo falta un mayor control de las jefaturas directas en remisión de los informes a la UCYMAT. • Una de las dificultades al fiscalizar accidentes, es la existencia de otros servicios con iguales facultades técnicas, que también intervienen en la fiscalización: Sernageomin, Directemar Seremi de Salud, donde el buen funcionamiento se ha dejado al arbitrio de las coordinaciones regionales. • Mejorar los informes de fiscalización, por lo que se requiere mayor precisión en lo que se informa. %a investigar con calidad+ |

| | |
|-----------------------------------|--|
| | <ul style="list-style-type: none"> • Mayor coordinación entre los servicios involucrados en la investigación de los accidentes, al tener iguales competencias se produce dificultad para obtener la información de higiene y seguridad. Se requiere una política de coordinación entre los servicios involucrados en al recolección de información. • Dotar a las regiones de mayores recursos para poder acceder a faenas alejadas, como la pequeña minería y faenas agrícolas de temporada. • Mayor capacitación de los fiscalizadores de terreno en la recolección de información que sea de relevancia para llevar un programa de vigilancia de accidentes. |
| Registro de la Información | <ul style="list-style-type: none"> • .El Sistema tiene la ventaja que centraliza la información, pero esto constituye también una desventaja en la medida que no existe retroalimentación de la información a las regiones. • El rol de las Direcciones Regionales del Trabajo, se ve reducido en la medida que cumple solo como canal de información hacia el nivel central y no se ven actuaciones preventivas en base a las realidades constatadas a nivel regional. |
| Difusión de la Información | <ul style="list-style-type: none"> • No existe una difusión de la acción de nuestro servicio hacia el exterior. • Mayor retroalimentación de la información desde el nivel central a las regiones. • Información debe ser más oportuna, indicando los avances por oficinas y por regiones. • Mayor difusión de las mutualidades y el INP, ayudarían a fortalecer un sistema de vigilancia. • La información de la vigilancia debería estar en la página Web del servicio, para el conocimiento general del público. • Mayor difusión de la normativa y de las responsabilidades que les cabe a los empleadores tanto en la notificación, como la |

| | |
|--|--|
| | información oportuna que deben entregar a los servicios pertinentes. |
|--|--|

2.-¿Qué cosas ayudarían a mejorar el sistema de Vigilancia de Accidentes que lleva la Dirección del Trabajo, en el marco de la legislación vigente?.

- Mayor difusión de la normativa y de las responsabilidades que tienen los empleadores, tanto en la entrega de la información, como en su responsabilidad de autosuspensión que les corresponde.
- Cartillas informativas a los empleadores sobre que información relevante se debe entregar a los servicios fiscalizadores frente a la ocurrencia de un accidente.
- Mayor capacitación a los funcionarios en materias de procedimientos en terreno y de elaboración de informes de accidentes y técnicas de investigación de accidentes.
- Fijar procedimientos claros de fiscalización y operatividad entre los servicios públicos involucrados en esta actividad.
- Definición del nivel central, sobre como deberán operar los sistemas de turno, para acudir a la investigación de los accidentes.
- Cada región debe tener más de dos profesionales expertos en prevención de riesgo, asignado a cada Dirección Regional.
- Reuniones de evaluación entre los organismos relacionados en el tema de accidentes: Dirección del Trabajo, Seremi de Salud, Sernageomin, Directemar, etc., con el objeto de analizar la casuística y aunar criterios.
- Mayor coordinación con la Seremi de Salud para la investigación conjunta de accidentes del trabajo, complementando el ámbito de competencia de ambas instituciones.
- Involucrar formalmente a los Sindicatos de Trabajadores, en la Vigilancia de los accidentes y su prevención.
- Modificar la definición de accidentes graves y fatales de la SUSESO, incorporando también los accidentes de trayecto.
- La institución debería emitir informes regulares en su pagina Web, sobre los

resultados del Programa de Vigilancia de Accidentes.

- El haber unificado criterios de la información básica que se debe entregar en la preinformes de accidentes, ha contribuido a tener información más rápida y expedita. Pero se requiere trabajar en el diseño de un informe final de accidentes del trabajo, que registre los datos que serán procesados y convertidos en información estadística.
- Actualmente se ha avanzado en la coordinación con la fiscalía y carabineros en la entrega de la información.
- Los accidentes que ocurren en fin de semana y festivos o en horarios nocturnos, quedan cubiertos por sistemas de turnos, pero los fiscalizadores no responden a las llamadas, porque no se les ha asignado un celular institucional y deben ocupar su celular privado.

ANEXOS:

Propuesta de ficha de investigación de accidentes del trabajo graves y fatales para la Dirección del Trabajo.

10.7. Propuesta de ficha de investigación de accidentes del trabajo.

PROPUESTA DE FICHA
INVESTIGACIÓN ACCIDENTES DEL TRABAJO
GRAVES Y FATALES

| IPT/ICT | Inspección | Año | No. Fiscalización |
|---------|------------|------|-------------------|
| | | 2008 | |

I.- Antecedentes de la Fiscalización :

| Fecha de Notificación | Notificada Por | Fecha de Asignación Comisión | Fecha Visita Inspectiva | Fecha de Informe |
|-----------------------|----------------|------------------------------|-------------------------|------------------|
| | | | | |

II.- Antecedentes de la Empresa :

| | | | |
|--|-----------------------------|-----------------------|--------|
| RUT Empresa | Razón Social / Nombre | | |
| | | | |
| RUT Repte. Legal | Nombre Representante. Legal | | |
| | | | |
| Nº Trabajadores Empresa (Total) | CAE | | |
| | | | |
| Tipo de Empresa (Principal-Contratista-Subcontratista) | Actividad específica | | |
| | | | |
| Domicilio principal de la empresa | | Comuna | Región |
| | | | |
| Lugar Fiscalizado | | | |
| Domicilio | | Comuna | Región |
| | | | |
| Antecedentes de la Empresa Principal | | | |
| RUT Empresa Principal | | Razón Social / Nombre | |
| | | | |
| Domicilio | | Comuna | Región |
| | | | |

III.- Antecedentes Generales de la Visita Inspectiva :

| Servicios Fiscalizando el accidente | Empleador |
|-------------------------------------|---|
| Seremi de Salud | Notificó el Accidente a la Inspección del Trabajo y Salud |
| Sernageomin | Suspendió faenas |
| Directemar | Notificó al Organismo Adm. |
| Otro | Confecionó la DIAT |

| Número de trabajadores en el lugar fiscalizado | | | |
|---|---------|-----------------|-------------|
| Hombres | Mujeres | Menores de edad | Totales |
| | | | |
| Nombre Experto en Prevención de Riesgos de la empresa | | | N° registro |
| Jornada de trabajo: | | | |

IV.- Antecedentes del Accidente :

| Fecha ocurrencia del accidente | Hora del accidente | Lugar/Faena del accidente | | | Comuna | |
|--------------------------------|--------------------|---------------------------|--------|-------|--|----|
| | | | | | | |
| Clasificación del accidente | | N° de Accidentados | | | Empresa ha tenido otros accidentes fatales | |
| Trabajo | Trayecto | Fatales | Graves | Leves | SI | NO |
| | | | | | | |

| Tipo de accidente | Marque con I X I | Especifique |
|---|------------------|-------------|
| 1.- Caída del mismo nivel | | |
| 2.- Caída de distinto nivel | | |
| 3.- Golpeado por/con/contra objetos, materiales o estructuras | | |
| 4.- Atrapamientos en maquinarias, materiales e instalaciones. | | |
| 5.- Contacto con objetos cortantes. | | |
| 6.- Contacto con objetos punzantes | | |
| 7.- Contacto con fuego u objetos calientes. | | |
| 8.- Proyección de partículas | | |
| 9.- Proyección de líquidos | | |
| 10.-Exposición al arco eléctrico | | |
| 11.-Sobreesfuerzo por peso excesivo o movimiento brusco | | |
| 12.-Atropellamiento o choque | | |
| 13.-Otros tipos | | |

Breve Descripción del accidente:

V.- Antecedentes del Organismo Administrador :

| | | | | | | | | | |
|---|------|------|-----|---------|---------|-------------|-------------|---------------------|--|
| Organismo Administrador del Seguro Ley N°16.744 | | | | | | %Cotización | Tasa Accid. | Empresa Contratista | |
| INP | ACHS | CCHC | IST | AD.DEL. | S/AFIL. | | | SI | |
| | | | | | | | | NO | |

VI.- Antecedentes del (de los) Trabajador (res) Accidentados(s) :

| | | | | | | |
|---|-----|------|------|--|---------------|---------------|
| TRABAJADOR N° 1 | | | | | | |
| Nombre | Rut | Edad | Sexo | Contrato | Fecha Ingreso | Función/labor |
| | | | | | | |
| Antigüedad en la que se accidentó | | | | Diagnóstico | | |
| | | | | | | |
| Sistema de jornada de trabajo del accidentado | | | | N° de días trabajados continuos previo al accidentes | | |
| | | | | | | |
| TRABAJADOR N° 2 | | | | | | |
| Nombre | Rut | Edad | Sexo | Contrato | Fecha Ingreso | Función/labor |
| | | | | | | |
| Antigüedad en la que se accidentó | | | | Diagnóstico | | |
| | | | | | | |
| Sistema de jornada de trabajo del accidentado | | | | N° de días trabajados continuos previo al accidentes | | |
| | | | | | | |

VII.- Causas del Accidente :

| | |
|---|--|
| 1. Equipos de trabajo e Instalaciones | 2. Materiales |
| 1.1. Deficiencias de diseño, construcción o montaje) | 2.1. productos peligrosos no identificados |
| 1.2. Deficiencias de elementos de protección en maquinarias, equipos e instalaciones. | 2.2. Materiales muy pesados en relación con los medios de manutención utilizados. |
| 1.3. Deficiencias de señalización/información | 2.3. Materiales con aristas/ perfiles cortantes. |
| 1.4. Falta de seguridad estructural | 2.4. Inestabilidad en almacenamiento. |
| 1.5. Deficiencias en la plataforma de trabajo | 2.5. Otros |
| 1.6. Ausencia de programa de mantención de maquinarias y/o de equipos. | |
| 1.7. Falta de mantención periódica | |
| 3. Ambiente y Lugar de Trabajo | 4. Organización del Trabajo |
| 3.1. Agentes físicos | 4.1. Equipos y medios inadecuados para la tarea |
| 3.2. Agentes químicos | 4.2. Fallas en la organización del trabajo: ritmo de trabajo, rutinario, monótono, elevado |
| 3.3. Agentes biológicos | 4.3. Jornadas extensas, Carácter extraordinario de la tarea |

| | | | |
|---|--|---|--|
| 3.4. Espacio, superficies de trabajo y/o vías de evacuación deficientes | | 4.4. deficiencias en el sistema de comunicación horizontal/ vertical | |
| 3.5. Fallas de orden y limpieza | | 4.5. Inexistencia de procedimientos de trabajo seguro, medidas preventivas y método de trabajo correcto.4 | |
| 5. Gestión de la prevención | | 6. Factores Individuales | |
| 5.1. No identificación de los riesgos que han provocado el accidente | | 6.1. Incapacidad física o deficiencia para el trabajo | |
| 5.2. Ausencia/deficiencias en la evaluación de riesgos | | 6.2. Falta de calificación o experiencia para la tarea realizada | |
| 5.3. Formación/información inadecuada o inexistente sobre riesgos y medidas preventivas | | 6.3. Deficiente asimilación e incumplimiento de órdenes e instrucciones. | |
| 5.4. Condiciones de higiene y seguridad deficientes | | 6.4. Uso indebido de herramientas, equipos de trabajo o elementos de protección individual | |
| 5.5. Ausencia o deficiencia de protecciones colectivas frente a caídas de personas | | 6.5. Fatiga física o mental | |
| 5.6. No utilización de EPP-puestos a disposición por la empresa y de uso obligatorio | | | |
| 5.7. Falta o ausencia de supervisión | | | |
| 7. Otros | | | |

VIII.- Resultados de la Fiscalización :

| | |
|------------------------------|-----------------|
| Sanciones | |
| Suspensión de Labores | Clausura |

Informes revisados

| | | | | | |
|--------------------------------|-------------------------|--------------------------|------------------------|-------------------|--------------------|
| Organismo Administrador | Comité Paritario | Depto. Prevención | Seremi de Salud | Directemar | Sernageomin |
| | | | | | |

Información específica de la fiscalización

| 1.-Materia Fiscalizada | Infracciones Constatadas | Monto Multa |
|-------------------------------|---------------------------------|--------------------|
| Contrato de trabajo | | |
| Remuneraciones | | |
| Cotizaciones Previsionales | | |
| Jornadas de Trabajo | | |
| Higiene y Seguridad | | |

Actividades posteriores a la fiscalización

| | | |
|---|---|------------------------|
| Fecha de notificación de infracciones al Organismo Administrador de la Ley Nº 16.744 | Fecha de recepción de medidas prescritas por el Organismo Administrador. | Refiscalización |
| | | |

2.- Materias Fiscalizadas por la Seremi de Salud

3.- Materias Incorporadas en la fiscalización

4.- Informe registra Documento adjunto

Nombre y firma del Fiscalizador(a)